

UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR

SEDE ECUADOR

AREA DE DERECHO

PROGRAMA DE MAESTRIA

EN DERECHO ECONOMICO

EL BILATERALISMO DE LOS NOVENTA

Y SUS EFECTOS EN LA

INTEGRACION SUBREGIONAL

JUDITH ALEXANDRA ANDRADE AYAUCA

1999

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de magister de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o a la biblioteca de la universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la universidad.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

También cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar los derechos de publicación de esta tesis, o de partes de ella, manteniendo mis derechos de autora hasta por un periodo de treinta meses después de su aprobación.

JUDITH ALEXANDRA ANDRADE AYAUCA

Noviembre de 1999

UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR

SEDE ECUADOR

AREA DE DERECHO

PROGRAMA DE MAESTRIA

EN DERECHO ECONOMICO

EL BILATERALISMO DE LOS NOVENTA

Y SUS EFECTOS EN LA

INTEGRACION SUBREGIONAL

JUDITH ALEXANDRA ANDRADE AYAUCA

TUTORA:

DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

QUITO

1999

PROPOSITOS Y CONTENIDO DE ESTA TESIS

La presente tesis tiene como propósito analizar el tema del bilateralismo surgido en América Latina a partir de los años ochenta, pero especialmente el de los noventa, para lo cual, se ofrece información teórica general sobre la integración, su clasificación, enfoques, entre otros datos que nos ayudan a posicionarnos mejor en este ámbito.

Además, la finalidad es analizar como y porqué surgen estos acuerdos, los mismos que han generado consecuencias en el ámbito jurídico en lo relacionado a dentro de qué rama del Derecho se lo ubica, si en el derecho Internacional o en el Derecho Comunitario, en lo que tiene que ver con la solución de controversias o responsabilidad internacional de los Estados.

La suscripción de acuerdos bilaterales es vista en referencia a la integración subregional, dentro de lo cual se analiza la diversidad de normas que surgen lo que puede llegar a crear dificultades de aplicación o de cumplimiento, frente a todo ello, luego se hace referencia a la soberanía o derecho que tienen los Estados para suscribir acuerdos internacionales.

Todo lo anotado, en vinculación con sus efectos en la Comunidad Andina de Naciones.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, por permitir mi proceso de formación académica, orientándome hacia una nueva percepción de los hechos sociales, jurídicos, económicos y políticos.

DEDICATORIA

A Judith Ayauca García, mi madre y a Emma Ayauca García, mi tía, porque culminar etapas de mi vida, también ha sido esfuerzo de ustedes.

TABLA DE CONTENIDOS

“EL BILATERALISMO DE LOS NOVENTA Y SUS EFECTOS EN LA INTEGRACION SUBREGIONAL”

INTRODUCCION	9
--------------------	---

CAPITULO I

APROXIMACION A LOS PRINCIPALES ESQUEMAS DE INTEGRACION EN AMERICA LATINA

1.1. Aproximación a la teoría de la integración	12
1.1.1. Circunstancias iniciales en la integración	12
1.1.2. Distinción de términos	14
1.1.3. Clasificación de la integración	17
1.1.4. Enfoques de la integración	24
1.2. Datos generales sobre los principales esquemas de integración regional y subregional en América Latina	26
1.2.1. Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI	26
1.2.2. Comunidad Andina de Naciones, CAN	37
1.2.3. Grupo de los Tres, G3	45
1.2.4. Mercado Común del Sur, MERCOSUR	47
1.3. Marcos jurídicos generales sobre los que se rige la ALADI y la CAN	48
1.3.1. Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI	48
1.3.2. Comunidad Andina de Naciones, CAN	48

CAPITULO II

INTEGRACION Y BILATERALISMO EN AMERICA LATINA

2.1. Integración y comercio en América Latina	51
2.1.1. Breve recuento de la situación en América Latina, a partir de 1950 en el comercio	51
2.1.2. Pasos hacia la liberalización del comercio en América Latina	59
2.2. El bilateralismo	63
2.2.1. Antecedentes	63
2.2.2. Clasificación de los acuerdos suscritos entre países	65
2.2.3. Definición de bilateralismo	66
2.3. Acuerdo Bilateral	71
2.3.1. Análisis de los acuerdos bilaterales	72
2.3.2. Quienes suscriben los acuerdos bilaterales	76
2.3.3. Características de los acuerdos bilaterales	77
2.3.4. Pasos para la suscripción de acuerdos bilaterales	78
2.4. Acuerdos Bilaterales de Nueva Generación	83
2.4.1. Acuerdos bilaterales de los noventa	83
2.4.2. Qué son los acuerdos generales de nueva generación	87
2.4.3. Características de los acuerdos de nueva generación	88

2.4.4. Datos generales sobre el contenido de los acuerdos de nueva generación	89
2.4.5. Diversidad de normas y procedimientos en los acuerdos de nueva generación	91
2.5. Ecuador y el bilateralismo	94
2.5.1. Tipos de acuerdos suscritos por el Ecuador	94

CAPITULO III

BILATERALISMO E INTEGRACION

3.1. Grados de liberalización de los acuerdos y diversas concesiones según los suscriptores	98
3.2. Identificación de intereses particulares	100
3.2.1. Como y por qué surgen los acuerdos bilaterales	103
3.3. A quienes benefician los acuerdos bilaterales	106
3.4. Características del Derecho de Integración en América Latina	111

CAPITULO IV

DERECHO E INTEGRACION

4.1. El Derecho Económico en la Integración	113
4.1.1. Relación Derecho, Economía e Integración	113
4.1.2. El derecho como instrumento de corrientes económicas	115
4.2. Ubicación del bilateralismo en el derecho	116
4.3. Responsabilidad internacional de los Estados	123
4.3.1. El Derecho de los Tratados	125
4.4. Tratamiento de las controversias	127
4.4.1. Controversias en el Derecho Internacional	128
4.4.2. Controversias en el Derecho Comunitario	130
4.4.3. Controversias en los acuerdos bilaterales	140
4.5. Consecuencias del bilateralismo en lo jurídico	143
4.6. Soberanía de los Estados para suscribir acuerdos	146
4.7. Consecuencias del bilateralismo en la Integración Andina	149
CONCLUSIONES	153

ANEXOS

INTRODUCCION

El tema del bilateralismo y sus efectos en la integración subregional ha sido marginalmente tratado dentro del Derecho Internacional y del Derecho Comunitario. A pesar de ello, existen criterios que estiman que éste conlleva efectos significativos en el ámbito jurídico debido a la multiplicidad de normas que genera la superposición de marcos legales en un país, la diversidad en el tratamiento de controversias, entre otros aspectos relevantes.

Habiendo constatado esta deficiencia, el propósito de esta tesis es analizar el tema del bilateralismo en América Latina y los efectos que ha ido teniendo en el aspecto jurídico de los distintos espacios de integración regional y subregional.

Si bien los acuerdos bilaterales, elemento jurídico objetivo del bilateralismo, se encuentran presentes en varias etapas históricas, interesa estudiarlos a partir de los años ochenta y especialmente durante la última década.

La finalidad es conocer cómo y por qué surgen estos acuerdos; examinar sus características y contenidos para diferenciarlos de los suscritos en otras épocas; analizar su ubicación frente al Derecho Internacional y al Derecho Comunitario; estudiar sus consecuencias en el ámbito jurídico, sobre todo las relacionadas con la solución de controversias y la responsabilidad internacional de los estados. Este examen se lo ha realizado teniendo como referencia los procesos de integración que se han dado en América Latina.

Dada la amplitud de elementos que convergen en un análisis de este tipo, se ha privilegiado el aspecto jurídico, ya que la autora es abogada, sin que ello signifique que no se haya estudiado las variables económicas, sociales y políticas que el tema implica, pero, ya que la intención es realizar un análisis desde el Derecho, no existe un tratamiento detallado de los aspectos mencionados.

En la medida en que en América Latina subsisten varios esquemas de integración, el análisis se ha centrado en la Comunidad Andina de Naciones y la Asociación Latinoamericana de Integración. Esto no significa que no se vea la importancia que para el tema tiene el establecimiento del tratado de Libre Comercio de América del Norte y la creación de la Organización Mundial del Comercio, sin embargo, esto ameritaría un trabajo más amplio y el tiempo concedido para cumplir con esta investigación no lo permite.

La indagación realizada ha implicado la revisión de una amplia y variada bibliografía lo que ha permitido situar el estado de la cuestión sobre el tema, pero también, al haber analizado varios de los acuerdos bilaterales suscritos, se ha podido formular una serie de opiniones propias que se espera contribuyan a clarificar varios aspectos importantes del bilateralismo y su influencia en los procesos de integración en América Latina.

Este trabajo se inicia ofreciendo en el capítulo I, datos sobre la teoría y los procesos de integración, sus antecedentes, clarificación de términos y categorías utilizados por varios autores, niveles de integración, concluyendo con un análisis de los enfoques que se le ha dado a la integración y describiendo las etapas, las características y el esquema legal y estructural de los principales espacios integrados.

El capítulo II, desarrolla la situación general de América Latina antes de la adopción de los primeros esquemas de integración y se identifican los primeros pasos para la liberalización del comercio. Luego se revisan los antecedentes del bilateralismo, el marco legal en el que surgen los acuerdos bilaterales en los años 80, su clasificación, para pasar a definir y analizar los efectos de los acuerdos de nueva generación, denominados así por las características que poseen aquellos que han sido suscritos en la década de los noventa. Dentro del análisis específico se observa sus características,

suscriptores, normas y procedimientos, grados de liberalización, efectos de la “membrecía múltiple” o “pertenencia simultánea” de un Estado a varias zonas de preferencia; y, una referencia sobre el Ecuador y el bilateralismo.

En el capítulo III se desarrolla lo referente a la relación entre bilateralismo e integración, cómo y por qué surgen los acuerdos bilaterales, a quienes beneficia y las consecuencias que se generan en el campo legal, desde la óptica del Derecho Internacional y del Derecho Comunitario, especialmente en lo que tienen que ver con la pluralidad de normas y con las formas de solucionar controversias, las mismas que son diversas según se enmarque el incumplimiento del convenio, en uno u otro de los esquemas de integración o si se trata de acuerdos bilaterales con países fuera del marco legal de los grupos de países integrados.

Los datos e información que se proporcionan están considerados desde el espacio del Derecho Internacional general y del Derecho Comunitario, pero relacionados exclusivamente al marco de la ALADI, CAN y MERCOSUR. No se hace referencia al tratamiento de controversias del Acuerdo General sobre Aranceles sobre el Comercio GATT, ni de la Organización Mundial del Comercio OMC.

En el capítulo IV la exposición se refiere a la relación entre Derecho e integración y los efectos que producen los acuerdos bilaterales en la solución de controversias. Este contenido se complementa con la teoría sobre responsabilidad internacional de los Estados, generada a partir de la suscripción de documentos internacionales, para terminar con un análisis sobre la soberanía y libertad que tienen los Estados para contratar con otros.

Como se ha señalado, los resultados de la información y análisis de esta tesis, tienden a un enfoque jurídico más que económico, para que desde esta perspectiva podamos al final, identificar posibles efectos que en la Comunidad Andina de Naciones.

CAPITULO I
APROXIMACION A LOS PRINCIPALES ESQUEMAS
DE INTEGRACION EN AMERICA LATINA

En este capítulo se realizará una ubicación general de algunos aspectos teóricos relativos a la integración, para situar algunos antecedentes, conceptos, definiciones, clasificaciones.

Contando ya con este antecedente teórico, se anotarán algunos datos importantes sobre los principales esquemas de integración en América Latina tales como objetivos, metas, principios, mecanismos, estructura institucional, marco legal, etapas, de la ALALC reestructurada en ALADI; Pacto Andino que luego conformó la Comunidad Andina de Naciones, y además, una breve referencia al Grupo de los Tres y Mercosur, en cuanto vinculan a países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

El capítulo concluye con datos sobre el comercio de la ALADI y de la CAN.

1. 1. APROXIMACION A LA TEORIA DE LA INTEGRACION

1. 1. 1. CIRCUNSTANCIAS INICIALES EN LA INTEGRACION

La integración no es un fenómeno nuevo, pues en la historia constan datos de integración ocurrida entre provincias o Estados. Uno de los primeros antecedentes que podemos citar es la integración entre España y Portugal, que desde 1580 formaron una Unión Política, hasta que en 1640 se separaron en dos países diferentes.

Otro caso de mucha significación es el de los Estados Unidos de Norteamérica que en 1781 conformaron la “Liga de la Amistad” por la cual, los Estados, luego de la independencia de los ingleses gozaban de autonomía.

Esta Liga de la Amistad, consciente de la falta de recursos económicos

suficientes, de su escaso control al comercio, de la falta de capacidad para eliminar barreras comerciales y frente al poder de potencias como Inglaterra y España, decidieron formar un Gobierno Central que estimule la creación de una federación de Estados, con eliminación de aranceles y mantenimiento de una misma moneda, aspiraciones que fueron concretadas en la Constitución de 1787; en la cual se conformó una “unión efectiva, considerada como el antecedente histórico de mayor significación económico – política en materia de integración”¹.

Además de éste, existen otros ejemplos de uniones como es el caso de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, la Gran Colombia, entre otros.

A pesar de ello, es a partir de la Segunda Guerra Mundial, cuando los autores identifican una mayor intensidad en las tendencias hacia la integración de los países sobre todo a nivel económico y como mecanismo para evitar futuros conflictos bélicos.

Como sabemos, este trágico acontecimiento histórico trajo varias consecuencias políticas y económicas. En el aspecto político fue la “división” del mundo en dos bloques, uno bajo la influencia de Estados Unidos de Norteamérica y el otro por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, URSS. En el campo económico, lo más destacado fue el reordenamiento de la economía mundial bajo la égida de los Estados Unidos de Norteamérica, que al considerarse país “triunfador” de la guerra, pretendía restaurar la “unidad del sistema económico...”² sin los países socialistas.

Uno de los elementos que contribuyó enormemente al reordenamiento de la economía mundial fue la implementación del Plan Marshall para rehabilitar a los Estados europeos destruidos por la guerra, pero a la vez este Plan, “... servía también

¹ Peñaherrera, José. Dr. clases Integración en América Latina. UASB. 1998. Poligrafiados.

² Vacchino, Juan Mario. *Integración Latinoamericana, De la ALALC a la ALADI*. Buenos Aires, Depalma. Pag 15. 1983.

para realimentar las ventajas relativas de la economía norteamericana”³, le serviría además para reorganizar la economía mundial con inspiración liberal, con la diferencia que a cambio de los esquemas automáticos del Estado, surgirían los organismos internacionales, que a decir de Vacchino, buscarían reimplantar la división internacional del trabajo y reconstruir el capitalismo a nivel mundial.

Posteriormente, en la Conferencia de Bretton Woods, celebrada en el año de 1944 resultó la formación de varios organismos internacionales, entre ellos “... el GATT que sirvió para establecer las reglas y los mecanismos que aseguraran la destrucción progresiva de las barreras al comercio internacional y su efectiva multilateralización.”⁴ Como ejemplo podemos decir que uno de los mecanismos para lograr estos fines, fue el principio de nación más favorecida.

En este contexto mundial la integración fue concebida y promovida como un mecanismo para lograr el desarrollo y el progreso de los países, siendo el Mercado Común Europeo (MCE) hoy Unión Europea, el ejemplo de más éxito.

Con este antecedente, nos interesa ubicar algunos elementos teóricos relativos a la integración.

1. 1. 2. DISTINCION DE TERMINOS

En los trabajos especializados referidos a la integración y en los acuerdos y convenios que se realizan entre los países para tal efecto, se emplea una serie de conceptos, categorías y términos que consideramos necesario distinguir y precisar sobre los cuales, incluso existe variedad de opiniones entre varios autores.

La *CONCERTACION*, dicen los autores Andrés Franco y Francisco Robles, citando a Tokatlian, que es “un proceso mediante el cual, dos o más gobiernos actúan

³ Ibid.

conjuntamente en el terreno estatal, por lo general, a nivel diplomático y con fines de preferencia políticos, frente a otros actores individuales o colectivos”⁵. Citan como ejemplo, la construcción de una obra fronteriza.

La **COOPERACION**, en sentido amplio, es “un sistema de interacción entre distintos actores y organizaciones cuyo objetivo es lograr unos niveles de conformidad recíproca mediante un proceso de negociación al cual se le denomina coordinación de políticas”. Es, dicen los autores Franco y Robles, una forma más compleja que la concertación, pero menos que la integración.

En sentido estricto, según definición de Tokatlian, la cooperación es “un esquema que {...} con el estado y con el concurso activo de actores no estatales se producen proyectos y acuerdos selectivos, puntuales y realizables de tipo económico y comercial particularmente y con el trasfondo político, entre dos o más partes entre sí y eventualmente entre aquellos países y otras contrapartes próximas.”⁶.

Los autores a quienes se cita, manifiestan que la cooperación es el mejor medio para lograr la integración de actores estatales y no estatales y además para favorecer la integración.

Philippe De Lombaerde, hace acotaciones⁷ a esta distinción de términos y cita a Dobson, quien menciona a la cooperación como un término que engloba a todas las formas de acercamientos, colaboración, coordinación, etc., tanto en lo político como en lo económico, sin que ello implique entrar en un plan de integración. Dice que la cooperación, sería por tanto, una forma de coordinación.

INTEGRACION.- Existen varias definiciones, muchas de las cuales se enmarcan

⁴ Ibid.

⁵ Franco, Andrés y Robles, Francisco. *Integración: Un marco Teórico. Integración Internacional*. Bogotá, Universidad Sergio Arboleda, 1998. Pag. 231

⁶ Ibid.

⁷ De Lombaerde, Philippe. *Integración Internacional*. Bogotá, Universidad Sergio Arboleda, 1998. P. 63.

especialmente en el aspecto económico. De Lombaerde indica que las diferencias surgen generalmente frente a las preguntas: 1) Si la integración es un proceso o un Estado; y, 2) Si intenta reducir barreras, eliminarlas o establecer políticas comunes.

Constan a continuación las definiciones de tres autores citados por Franco y Robles⁸:

- 1) Balassa la asume como “Diversas medidas tendientes a suprimir la discriminación entre unidades económicas”. Esta definición para De Lombaerde, es considerada como un proceso en cuanto es un medio para eliminar la discriminación entre países; y como situación, porque se caracteriza por la ausencia de discriminaciones.
- 2) Timbergen dice que es “Un esfuerzo para realizar una estructura deseable de economía internacional mediante la eliminación de barreras artificiales, haciendo óptimo su funcionamiento e implementando elementos para su coordinación y unidad”.
- 3) Tokatlían la concibe como “Un proceso más amplio y profundo entre dos o más naciones que implica una vinculación e interpretación social, política, económica, cultural, científica, diplomática o incluso militar de enormes proporciones y con un papel dinámico y protagónico de varios agentes de las sociedades involucradas”.

Las dos primeras definiciones tienen una orientación económica, la tercera por ser más amplia, es compartida por la autora, pues además del elemento económico, comprende otros factores de importancia para la conexión entre los países y sus naciones, como son el cultural, educativo, científico, etc.

En términos generales, la integración surge de una decisión política de cada uno de los Estados miembros que de acuerdo con la propuesta, transfieren “... algunos de sus poderes normativos y de ejecución y jurisdicción a favor de la organización

⁸ Franco, Andres y Robles, Francisco. *Integración Internacional*.

comunitaria... ”⁹.

Para mejor comprensión de las diferencias entre los tres términos indicados, se transcribe el cuadro que elaboran Franco y Robles, en su artículo “Integración: Un marco teórico”.

CRITERIO	CONCERTACION	COOPERACION	INTEGRACION
ACTORES	Estatales	Estatales y no estatales	Estatales y no estatales
OBJETIVOS	Políticos en especial	Económicos en especial	Políticos y económicos
FUNCION	Facilitar un resultado	Facilitar un resultado	Un posible resultado
BENEFICIARIOS	Sociedad civil y Estado	Sociedad civil y Estado	Sociedad civil y Estado

1. 1. 3. CLASIFICACION DE LA INTEGRACION

Según los *objetivos*¹⁰ puede ser:

A) INTEGRACION ECONOMICA.- Es una de las más comunes y se da cuando dos o más Estados, acuerdan la conformación de zonas de libre comercio, mercados comunes, uniones aduaneras, etc.

Salvatore, citado por De Lombaerde, en el libro *Integración Internacional*, dice que la integración económica se entiende como una política comercial que intenta disminuir e incluso eliminar las barreras arancelarias. Si adoptamos este criterio dice De Lombaerde, los acuerdos comerciales preferenciales ACP, también serían formas de integración, reduciéndose por tanto, los límites entre ésta y la cooperación. De este análisis, De Lombaerde sugiere que las políticas de reducción o eliminación de aranceles, deben ser consideradas, solo como un elemento esencial de la integración. Lo que no excluye la posibilidad que estos elementos sean parte de un proceso, pero debe definirse la meta final.

⁹ SÁCHICA, Luis. *Derecho Comunitario Andino*. Bogotá, Editorial Temis, 1990. Pag. 31.

¹⁰ FRANCO, Andrés y ROBLES, Francisco. *Integración Internacional*.

En todo caso, la integración económica, tiene varios grados o niveles de integración, que se observan en el cuadro siguiente:

	Rebaja de Aranceles	Eliminación de Aranceles	Arancel Externo Común	Circulación de factores	Armonización de políticas	Unificación de políticas
1) Zona Pref Arancelarias	X					
2) Zona de Libre Comercio	X	X				
3) Unión Aduanera	X	X	x			
4) Mercado Común	X	X	x	x		
5) Unión Económica	x	X	x	x	x	
6) Unión Política	x	X	x	x	x	x

Zona de Preferencias Arancelarias.- Cuando países, no necesariamente limítrofes, se otorgan trato preferencial a sus productos, las mismas que no se extienden a otros países.

Zona de Libre Comercio.- Busca la eliminación de aranceles y demás restricciones entre los países que la acuerdan pero conservan, respecto de otros países, autonomía para fijar aranceles.

Unión Aduanera.- Cuando los países fijan un Arancel Externo Común, frente a las importaciones provenientes de otros países.

Mercado Común.- Si además de las medidas anteriores, establecen el libre tránsito de factores de la producción como trabajadores, capital o libre establecimiento empresarial.

Unión Económica.- Tiende a la unificación de políticas económicas, así como planes y programas nacionales.

Unión Política.- Es más que la integración económica y comprende la política, social, etc. Significa la fusión de espacios económicos nacionales, consolida las instituciones

supranacionales cuyas resoluciones son obligatorias para los gobiernos y las poblaciones.

En el mismo texto citado, De Lombaerde, sugiere que esta clasificación incluya la "unión tarifaria" que tiene como fin la eliminación de aranceles entre los países que intervienen. Se diferencia de la Unión Aduanera en que ésta, armoniza todos los demás impuestos indirectos.

Señala que los niveles indicados en el cuadro, no mantienen necesariamente un orden riguroso pues pueden adelantarse ciertos pasos por ejemplo en la Unión Europea, antes de consolidar el Mercado Común ya se habían iniciado los primeros pasos para la unión monetaria. Comenta que la unión económica y la unión monetaria, no necesariamente se dan dentro del mismo proceso o a igual tiempo, aunque parezca que la última es parte de la unión de políticas económicas. Cita como ejemplo a Bélgica y Luxemburgo tienen una moneda única (unión monetaria) desde 1921 mucho antes de los avances de la Unión Europea.

Respecto a la unión política, opina que los Estados – naciones al integrarse con otros, llegan a perder prácticamente todas sus funciones al estar conformado un esquema de integración que tiene una autoridad superior, o dicho en otros términos, implica que tales Estados, ceden su soberanía.

B) INTEGRACION POLITICA.- Se caracteriza por la conformación de instituciones supranacionales cuya jurisdicción se destina a: “a) Simplificar la expansión comercial entre países integrados económicamente; y, b) Garantizar el cumplimiento de obligaciones asumidas por los Estados luego de integrarse económicamente”¹¹.

De Lombaerde, expresa que por integración política no debe entenderse solo a la conformación de organismos o instituciones, sino también la que ocurre en el área

¹¹ Sáchica, Luis. *Derecho Comunitario Andino*.

política en general. Un ejemplo de integración política es el caso de Estados Unidos de Norteamérica, que son varios estados independientes que tienen una integración política, económica y cultural.

C) INTEGRACION SOCIAL.- Busca la intervención de la sociedad civil para que los acuerdos a que se lleguen, tengan plena vigencia y aplicación real. Se da para legitimar la integración política y económica así como las instituciones supranacionales creadas en el proceso.

Este tipo de integración es difícil de lograr, especialmente si se sigue dando énfasis a la integración económica.

Según la *Forma*¹², la forma de integración estatal, puede ser:

A) INTEGRACION DE HECHO, cuando la asociación que se da entre países es de manera informal, es decir sin una base legal o institucional, con el fin de alcanzar uno o varios objetivos. Un ejemplo típico es la integración fronteriza.

B) INTEGRACION POR TRATADO, cuando existe como base para la integración, un documento suscrito por los países, especialmente un tratado o acuerdos.

C) FORMAL, si existe formado un organismo supranacional para coordinar la integración.

De Lombaerde, manifiesta que es mejor distinguir:

- INTEGRACION DE ACUERDO, donde pueden considerarse acuerdos formales e informales.
- INTEGRACION DE HECHO, que no tiene necesariamente objetivos comunes.

De Lombaerde explica que la interacción más intensa entre Estados, es la integración.

Según el *aspecto geográfico*¹³, se habla de integración:

¹²Franco, Andrés y Robles, Francisco. *Integración Internacional*.

- NACIONAL.- Propende a la integración interna de un Estado con objetivos de desarrollo.
- FRONTERIZA.- Entre dos o más países limítrofes para el desarrollo de sus fronteras, que pueden desarrollar programas económicos o sociales.
- BILATERAL.- Se da entre dos países, dos regiones o dos zonas.
- SUBREGIONAL.- Cuando un subgrupo de países participantes de una asociación mayor, se integran para cumplir objetivos o por satisfacer intereses comunes.
- REGIONAL.- En un espacio continental.

Según el *tipo de actividad*,¹⁴ la integración será:

- SECTORIAL.- Cuando su finalidad es formar una estructura productiva en los sectores de mayor dinamismo.
- ¹⁵INTERSECTORIAL.- Cuando tiende a crear la estructura productiva en dos o más sectores.
- GLOBAL.- Si su finalidad es crear dicha estructura productiva en todos los sectores.

Según la *variable estratégica*¹⁶:

- PARA AUMENTAR LOS FLUJOS COMERCIALES.
- PARA TENER FUERZA POLITICA Y PODER DE NEGOCIACION.
- PARA LOGRAR EL DESARROLLO.

Según su *finalidad*,¹⁷ la integración también se la ubica como positiva o negativa.

- POSITIVA, cuando lo que se intenta es establecer políticas nuevas y comunes a los miembros.
- NEGATIVA, cuando tiende a la reducción y eliminación de las barreras existentes.

¹³ Peñaherrera, José. Dr. Clases de Integración Latinoamericana, UASB, 1998.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Ibid.

Otros como Jackemin & Sapir, citado por De Lombaerde ¹⁸, se refiere a la integración como:

- NATURAL.- Cuando los bloques regionales tienen apertura comercial hacia el exterior, algo así como el “Regionalismo Abierto” del sudeste asiático.
- ESTRATEGICA.- Cuando la integración regional se da para lograr ventajas respecto a terceros países.

Las clasificaciones que se han expresado generalmente, no son excluyentes sino que pueden combinarse una con otras.

Por otro lado, la integración puede adoptar cualquiera de los modelos de instituciones supranacionales que pueden ser:

- Modelo Europeo Continental, si la tendencia es a conformar órganos con características de poder supranacional como en la Unión Europea.
- Modelo Norteamericano, cuando se crean órganos, comités multinacionales, sin que sean supranacionales, por ejemplo la institucionalidad de NAFTA.

ORIGEN DE LA INTEGRACION

Luego de la clasificación vista, es conveniente revisar que la puesta en práctica de esta teoría de la integración, se dio a partir de la Segunda Guerra Mundial cuando surgió un sistema bipolar, cuyos ejes eran Estados Unidos y la URSS, sin embargo esto ha sido modificado debido al liderazgo que en el sistema económico comercial empezaron a tener otros bloques como Europa Occidental y el Este de Asia; hasta conformar lo que Andrés Franco y Francisco Robles, denominan un sistema económico multipolar.

¹⁷ Salgado Germánico. *El grupo andino de hoy. Eslabón hacia la integración de Sudamérica*, Quito, UASB –Corporación Editora nacional, 1998.

¹⁸ De Lombaerde, Philippe. *Integración Internacional*.

La estructura de este sistema económico internacional, ha propiciado la coordinación de políticas estatales, pro integración, lo que ha originado consecuencias en el ámbito económico, en la autonomía política de los Estados y/o en la dinámica de las relaciones exteriores, sobre todo, a partir del auge de tan creciente interrelación de políticas estatales, bilaterales y multilaterales que se han dado entre países con el fin de lograr la llamada integración.

La integración, surgió además como una posibilidad de modernización y crecimiento económico de los países, aunque esto ha dado mayores resultados en los países más desarrollados que en los pobres, debido a que la integración se dificulta a pesar de la similitud cultural, idiomática y socioeconómica en general que existe entre estos últimos.

El desarrollo económico y comercial de los países más fuertes ha generado una competencia a gran escala entre naciones, una megacompetencia a decir de los autores Franco y Robles, lo que significa que los países pobres, tanto su componente gubernamental como en la sociedad civil, deben asumir la integración “como la única opción política que les permitirá contrarrestar la asimetría económica entre el norte y el sur, aumentar el poder de negociación frente a los países desarrollados y afrontar sus propias necesidades políticas y sociales”¹⁹. Esto, porque los países pobres tendrán en el año 2000 las cuatro quintas partes de la población mundial, los mismos que consumirán la sexta parte de la producción total a nivel internacional.

Como se ve, en las opiniones recogidas de estos autores, la integración continúa siendo vista como la salida especialmente para los países de menor desarrollo como el Ecuador, pues si el sistema económico internacional está compuesto tanto por grupos de países con un potencial económico y comercial muy grande como por otros países con

menor capacidad económica, para estos últimos que se encuentran en situación de desventaja, es el momento de asumir la integración como “única” alternativa que permitiría negociar con los “grandes”.

1. 1. 4. ENFOQUES DE LA INTEGRACION

Desde la segunda posguerra se dio un auge de esquemas de integración en el mundo, los mismos que partieron desde dos vertientes o como dice Juan Mario Vacchino, desde dos enfoques:

Enfoque Liberal.- La política implementada es de tipo liberal, cuyo estilo de integración es la comercial que se deriva de la posición de Adam Smith, perfeccionada por David Ricardo, en referencia a que los países debían especializarse en la producción de bienes en los que tenían ventajas relativas, con el intercambio se daría “...la participación equitativa de las distintas economías nacionales...”²⁰. Proponían además eliminar los obstáculos artificiales del comercio para, a través de la integración, crear un espacio unificado donde existan similares reglas para todos, regidas por el mercado. La integración liberal, tiende a la integración mundial, las regionales o subregionales son “subóptimos que solo serían válidos en una fase de transición hacia el establecimiento de la etapa de libre cambio mundial”²¹.

Enfoque Estructural.- Su política es dirigista y conduce a la integración organizada. Resulta de las críticas del liberalismo, especialmente en lo relativo a que los planteamientos de Ricardo no tienen sustento en el presente siglo, pues los agentes económicos no tienen igual capacidad en poder o información. El enfoque más acabado,

¹⁹ Franco, Andrés y Robles Francisco. *Integración Internacional*. Integración, Un marco teórico. Pag. 230.

²⁰ Vacchino Juan Mario. *Teorías, esquemas y experiencias de integración económica regional*. “Mundo Nuevo”, UASB, enero-junio 1994. Pág. 156.

dice Mónica Mancero, está dado por la CEPAL, aunque sus postulados no han sido aplicados fielmente, plantea: “Al proponer la importancia del Mercado Común Latinoamericano, aunque fuera como un objetivo de largo aliento, lo hace dentro del contexto general del desarrollo; es decir, visualiza a la integración como un mecanismo para lograr el crecimiento y desarrollo en base de ventajas de mercados ampliados”²².

Esta percepción, no ve a la integración con un objetivo netamente comercial sino amplio de desarrollo con un componente especial que es el aprovechamiento de los mercados abiertos.

Luego, Vacchino adiciona otro enfoque que no será objeto de mayor comentario en esta tesis pero que se menciona como referencia:

Enfoque Comunista.- Que genera la integración centralmente planificada.

En términos generales, la integración se presenta con una fuerte tendencia comercialista, la autora Mónica Mancero, cita a Rosenthal quien dice que a los arreglos comerciales se les otorga mayor importancia “... en detrimento de otras potencialidades de la integración. En este sentido cabría recordar primero que estos arreglos se conciben no tanto con el propósito de incrementar el intercambio comercial, como con el de estimular la producción y elevar la productividad”²³.

América Latina no ha sido la excepción a los procesos integracionistas y a partir de los años sesenta se han construido varios esquemas de integración que veremos a continuación.

1. 2. DATOS GENERALES SOBRE LOS PRINCIPALES ESQUEMAS DE INTEGRACION REGIONAL Y SUBREGIONAL EN AMERICA LATINA

²¹ Mancero, Mónica. Ecuador y la Integración Andina 1989 – 1995. Quito, Corporación editora nacional, Serie Magíster No. 1, 1999. Pag. 18.

²² Ibid. Pag. 32.

²³ Vacchino, Juan Mario. *Integración Latinoamericana de la ALALC a la ALADI*. Pág. 25.

Al adentrarnos al tema de análisis de esta tesis es necesario indicar que en América Latina existen varios esquemas de integración como el Mercado Común Centroamericano MCCA, el Tratado de libre Comercio de América del Norte TLCAN y la Comunidad del Caribe CARICOM, los mismos que no van a ser tratados en esta tesis pues nuestro objetivo es centrar el análisis en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ALALC, la misma que se reestructuró conformando en 1980 la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI y la Comunidad Andina de Naciones.

Se harán breves referencias al Mercado Común del Sur MERCOSUR y al Grupo de los Tres, por cuanto mantienen vinculaciones a través de acuerdos bilaterales con los países andinos.

1. 2. 1. ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION, ALADI ANTECEDENTES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO, ALALC

De manera general, diremos que el autor Salazar Santos, citado por Juan Mario Vacchino, dice que la integración en América Latina en el presente siglo, tuvo su origen en dos movimientos paralelos:

- 1) El propiciado por la CEPAL para crear un mercado regional latinoamericano como solución al "estrangulamiento externo del desarrollo"²⁴ en América Latina y a la "saturación del proceso de sustitución de importaciones" en algunos países. Fue este organismo quien promovió la integración y gestó las negociaciones que dieron como resultado la suscripción del Tratado de Montevideo.

²⁴ Vacchino, Juan Mario. *Integración Latinoamericana de la ALALC a la ALADI*. Pag 27.

Su propuesta era la de implantar un modelo “dirigista” para generar empleo a través de la industrialización, para superar el desequilibrio externo, con lo que desaparecería además, el deterioro de los términos de intercambio.

2) El propiciado por los países del cono sur para salir de los problemas creados por la red de convenios bilaterales surgidos durante la II Guerra Mundial, los cuales querían reemplazarlos por un solo acuerdo general. Aunque su alcance se lo entendió como regional, este era el interés velado de los países del cono sur, que fueron los que además promovieron, la conformación de una zona de libre comercio, como respuesta a las exigencias del GATT y los Estados Unidos frente a la integración en América Latina.

En la suscripción del Tratado de Montevideo de 1960, la CEPAL desempeñó un papel importante como "autor intelectual y como gestor impulsor de las negociaciones"²⁵ que condujeron a su suscripción.

La propuesta concreta era seguir un modelo "dirigista de la política económica que impulsara la industrialización, sirviera para dar empleo a la oferta de trabajo, contribuyera a elevar la productividad y a superar el desequilibrio externo..."²⁶. Dentro de este panorama general, había cabida para los acuerdos de complementación que debían contribuir al desarrollo de nuevas industrias y a la racionalización de las ya existentes, trataban de lograr rebajas arancelarias a las que se aplicaba el principio de nación más favorecida por lo que las rebajas se extendían a los demás países.

Los actores principales en la conformación de la ALALC fueron los gobiernos de los países, pero a decir de Vachino, las posiciones de los gobiernos "fueron moldeadas

²⁵ Ibid.

²⁶ Ibid.

en el origen y determinadas durante su existencia por las actitudes e intereses de los grupos de actores hegemónicos tanto internos como externos"²⁷

ASPECTOS GENERALES SOBRE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO, ALALC

Este esquema de integración tiene su origen en el Tratado de Montevideo de 1960, mediante el cual, se estructuró la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, ALALC. Dicho Tratado, "... se adscribió al enfoque comercialista y liberal de la integración. ²⁸". Desde su preámbulo hasta su contenido, se refiere al crecimiento de los mercados de los países y a la expansión del comercio. Su planteamiento inicial fue el de formar una zona de libre comercio.

Este esquema, planteó metas y principios definidos, había elaborado una serie de mecanismos y estructurado una organización institucional adecuada a sus fines, de los que se hace referencia a continuación:

PAISES MIEMBROS.- Los países que integraron la ALALC fueron Argentina, Brasil, Chile y Uruguay; luego se adhirió México, Paraguay y Perú, después Colombia y Ecuador y finalmente Venezuela y Bolivia.

METAS.- Entre sus metas cabe señalar que este bloque tendía a la "liberación y expansión de los intercambios dentro de la zona"²⁹ que se conseguiría a través de la ampliación de los mercados de los países miembros hasta constituir una zona de libre comercio a conformarse en 12 años.

²⁷ Vachino, Juan Mario. *Integración Latinoamericana*, de la ALALC a la ALADI.

²⁸ Ibid. Pag. 53.

²⁹ Tratado de Montevideo, Marzo de 1960.

Posteriormente en la Declaración de Punta del Este celebrada en Abril de 1967 se aprueban los principios y objetivos y las metas de formar el mercado común en Latinoamérica en un plazo de quince años a partir de 1970.

PRINCIPIOS.- Los principios sobre los que se sustentaba eran:

- Reciprocidad, por el que las concesiones que daba un país, debían ser equivalentes a las que recibía de otro.
- Nación más favorecida, por el cual si uno de los miembros concedía ventajas o privilegios a otro país, estas se extendían automáticamente a los demás países.

MECANISMOS.- Para que los objetivos del Acuerdo se cumplan, se adoptó varios mecanismos, entre los que cabe mencionar:

- Liberalización de los intercambios que se conseguía a través de: a) Liberar los derechos de aduana en un periodo de 12 años de los productos contenidos en las llamadas Lista Nacional y Lista Común.³⁰ b) Régimen diferencial para los países menos desarrollados (Ecuador, Bolivia y Paraguay), a los que se les concedía ventajas no extensivas a otros países y condiciones más favorables en cuanto a la liberalización de productos y derecho a adoptar medidas restrictivas.
- Acuerdos de complementación industrial (ACI), para lograr especialización internacional a través de la liberalización en ciertas ramas industriales.

ORGANIZACION INSTITUCIONAL.- Dentro de su institucionalidad, se estableció: la Conferencia como órgano máximo el Comité Ejecutivo Permanente, la Secretaría del Comité, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y algunas instituciones auxiliares.

³⁰ Lista Nacional. Son las reducciones que resultan de negociaciones anuales entre países que se hacen a base de nómina de productos sobre los cuales hay predisposición de dar las concesiones relativas a la reducción de gravámenes y demás restricciones que cada parte concede a las demás, luego de negociaciones anuales. La Lista Común, se eliminan íntegramente por negociaciones multilaterales, realizadas cada 3 años.

FASES.- En su evolución se destacan dos fases:

- 1) De EXITOS INICIALES, donde se evidencia una expansión considerable del comercio en la región que va desde su inicio en 1960 hasta finales de la década, aunque en realidad existen altibajos en su funcionamiento, se dan ciertas rectificaciones para cubrir omisiones del Tratado de Montevideo, y facilitar el cumplimiento de las metas propuestas. Se dice que es de éxitos iniciales pues en los años sesenta se lograron dar 10.869 concesiones, es decir, el 97,2 % de concesiones acumuladas y en cuanto a la lista de ventajas no extensivas o especiales, se otorgaron 7.161 que representa el 94,5% del total acumulado, en las dos décadas³¹.
- 2) De ESTANCAMIENTO, especialmente de las negociaciones de las listas nacionales, factores que no permitieron concretar la meta de establecer la zona de libre comercio debido a que fue prácticamente imposible el cumplimiento de los compromisos comerciales en los plazos acordados, no hubo soluciones compartidas que posibiliten la integración, ni adecuación de acciones a las específicas necesidades de Latinoamérica, a lo que se suma una crisis institucional por no poder establecerse un nuevo organismo máximo de la Asociación³². El estancamiento se evidencia durante los años 70; cuando se otorgaron solamente 308 concesiones, esto es, el 2,8% del total y en las listas de ventajas no extensivas, se dio 414 que es el 5,5% de todo lo negociado entre los años sesenta y setenta³³.

Este periodo se sitúa desde la suscripción del Protocolo de Caracas de 1969; hasta fines de los ochenta en que se va concretando su reestructuración.

³¹ Peñaherrera, José. Clases de Integración latinoamericana. UASB. 1998. Poligrafiados.

³² Vacchino, Juan Mario. *Integración Latinoamericana, de la ALAC a la ALADI*. Pags 119 y 120.

³³ Peñaherrera, José. Dr. Clases de Integración Latinoamericana, UASB, 1998.

ANTECEDENTES DE ALADI:

Ante el estancamiento de esta modalidad de integración, se vio necesario que la ALALC se sometiera a un proceso de reformas, las cuales se iniciaron en diciembre de 1969 cuando en el IX periodo de sesiones Ordinarias de las Partes Contratantes, reunida en Caracas, Venezuela, se suscribió el Protocolo de Caracas que modificaba el Tratado de Montevideo y aprobó un plan de acción del decenio 1970-1980. Además se contrajo el compromiso de perfeccionar, la zona de libre comercio hasta diciembre de 1980.

Tal zona de libre comercio, no llegó a darse pues era una época en que la tendencia hegemónica era al proteccionismo y se generó una resistencia para la liberación de las importaciones.

Este deterioro en el funcionamiento de la ALALC, se atribuyó a varios motivos:

- A) No era un esquema, que se adecuaba a la realidad económica de Latinoamérica, debido a que los mecanismos adoptados no estaban acorde a las necesidades de los países, ni se adoptó otros como la coordinación de políticas económicas.
- B) La fórmula que se escogió para llegar a la integración fue la más complicada, la de negociación producto por producto, que es además, la menos vinculatoria.
- C) Se dio una inequitativa distribución de los beneficios de la integración, pues a decir de Germánico Salgado³⁴, ni la participación ni el desarrollo, se dieron en condiciones de equidad y así, los países concluyeron que eran más los costos que los beneficios.
- D) Se definió un sistema institucional sin capacidad para llevar adelante iniciativas pues, por ejemplo, los integrantes del órgano máximo, el Consejo Ejecutivo Permanente, eran delegados de los gobiernos.

³⁴ Salgado, Germánico. *El grupo andino de hoy. Eslabón hacia la integración de Sudamérica.*

Ante el planteamiento de reformar la ALALC, se dieron dos opciones: a) La posición de los países del Pacto Andino fue la de dar mayor exigencia a sus objetivos y acciones; y, b) La que respaldaba el resto de países, propendía a establecer un sistema de preferencias, flexible, sin obligaciones. Esta última posición fue la que triunfó y que propició la firma del Tratado de Montevideo de 1980 el cual da mucha flexibilidad para la suscripción de acuerdos bilaterales.

Tal situación es la que generó, como veremos más adelante, la suscripción de acuerdos bilaterales.

ALADI, ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION.- Se conformó a través del Tratado de Montevideo, suscrito en agosto 12 de 1980, cuya vigencia comenzaría desde marzo 18 de 1981. Su propósito era continuar con el proceso de integración para promover el desarrollo económico - social y equilibrado de los países miembros y establecer en el largo plazo, un Mercado Común en Latinoamérica.

PAISES MIEMBROS.- Sus miembros y las fechas de ratificación del Tratado de Montevideo de 1980 son: Uruguay en octubre 16 de 1980; Argentina en febrero 10 de 1981, Paraguay en febrero 16 de 1981; México en febrero 20 de 1981; Chile en junio 18 de 1981; Perú en enero 8 de 1982; Brasil en febrero 15 de 1982 y Venezuela, Ecuador y Bolivia en marzo 17 de 1982.

OBJETIVO.- Según el texto del Tratado, el objetivo central es el establecimiento de un mercado común en Latinoamérica, para lo cual, se debía continuar con la integración para lograr el desarrollo económico y social, armónico y equilibrado en la región.

PRINCIPIOS: Los principios en los que se basa son:

- Pluralismo, se refiere a lograr la integración a pesar de la diversidad política y económica de los países.
- Convergencia, significa que los acuerdos parciales debían ser regionalizados de manera progresiva tras negociaciones periódicas, según disposición del artículo 3 del Tratado, como una forma de llegar a la meta de conformar el mercado común en Latinoamérica. Lo que no ha ocurrido.
- Multiplicidad que implica la posibilidad de realizar diversos acuerdos que permitan ampliar mercados, la complementación económica y la cooperación para el desarrollo.
- Tratamiento diferencial para los países de menor y mediano desarrollo económico relativo en tres categorías: a) Países de menor desarrollo económico relativo (Bolivia, Ecuador y Paraguay), b) Países de desarrollo intermedio (Colombia, Chile, Perú, Venezuela y Uruguay); y, c) Otros países miembros, que son los países de mayor tamaño (Argentina, Brasil y México). Es una excepción al principio de no discriminación y al de nación más favorecida
- Nación más favorecida, por la cual las franquicias, inmunidades o privilegios aplicados a productos originarios, se extenderán inmediatamente a los demás miembros. Son excepción a este principio los Acuerdos de Alcance Parcial (AAP), los acuerdos de Complementación Económica (ACE), la subregionalización de los países de ALADI y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- Flexibilidad, que en el artículo 3 del Tratado de Montevideo lo asume como “La capacidad para permitir la concertación de acuerdos de alcance parcial, regulada en forma compatible con la consecución progresiva de su convergencia y el

fortalecimiento de los vínculos de la integración”³⁵. Faculta la suscripción de acuerdos entre dos o más países.

Es importante señalar que el principio de flexibilidad es uno de los fundamentales para la reestructuración de la ALALC, debido a que se reconoce que entre las causas del estancamiento estaba la no satisfacción de las necesidades de cada país y el no analizar la realidad heterogénea entre los países de Latinoamérica, por lo que se estipuló una respuesta contraria a ese modelo unitario que se había adoptado en la etapa anterior. Surge pues lo que en doctrina se conoce como el “Realismo Pluralista”, cuyas características se las adoptó en el nuevo esquema y son las siguientes:

- a) El programa de liberación, no podía ser común a la región.
- b) No existían compromisos irreversibles y obligatorios.
- c) La cláusula de nación más favorecida debía ser negociada. Salvo los países de menor desarrollo económico relativo a los que sí les eran extensivas de manera automática.
- d) Podían admitirse programas de desgravación parcial.
- e) Se realizarían negociaciones colectivas periódicas para la convergencia. Se establecía además, la posibilidad de adhesión a los acuerdos parciales.

TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1980.- Lo antes expresado debía concretarse en un “Tratado Marco” para que los países, siguiendo sus propios intereses, suscriban los acuerdos de integración económica que sus propias circunstancias los demanden.

Se buscaba un punto intermedio entre el bilateralismo de posguerra y el multilateralismo teórico. Dice Vacchino que esta posición de apertura fue la que permitió la suscripción de los acuerdos bilaterales entre países. Pues como habíamos comentado, durante y después de la Segunda Guerra Mundial, se dio un auge de

³⁵ Tratado de Montevideo 1980.

acuerdos bilaterales, muchos de ellos suscritos por países sudamericanos que dieron lugar a una compleja situación jurídica. Por otro lado, existía ya la tendencia a que los acuerdos que suscriban los países sean de carácter multilateral como una forma de armonizar sus disposiciones, sin embargo el desarrollo de esta pretensión era inicialmente teórico y había que buscar los mecanismos adecuados para lograrla.

MECANISMOS.- Como mecanismos para lograr los objetivos se estableció:

- Preferencia arancelaria regional, PAR, que consiste en la rebaja de los aranceles de importación entre los miembros, que se incrementará progresivamente pero tendrá en cuenta el nivel de desarrollo de los países.
- Acuerdos de alcance parcial, AAP, que han sido suscritos por prácticamente todos los países de ALADI, de manera multilateral o bilateral.
- Sistema de apoyo a los países de menor desarrollo económico relativo, por el cual se conceden ciertas preferencias a Bolivia, Ecuador y Paraguay.
- Convenio de Pagos recíprocos, que es un mecanismo de compensación de créditos que realizan los bancos centrales de los países para facilitar el comercio, reducir el uso de divisas y así disminuir los costos por las transacciones comerciales.

ORGANIZACION INSTITUCIONAL.- Las instituciones que se aprobaron fueron el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores como órgano supremo, la Conferencia de Evaluación y Convergencia, el Comité de Representantes y la Secretaría General.

CARACTERISTICAS.- Este nuevo Tratado abandonó la idea de conformar una zona de libre comercio en América latina y establecía:

- Que las negociaciones debían hacerse a través de acuerdos bilaterales, de este modo, las negociaciones ya no eran multilaterales sino entre países cuya integración se realizaba en diversos grados y velocidades.

- Estos acuerdos debían tender a la regionalización, transformándose en acuerdos regionales.

Sin embargo de ello, la suscripción de múltiples acuerdos entre pares de países o al nivel multilateral, ha perjudicado el interés común de los miembros de ALADI y reducido las fuerzas de este esquema como núcleo de integración regional. Por lo que debían transformarse en acuerdos regionales.

Los acuerdos que se suscriben en el marco de la ALADI, son generalmente de cuatro clases: comerciales, de complementación económica, agropecuarios y de promoción del comercio.

Estos acuerdos partieron de las 21.000 concesiones que se dieron en la ALALC dentro de las listas nacionales, especiales y los Acuerdos de Complementación Industrial ACI, lo que se conoce como “Patrimonio Histórico” de la ALALC.

Esta tendencia al bilateralismo continuó de manera que el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, expresó su voluntad de impulsar lo regional a la par que el desarrollo de los esquemas subregionales y bilaterales para de esa forma, incrementar la integración para lo cual establecieron medidas, las mismas que no se han implementado totalmente, especialmente debido a que:

- Las negociaciones se han formulado independientemente de los órganos de la ALADI, más bien de manera directa entre las subregiones o pares de países.
- Los países prefieren que se apliquen las normas de los respectivos esquemas subregionales que están más próximos y las normas acordadas en el GATT/OMC.

Las acciones de cooperación e integración no tienen un compromiso comunitario sino que son más bien dicho, de tipo aisladas.

De manera general puede decirse que no existen negociaciones multilaterales que tengan un efecto convergente, que hay una actitud poco protagonista de las instituciones

del esquema, no se ha definido una planificación con metas determinadas en el tiempo y se han realizado una gran cantidad de acuerdos bilaterales.

La información que hoy en día consta en internet sobre este foro de integración es que en la actualidad se ha dado un nuevo enfoque político a la integración, pasando a ser la ampliación de los mercados, un elemento dentro del entendimiento político, pues se asume a la integración como una política de Estado "... con los propósitos de buscar la diversificación de productos, destinos y orígenes en el comercio exterior, reforzar el compromiso con la democracia y de aumentar su poder de negociación internacional"³⁶.

Actualmente, ALADI está conformada por once países, los que representan un 95 % del producto interno bruto de América Latina y el Caribe, el 87% de su territorio y el 86% de su población total³⁷.

1. 2. 2. COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

Nos parece necesario recoger varios de los hechos que condujeron al establecimiento del Grupo Andino, el mismo que surgió como una respuesta a las diferencias en el grado de desarrollo que presentaban los países latinoamericanos.

³⁶ [http://www. ALADIorg.](http://www.ALADI.org)

³⁷ Ibid.

ANTECEDENTES DEL ACUERDO DE CARTAGENA³⁸.- Entre los más relevantes podemos anotar:

En el mes de mayo de 1955 durante la realización del VI periodo de Sesiones de la CEPAL, en la ciudad de Bogotá, se resolvió encargar a un grupo de trabajo que defina las características que debía tener un mercado regional considerando el diferente grado de industrialización de los países latinoamericanos.

Una de las conclusiones del grupo de trabajo fue que se debería tomar en cuenta las desigualdades existentes entre los países latinoamericanos en cuanto a sus diferentes grados de desarrollo.

- I) En agosto 16 de 1966, los gobiernos de Colombia, Chile, Ecuador, Venezuela y Perú, en la Declaración de Bogotá, señalaron que América Latina era un "mercado insuficiente" y de "menor desarrollo económico relativo" y convinieron en crear una comisión mixta para que prepare las bases de una propuesta de lo que podría ser un acuerdo de integración subregional.
- II) En abril de 1967 se dio la Declaración de Presidentes de América realizada en Punta del Este, en la que se expresó la iniciativa de crear acuerdos de integración subregional.
- III) En mayo 25 de 1969 se aprobó el Acuerdo de Integración Subregional Andino y el día 26 de los mismos mes y año, fue suscrito en la ciudad de Cartagena, Colombia, por las delegaciones de Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile y Perú. Venezuela se abstuvo de suscribirlo, pero más tarde, en 1971 inició negociaciones para incorporarse al Grupo, luego en febrero 13 de 1973, a través del Consenso de Lima, se incorporó al Acuerdo de Cartagena.

³⁸ Los datos que aparecen en este título, son un esfuerzo de sistematización, que han sido obtenidos de múltiples autores y documentos.

Varios autores de la integración, entre ellos, Roberto Pizarro, opinan que el Acuerdo de Cartagena no es un fin en sí mismo sino que desde el inicio los países que lo integran, dejaron claro que era un medio para llegar a la integración regional de América Latina. Esta opinión denota que desde el punto de vista del autor, la integración es vista como un proceso.

OBJETIVOS.- El Acuerdo tuvo como objetivos los siguientes:

- 1) Lograr la promoción y el crecimiento equilibrado de los países miembros, pues su crecimiento se lograría con la integración económica regional a la vez que permitiría el establecimiento de un mercado común en el marco de la ALAC, al crear condiciones propicias para su establecimiento.
- 2) Distribución equitativa de los beneficios y resultados de la integración, para que pueda existir el desarrollo equilibrado y armónico de los miembros.
- 3) Mejorar el poder negociador de los países:
 - a) En cuanto a la relación de cada país con los demás; y,
 - b) En relación a otros países y esquemas desarrollados.
- 4) Mejorar la calidad de vida y generar bienestar a la población de los países miembros.

MECANISMOS.- Para cumplir estos objetivos, se establecieron los siguientes mecanismos:

- Armonización de políticas económicas y sociales de los miembros.
- Programación conjunta especialmente en lo que es industrialización así como en programas sectoriales de desarrollo industrial.
- Programación conjunta para el desarrollo agropecuario.
- Liberación del comercio recíproco, de manera más acelerada que en la ALALC

- Establecer un arancel externo mínimo común AEMC y luego el arancel externo común AEC.
- Capacitación y canalización de recursos para lograr el financiamiento de las inversiones que sean necesarias a la integración.
- Integración física con infraestructura comunitaria.
- Tratamiento preferencial para los países de menor desarrollo económico relativo (Ecuador y Bolivia).

ETAPAS.- Desde su creación, el Pacto Andino ha atravesado por varios estadios en el proceso de integración de los países que lo conforman así, podemos distinguir varias etapas³⁹:

- 1) Primera: FORMATIVA. Desde 1969 hasta 1979 y puede subdividirse a su vez en:
 - a) De 1969 a 1973 cuando se definen los programas sectoriales para el desarrollo industrial y liberalización del comercio, se dio forma a la estructura institucional. Concluye esta etapa con la incorporación de Venezuela en 1973.
 - b) De 1973 a 1976, se aprueba el régimen de propiedad industrial, el programa sectorial de industria petroquímica y el tropiezo que sufre el grupo por la salida de Chile.
 - c) De 1976 a 1979 se aprueba el programa sectorial automotriz, se reforman los programas sectoriales de la industria, convirtiéndose en optativos y se dan inicio a las reuniones presidenciales, en esta etapa también se creó el Fondo Andino de Reserva y el Tribunal Andino de Justicia.
- 2) Segunda: DE DIFICULTADES desde 1979 a 1984. Se caracteriza por la crisis de la deuda externa que afrontaron los países andinos especialmente, que produjo la falta de capacidad financiera y deterioro de los términos de intercambio. Debe

³⁹ Peñaherrera, José. Dr. Clases de Integración Latinoamericana, UASB, 1998. Poligrafiados.

mencionarse en este periodo la guerra entre Ecuador y Perú, ambos miembros del Acuerdo.

- 3) Tercera: DE PREOCUPACION, desde 1984 a 1989 fue evidente la preocupación por reconstruir al Grupo Andino cuando se elaboró el anteproyecto Adicional al Acuerdo de Cartagena y el Proyecto Modificadorio del Acuerdo de Cartagena, el mismo que se concretó en el Protocolo de Quito o Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Cartagena, suscrito el día 12 de mayo de 1987, vigente desde mayo de 1988.

En este periodo se suscribió el Protocolo de Quito suscrito en 1987; es necesario destacar que ajustó la integración andina que había estado basada en fortalecer el modelo de sustitución de importaciones y aunque no excluía la expansión de las exportaciones, se trató de implantar las nuevas concepciones resultado de las experiencias de ALALC, pues como consta en la revista No. 42 de la CEPAL, desarrolló los antiguos planteamientos de Prebisch que no pudieron plasmarse en la ALALC ni en el Mercado Común Centro Americano.

Se dio a la integración un carácter evidentemente más comercial que antes. Las reformas a través de dicho Protocolo, fueron entre otras⁴⁰:

- Reducción de los plazos para la adopción del Arancel Externo Común AEC, dejando indefinidos otros plazos.
- La programación industrial ya no era un eje central, existía pero su uso era limitado.
- Sus estipulaciones establecen la posibilidad de establecer acuerdos bilaterales, especialmente a través de los Acuerdos de Complementación entre países.

⁴⁰ CEPAL, Revista No. 42. Pag. 153 y 154.

Aunque la Declaración de Galápagos y posteriormente el Protocolo Modificatorio de 1996; contienen reformas sustanciales, es importante considerar el Protocolo de Quito, como el documento en el que constó la tendencia al bilateralismo, inclusive asumida por los países andinos ya en 1987.

La Comisión dictó Decisiones para flexibilizar el tratamiento a los capitales extranjeros por ejemplo la decisión 24, se dieron dos reuniones presidenciales en las que se destaca el respaldo que los presidentes de todos los países miembros dieron a la integración.

- 4) Cuarta: DE AVANCES, desde 1989 hasta 1999 Se dieron avances significativos en la integración comercial entre los países con el hecho de que por fin en 1992 se creó la zona de libre comercio como paso para establecer un arancel externo común que permitiera crear la unión aduanera. Por lo pronto, la zona de libre comercio ha intensificado las relaciones comerciales y sociales entre los países andinos, la excepción ha sido la relación con Perú que ha estado al margen de varios de estos acuerdos pero mantiene acuerdos bilaterales con los demás países.

En este periodo, el Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Integración Subregional Andino, suscrito en 10 de marzo de 1996 en Trujillo, introdujo cambios en la estructura del Pacto Andino. Es importante destacar lo siguiente:

- Creó la Comunidad Andina de Naciones y el Sistema Andino de Integración.
- Estableció una nueva estructura institucional compuesta por:
 - El Consejo Presidencial Andino
 - El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.
 - La Comisión.
 - El Tribunal Andino de Justicia.
 - El Parlamento Andino.

- El Consejo Consultivo Empresarial.
- El Consejo Consultivo Laboral.
- La Corporación Andina de Fomento.
- El Fondo Latinoamericano de Reservas.
- El Convenio Simón Rodríguez y otros convenios sociales, adscritos al Sistema de Integración.
- La Universidad Andina Simón Bolívar.
- Los Consejos Consultivos que establezca la Comisión y los que se crearen posteriormente.

Este protocolo modificadorio del Acuerdo de Cartagena, crea una nueva institucionalidad regional, incluye nuevos organismos con los que pretende dar mayor viabilidad a los objetivos de la integración andina. Sin embargo, esta multiplicidad puede llegar a ser considerada como una proliferación de órganos y de funcionarios. Las actividades y el cumplimiento de los fines y metas de estas instituciones debe ser evaluada para que su existencia asegure el cumplimiento de los objetivos de la integración.

En esta nueva etapa puede observarse la mayor importancia que se da a los organismos políticos del Acuerdo, como por ejemplo la creación del Consejo Presidencial Andino o el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. Esto coincide con la tendencia que desde 1989 se había observado, esta es, la de dar mayor impulso a la integración desde los propios Estados a través de los presidentes de los países miembros.

ALGUNOS DATOS SOBRE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES⁴¹.- En 1998 los cinco países tenían aproximadamente ciento nueve millones de habitantes, su comercio internacional FOB era de treinta y ocho mil seiscientos setenta y nuevemillones de dólares, sus importaciones CIF eran de cuarenta y seis mil trescientos veintiséis millones de dólares y su PIB estaba en doscientos noventa y dos mil ciento veintinueve millones de dólares.

De las exportaciones fuera del grupo de países andinos, la mayor parte fue a Norteamérica (países del Tratado de Libre Comercio: Estados Unidos de América, México y Canadá) es decir, diecisiete mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones de dólares, de un total de treinta y ocho mil seiscientos setenta y nueve millones de dólares. La inversión extranjera directa tuvo un flujo anual de diez mil seiscientos diez millones de dólares en 1998.

El comercio intrasubregional se ha incrementado en los últimos años debido a modificaciones que ha venido teniendo, y a 1998 llegaba a cinco mil trescientos treinta y tres millones de dólares.

La CAN, ha logrado avances como el incremento promedio de comercio intrarregión pero también ha tenido dificultades. A decir del documento citado, las posiciones diversas hacen que el comercio se haya situado entre Colombia y Venezuela, quienes en 1995 tenían el 79 % de exportaciones dentro de la región.⁴²

Una dificultad es la posición de Perú respecto al Arancel Externo Común por ejemplo, que rige desde 1995 no aceptado por este país. A partir de 1992 estableció una situación especial para con los demás países de la subregión, con los cuales se rige a través de acuerdos bilaterales. En 1997 se anunció su retiro, sin embargo la negociación

⁴¹ <http://www.Comunidadandina.org/estadísticas>.

⁴² Rodríguez Mendoza, Miguel. *La estrategia de integración del Grupo Andino*. Interamerican Dialogue, Marzo de 1997.

de los demás países facilitó la suscripción de un Programa de Liberación que culminaría con su incorporación a la zona de libre comercio en el año 2005.

Para el autor Rodríguez Mendoza, los países andinos, necesitan mayor cohesión interna, pues por la situación de Perú, la CAN es mitad unión aduanera y mitad zona de libre comercio, lo que ha llevado a que los países suscriban individualmente acuerdos bilaterales con otros países, "diluyendo así el impacto del Grupo Andino como una empresa común".⁴³ Por ejemplo con MERCOSUR ha negociado independientemente Bolivia, mientras que Venezuela y Colombia suscribieron el Grupo de los Tres con México.

Cabe decir que si bien esta puede ser una circunstancia generadora, no sería la única pues otros países que no son del Grupo Andino, también han suscrito los acuerdos bilaterales. El comercio andino se concentra en dos países cuyas economías son las más grandes.

En el grupo de países andinos se han dado algunos problemas, los mismos que han tenido relación con la aplicación del AEC pues a pesar de haber sido discutido e incluso haberse establecido porcentajes, este no ha llegado a aplicarse y aún se dista mucho de llegar a hacerlo.

1. 2. 3. GRUPO DE LOS TRES

Este esquema es visto con datos generales, sin que se llegue a realizar un análisis de sus implicaciones económicas a partir de su conformación.

Este esquema de integración fue suscrito por Colombia, México y Venezuela, como un Acuerdo de Complementación Económica en el marco de ALADI, en junio 13 de 1994. El Acuerdo que constituye el grupo de los Tres, G3 es un Acuerdo – Contrato,

⁴³ Ibid.

con influencia anglosajona. Es diferente al Acuerdo de Cartagena por ejemplo, que está inspirado en el Derecho Internacional.

La creación de esta subregión es importante destacarla, no solo por la coyuntura política que se daba al momento de su creación, sino porque en ella intervienen dos países miembros de la Comunidad Andina que suscriben preferencias y concesiones específicas fuera e independientemente del Grupo Andino. A esto se debe sumar la particularidad de que el tercer país suscriptor es México (país miembro de ALADI) que a su vez forma parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, junto a Estados Unidos de América y Canadá.

El hecho de pertenecer al TLC implica que las concesiones pactadas en él, se harían extensivas a los demás países de la ALADI en virtud de la cláusula de nación más favorecida, cosa que no ocurrió en la práctica y que más aún se ha establecido una ampliación al artículo 44 del Tratado de Montevideo incluida en el año 1995 por la cual, se establece que los países podrán fundamentar excepciones en la aplicación de dicha cláusula.

Este es entonces un ejemplo de la multiplicidad de ordenamientos jurídicos que se relacionan, pues dos países de la CAN que a la vez son miembros de ALADI, suscriben con un tercero también miembro de ALADI, un acuerdo dentro de este marco, en este caso, un ACE trilateral. Por otro lado, México también forma parte de otro esquema de integración como es el Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLC y frente a la cláusula de nación más favorecida, ésta no se ejecuta.

1. 2. 4. MERCOSUR

Nos interesa conocer datos generales pues es una subregión con la que varios países andinos han suscrito acuerdos bilaterales y con el cual existen negociaciones para un posible acuerdo biregional con la CAN.

Sobre MERCOSUR, debemos mencionar que las negociaciones previas se iniciaron en 1986 cuando se suscribieron 12 protocolos luego, el MERCOSUR se constituyó a través del Tratado de Asunción que crea el Mercado Común del Sur, de fecha marzo 26 de 1991. Fue suscrito por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay con el objetivo de alcanzar el desarrollo con justicia social, a través de la integración y la ampliación de sus mercados nacionales, lo cual se lograría aprovechando los recursos disponibles, preservación ambiental, mejorando las conexiones físicas, coordinando políticas macroeconómicas y la complementación de sectores de la economía⁴⁴.

Como indica el Economista Luis Luna, en su libro “Competir en el Mundo y Exportar”, sus actividades están destinadas a lograr la libre circulación de bienes, servicios y factores de la producción, fijar un Arancel Externo Común, coordinar políticas macroeconómicas y sectoriales, así como la armonización de la legislación en ciertas áreas.

En el marco de este esquema de integración, se observan varias características: se ha logrado establecer el AEC desde el 1 de enero de 1995, se registra incrementos en el comercio entre los países y se han suscrito acuerdos en materia financiera, integración física y otros.

En esta subregión también están comprometidos cuatro países miembros de ALADI que a su vez como grupo, han suscrito ya acuerdos bilaterales con países de la CAN como con Chile y Bolivia, situación que genera un bilateralismo entre un esquema

⁴⁴ <http://www.mercosur.org/secretaría>.

subregional y un país y en caso de concretarse un acuerdo con la CAN, generaría un bilateralismo subregional.

1.5. 3. MARCOS JURIDICOS GENERALES SOBRE LOS QUE SE RIGE ALADI Y LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

Los documentos que forman parte de la estructura jurídica de ambos esquemas de integración, pueden ubicarse en las dos modalidades de normas que la doctrina reconoce para identificar el tipo de instrumento y la función que cumple en el Derecho Comunitario.

Esta referencia significa que la teoría clasifica en: a) Derecho Primario o Normas Fundamentales o Constitutivas, entre las que se encuentran los tratados constitutivos y demás protocolos adicionales o modificatorios; y, b) Derecho Secundario, en el que se consideran las decisiones y resoluciones de los órganos comunitarios, los acuerdos con otros países, etc.

1. 3. 1. ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION

El marco jurídico de ALADI, se encuentra en el anexo 1 que se ha dispuesto en un orden cronológico pero en el cual se deben distinguir los documentos constitutivos de derecho Primario de los de Derecho Secundario.

1. 3. 2. COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

El marco jurídico de la Comunidad Andina de Naciones, se encuentra en el anexo 2 que también tienen un orden cronológico en el cual se señalan los documentos constitutivos de Derecho Primario y de Derecho Secundario.

Con la revisión teórica de este capítulo pudimos obtener una base para conocer datos históricos y estructurales de los esquemas de integración señalados, principalmente ALADI y CAN, contando con información que nos ha permitido identificar que en uno y otro caso, sus etapas iniciales tuvieron una visión de la integración y de los mecanismos para llegar a ella, ambos coinciden también en que han pasado por etapas, tanto de impulso como de decaimiento, situación que permitió formular reestructuraciones significativas, en el caso de ALADI en 1980 y en el caso de la CAN en el año 1996.

A pesar que ambos esquemas identifican como objetivos el desarrollo de los países, éste no puede decirse que se haya logrado, pues si bien ha existido incremento en el intercambio comercial, éste no ha significado crecimiento que determine la mejora en las condiciones de vida de las naciones que intervienen.

Por otro lado, los tratados constitutivos han sido muchas veces modificados a través de protocolos que han pretendido entre otras cosas, ir adecuando las circunstancias, las dificultades e incluso los incumplimientos, a través de reestructuraciones, ampliación de plazos, etc. En el caso de la CAN debe destacarse la puesta en marcha del Tribunal Andino de Justicia para cumplir funciones de sancionar incumplimientos, declaratoria de nulidad de Decisiones o Resoluciones y la interpretación prejudicial, entre otras.

A todos estos inconvenientes debe sumarse el hecho de que en la CAN desde el inicio se intentaba dar forma a una integración amplia, esta también, como ALADI, ha terminado dando énfasis a la integración económica cuyo mayor avance es la conformación de una zona de libre comercio desde 1992 de la cual se autoexcluyó Perú. Esta situación también ha dado origen a que este país mantenga vinculaciones a través de acuerdos bilaterales.

Otro inconveniente que se destaca en la subregión andina es la falta de concreción en objetivos comunes, pues se evidencia casos de incumplimiento de los documentos jurídicos así como de Resoluciones o Decisiones de sus organismos.

Los Estados han tenido varias formas de relacionarse unos con otros, ya sea a través de la cooperación, de la concertación o de la integración, la misma que puede tener diversos objetivos.

En América Latina, la integración en ALADI, tuvo como propósito la expansión del comercio, mientras que en la CAN, sus objetivos eran más bien amplios como el de lograr el crecimiento de los países y hasta mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Todo el desarrollo normativo e institucional que se ha dado a estos esquemas, ha tropezado con las dificultades prácticas que han tenido los países de Latinoamérica, pues tanto la ALAC y el Pacto Andino, han tenido necesidad de tener reajustes y modificaciones en sus estructuras y en su marco jurídico para adecuar las metas iniciales y que no se cumplieron.

Pero es evidente también que la intención de los países de integrarse en bloques, persiste y más aún, parece haberse consolidado pues incluso se ha fortalecido el apoyo político de parte de los estados.

En vista de ello, es importante que las normas y procedimientos encaminados a lograr la integración, sean analizados para determinar el cumplimiento de los objetivos y metas pero especialmente, buscar las formas para que los beneficios de la integración lleguen efectivamente a los miembros.

CAPITULO II

INTEGRACION Y BILATERALISMO EN AMERICA LATINA

El presente capítulo quiere iniciar ya la vinculación entre el tema amplio de la integración con el bilateralismo, para ello, sin llegar a ser un análisis pormenorizado, se hace un breve recuento de la situación principalmente económica que en América Latina existía inmediatamente antes de las iniciativas de integración esto es, en los años sesenta, época en la que se evidencian ya las primeras acciones concretas tendientes a facilitar un proceso de integración regional.

Habiendo analizado en el capítulo anterior, los antecedentes y funcionamiento tanto de ALALC como de la ALADI, el presente, aborda el tema del bilateralismo que surge en los años ochenta y se expande en los noventa, cuando aparecen los llamados Acuerdos de Nueva Generación, los mismos que en sus antecedentes y modalidades se definen y describen en el desarrollo de este capítulo.

Para su mejor comprensión y ubicación, se expone clasificaciones de los acuerdos bilaterales respondiendo a diversos criterios.

Se hace además una referencia a que los Acuerdos de nueva generación, se encuadran en lo que se conoce como el Regionalismo Abierto. El capítulo termina con un análisis del bilateralismo en nuestro país, con datos sobre la cantidad y tipo de acuerdos bilaterales suscritos por el Ecuador en la década de los noventa.

2. 1. INTEGRACION Y COMERCIO EN AMERICA LATINA

2. 1. 1. BREVE RECuento DE LA SITUACION DE AMERICA LATINA A PARTIR DE 1950 EN EL COMERCIO

Este es un breve antecedente de la situación en América latina desde los años cincuenta, para conocer el escenario especialmente económico, donde se desarrolló la integración y particularmente el bilateralismo.

A partir de los años cincuenta, la estructura y el destino del comercio exterior de América Latina sufrió modificaciones.

En los años cincuenta, las exportaciones mundiales de AL fluctuaron en un 10%, cuyo destino principal era el mercado norteamericano pues a raíz de la Segunda Guerra Mundial, el comercio que antes se había mantenido con Europa, se desplazó hacia este país. Aída Lerman señala que en 1938 AL exportó a Europa el 45% del total, mientras que Europa exportó a A.L. el 46%. En 1953 el intercambio fue de 25% y 29 % para exportaciones e importaciones, mientras que en relación a los EEUU representó el 45 de exportaciones desde A. L. y el 53% de las importaciones. Con lo que se evidencia una readecuación del intercambio comercial y principalmente de bienes primarios entre ellos el café y azúcar.

La misma autora señala que en esta década del cincuenta, la mayor parte del comercio tanto intra como extra regional lo realizaban los países de América del Sur. En el año 1953, estos países realizaban las cuatro quintas partes de las ventas hacia fuera del área mientras que dentro de la misma, colocaban el 90% de su producción.⁴⁵ . El comercio entre Argentina, Brasil, Chile y Uruguay se regía por acuerdos bilaterales “... de compensación que implicaban el empleo selectivo de controles cambiarios y de comercio exterior”⁴⁶.

Aída Lerman, dice que convenios bilaterales produjeron dificultades que hicieron necesaria su revisión, especialmente en la simplificación de controles al

⁴⁵ Lerman, Aída. “Comercio e integración en América Latina y el Caribe”. *Comercio Exterior*. Bancomext. Volumen 48 No. 11 Noviembre de 1998.

⁴⁶ Ibid.

comercio exterior y pagos y se decidió así formar una ZLC entre Brasil, Chile y Uruguay en la que se liberalizaría el comercio con reducciones de aranceles en un 8% anuales, uniformar los regímenes de importaciones y exportaciones, aplicar la cláusula de nación más favorecida y establecer un sistema de compensación de pagos, propuesta que dio origen a la ALALC.

Sin embargo, a pesar de estos cambios en el comercio de América Latina, su crecimiento y desarrollo permanecía rezagado en comparación con los países de Europa y Japón que incluso habían sido devastados por la guerra.

Para algunos autores como Devlin, hasta los años 80 la inserción de América Latina en el mundo fue insuficiente porque mientras otras economías se integraron al comercio mundial, Latinoamérica disminuyó y fue inadecuada porque se especializó en productos de intercambio limitado.

Indicadores como el Producto Interno Bruto y las exportaciones en este periodo, los podemos analizar comparativamente, en el siguiente cuadro.

Crecimiento del PIB y de las Exportaciones

Periodo 1950-1962

	PIB	EXPORTACIONES
A. L.	73%	58%
PAISES		
U E	94%	300%
JAPON	190%	560%

Tomado de *América Latina y las nuevas corrientes financieras mundiales*. Roberto Devlin.

Como ejemplo vemos, el PIB y las exportaciones en el periodo cincuenta y sesenta son menores comparativamente al PIB y a las exportaciones de los países de la Unión Europea y de Japón.

El autor Robert Devlin, desde una perspectiva económica y pro latinoamericana, indica que este hecho no se debe a factores exógenos, pues las exportaciones mundiales se expandieron un 15% anual promedio y “las demás regiones pudieron aprovechar ese extraordinario dinamismo para aumentar su participación en el comercio mundial”⁴⁷. Tampoco se debió a la falta de recursos externos pues en los 70 América Latina era destinataria predilecta de inversión extranjera y en los 80 América Latina recibió un poco menos de dos tercios de préstamos bancarios destinados a los países en desarrollo.

El citado autor dice que la responsabilidad de la deficiente inserción internacional, se debe al manejo de los recursos disponibles a través de las políticas adoptadas por los países, esto es, la industrialización por sustitución de importaciones, que inicialmente fue positiva y exitosa que permitió contar con disponibilidad interna de recursos. La falla se atribuye a la falta de una política de comercio exterior coherente, pues su industrialización se condicionó a un proteccionismo destinado a satisfacer la demanda interna y no con miras a lograr una exportación sostenida.

Devlin cita al autor Salazar Santos, quien dice que "... América Latina estaba parcelada en unidades nacionales que vivían de espaldas unas con otras, sin intercambio digno de consideración"⁴⁸ sus relaciones internacionales eran en cambio hacia fuera, dirigidas hacia los grandes centros industriales de Europa y Estados Unidos, mientras que los países de Latinoamérica se mantenían desvinculados entre sí.

El mismo autor hace referencia a un estudio del BID que menciona como manifestaciones de dicha desconexión las siguientes:

⁴⁷Robert Devlin. *América Latina y las nuevas corrientes financieras mundiales*. Quito, Cordes, 1990..

- a) Falta de infraestructura de conexión.
- b) Escasa importancia del comercio recíproco y concentración en productos primarios.
- c) Escaso flujo de capitales y mano de obra recíprocas.

Por su lado, Vacchino, menciona que el tipo de desarrollo industrial en la región se caracterizaba por un conjunto de medidas parciales e inconexas, pues no existía una adecuada programación para el crecimiento industrial enfocadas al mercado nacional.

Esto trajo como consecuencia que no se observaran los niveles de calidad y normas estándares internacionales lo que produjo una marginación de la región respecto de los avances tecnológicos del área, perdiendo competitividad. Se estima que la productividad industrial de América Latina entre 1950 y 1980 fue de solo la mitad de la registrada por el resto de países del mundo⁴⁹.

El mismo autor dice que la tendencia desfavorable se dio por dos razones: la naturaleza primaria de los productos latinoamericanos y la actuación de los países industrializados que empezaron a utilizar productos sintéticos.

A esto debe añadirse el decrecimiento de las exportaciones y el deterioro de los términos de intercambio que incidían en la reducción de los ingresos y de las importaciones, esto lo sufrieron especialmente los países del cono sur que avanzaron más rápidamente en el proceso de sustitución de importaciones.

Las asimetría existente entre nuestros países y los desarrollados, dio “... impulso y aliento a los planes integracionistas que prometían superarla por la vía de la expansión del comercio recíproco y de la complementación industrial”⁵⁰. También debe añadirse el hecho que frente a la reducción de las exportaciones a Europa, se dio impulso al comercio intraregional como una manera de compensar esta reducción.

⁴⁸ Ibid.

⁴⁹ Vacchino, Juan Mario. *Integración Latinoamericana de la ALALC a la ALADI*.

⁵⁰ Vacchino, Juan Mario. *Integración Latinoamericana, de la ALALC a la ALADI*. Pag. 20.

Por todos estos criterios se puede decir que el mismo hecho de haber contado América Latina con muchos recursos externos, puede haber sido un factor que “permitió esconder las graves deficiencias de su inserción en el comercio internacional”⁵¹. Esto se evidenció en 1982 cuando en la crisis de la deuda hubo un drástico recorte de los recursos externos y a la vez, el saldo del comercio de bienes y servicios de los países de ALADI, no alcanzaron para cubrir “ni la centésima parte de la transferencia neta de los recursos que la región tuvo que realizar ese año”⁵².

A pesar de existir el ordenamiento jurídico que propiciaba el comercio como era ALALC-ALADI, éste no creció en los términos esperados.

El comercio entre los países miembros de ALALC, se incrementó en los primeros años de su constitución, pues entre los años 1953 y 1955, antes de su creación, el valor de sus exportaciones intraregionales fue de 508 millones de dólares, mientras que en 1965 se incrementó a 635 millones⁵³. El producto más comercializado entre los miembros eran las manufacturas pues sus exportaciones pasaron del 10.5% en 1960 al 40% en 1970; cuyo comercio favoreció mayormente a los países más grandes. El comercio de manufacturas en la región, “... fue un campo de experimentación para incursionar en el mercado extralatinoamericano”⁵⁴. Tales manufacturas provenían especialmente de Argentina, Brasil y México cuyas exportaciones dentro de la región pasaron del 46% en 1961 al 60% en 1979 y al 66% en 1973, aunque en 1974 disminuyó al 56%⁵⁵.

En los años ochenta, se empezaron a dar ya las políticas de apertura económica. Pero a partir de 1982 como consecuencia de la crisis, el comercio intraregional empezó

⁵¹ Robert Devlin. *AL y las nuevas corrientes financieras mundiales*.

⁵² Ibid.

⁵³ Ibid.

⁵⁴ Ibid.

⁵⁵ Ibid.

a decaer y se intentaba incrementar las exportaciones especialmente a los países desarrollados para generar divisas y a la vez, contraer las importaciones pues por ejemplo en 1981 el comercio intrazonal fue de 16.800 millones de dólares corrientes mientras que en 1984 fue de 11.443 millones⁵⁶.

En los noventa se evidencia crecimiento del volumen de las exportaciones,, así como el comercio intrarregional que se elevó de 16.200 millones de dólares en el año 1990; a más de 40.000 millones en 1995⁵⁷.

EXPORTACIONES TOTALES Y POR SUBREGIONES DE AMERICA LATINA				
SUB REGION	1960	1970	1980	1990
ALADI	7.3	12.8	80.3	112.7
Participación intra ALADI %	7.7	9.9	13.6	10.8
G ANDINO	3.6	5.4	30.6	30.8
Participación intra Grupo Andino %	0.7	1.8	3.7	4.1
MERCOSUR			29.5	46.4
Participación intra Mercosur %	-	-	11.6	8.9
MCCA	0.4	1.1	4.5	4.0
Participación intra MCCA %	7.0	26.2	25.4	17.3
CARICOM			5.9	3.9
Participación intra Caricom %	-	-	8.3	12.6
A. LATINA Y CARIBE	8.6	15.3	95.1	122.7
Participación intra AL %	8.8	13.3	16.4	13.1

* Tomado de *El falso dilema. América Latina en la Economía Global*. Oscar Ugarteche.

⁵⁶ Ibid.

⁵⁷ Ibid.

Estas exportaciones por esquemas regional y subregionales entre los años sesenta y noventa, son las que constan en el cuadro⁵⁸ presentado con cifras en millones de dólares.

En este cuadro podemos observar el incremento progresivo de las exportaciones en cada uno de los esquemas subregionales con la excepción del Mercado Común Centroamericano y el Caricom, que revelan un decrecimiento en 1990. Los totales para América Latina se ven incrementados considerablemente especialmente entre el 70 y 80 cuando del 15.3 pasa al 95.1, es decir, casi ochenta puntos de diferencia, lo que da muestra de un significativo avance en las exportaciones.

Pero la situación económica de América Latina, refleja datos importantes en los indicadores macroeconómicos.

PERIODO	VARIACION DEL PIB	% INFLACION	EXPORTAC.	USS DE 1.980
	PER CAPITA		EN MILES DE MILLONES	
1970-1975	3,5	30,1	41,8	
1975-1980	2,6	51,4	67,1	
1980-1985	0,6 negativo	131,4	76,7	
1985-1990	0,1 negativo	621,6	68,2	
1990-1994	0,9	632,7 *	76,9	
* Brasil distorsiona este índice				

* Tomado de *El falso dilema. América Latina en la Economía Global*. Oscar Ugarteche.

En este cuadro apreciamos que en los cuatro primeros periodos, el Producto Interno Bruto, va decreciendo y llega a ser negativo en los años ochenta en que se vivió

⁵⁸ Ibid.

la crisis de la deuda, mientras que la inflación fue en aumento especialmente en el tramo 1985-1990. Así mismo, las exportaciones si bien se incrementan en el primer quinquenio de los ochenta, en el segundo se reducen a los niveles de 1975-1980, ocurriendo una recuperación en los primeros años de la década del noventa cuando ya empezaban a dar resultados las políticas liberalizadoras del comercio.

Por otra parte, podemos comentar que mientras las exportaciones dan muestras de crecimiento, el comercio se incrementa y se da apertura a los mercados, dentro de un discurso de crecimiento comercial que genere recursos a los Estados, la situación social de los países de América Latina se deteriora, pues la pobreza se incrementa y los datos de otros indicadores sociales son alarmantes.

2. 1. 2. PASOS HACIA LA LIBERALIZACION DEL COMERCIO EN AMERICA LATINA

Según el autor Robert Devlin, para afrontar la situación de crisis antes descrita, se tomó medidas más manejables y de impacto más rápido, las de devaluación, con restricción del comercio, control cambiario, aumento de aranceles, sobrecarga a las importaciones y el incremento de barreras no arancelarias y de controles cuantitativos, fueron medidas que se adoptaron y que permitieron restablecer el superávit, aunque vale decir que éste fue a costa de la reducción de las importaciones y de la recesión interna en algunos países.

Ante esta situación a partir de 1984 se empezó a buscar opciones especialmente en el ámbito de políticas comerciales, para mantener el superávit comercial y fomentar el crecimiento interno. Estas nuevas opciones comerciales fueron proporcionadas por los organismos multilaterales para que su adopción fuera hecha bajo condición de préstamos de ajuste estructural. Esta nueva política comercial se centró en la acelerada

liberalización del comercio exterior, eliminación de los controles directos y de las barreras no arancelarias, rebaja del promedio de los aranceles, eliminación de los subsidios directos a las exportaciones y la devaluación.

Cabe destacar que la liberalización del comercio externo de los países, fue condición de casi el 80 % de los préstamos de ajuste y casi el 30 % del total de condiciones.⁵⁹

Con esta cita se demuestra que la adopción de políticas económicas así como la decisión de liberalización del comercio en América latina, no han sido hechos que tuvieron origen entre nuestros países, sino que responde a exigencias y condicionamientos provenientes de los organismos multilaterales, que a su vez responden a intereses de los países poderosos.

¿Cómo entonces podían los países oponerse a la tendencia liberalizadora, si cuando en época de crisis económica se condiciona préstamos o créditos?. Esta es la demostración de la aplicación del liberalismo en el comercio mundial que debió ser seguido también por los países latinoamericanos a pesar que ello pudiera implicar desventajas para la producción nacional, sin que este comentario llegue a significar que se defiende las políticas proteccionistas. Es necesario destacar este hecho para evidenciar que la imposición externa y las consecuencias que de ello pudieron surgir al implementar una liberalización comercial que no surge de las necesidades de nuestros países sino de las potencias económicas externas que determinan nuestra actuación independientemente de nuestras conveniencias.

Algunos países como Chile Bolivia, México y Uruguay y posteriormente Argentina y Venezuela dieron un giro hacia la apertura comercial, los demás países

⁵⁹ Devlin cita a Banco Mundial "Adjustment Lending: An evaluation on ten years od experience" *Policy and Research Series No. 1* Washington DC Diciembre de 1988. Pag. 5

también han propiciado reformas en este sentido pero más gradualmente. Sin embargo, el promedio de los aranceles de los países de ALADI bajó en un tercio.

APERTURA COMERCIAL DE ALGUNOS PAISES DE AMERICA LATINA			
PAIS	FECHA DE INICIO	ARANCEL MAXIMO	
		INICIAL	A FINES DE 1993
Chile	1973	220	10
	1985	35	11
México	1985	100	20
Costa Rica	1986	100	20
Bolivia	1986	150	10
Brasil	1988	105	35
Argentina	1989	65	30
Venezuela	1989	135	20
Perú	1990	108	25
Colombia	1990	100	20

* Tomado de *El falso dilema. América Latina en la Economía Global*. Oscar Ugarteche.

Como consecuencia de esta política, entre 1986 y 1988 se dio una clara expansión de las exportaciones de productos no tradicionales especialmente, incrementadas en un 50%. Esto puede deberse a que las políticas de liberalización, reducen trabas administrativas y a decir de Devlin, reduce las incoherencias de las décadas pasadas, además eliminan las distorsiones de precios por la ineficiente asignación de recursos, lo que permite aprovechar las ventajas comparativas.

Devlin dice que el mejoramiento de la inserción no se limita a la liberalización para el crecimiento de las exportaciones a mediano o largo plazo, pues no parece que

exista una relación directa entre el grado de liberalización y “los dos grandes ganadores” como son Brasil y México.

Para mantener las exportaciones de AL se requiere de fortalecer dos aspectos: Uno *interno* relativo a que los países deben adoptar las medidas necesarias que procuren la industrialización y el mejoramiento de la producción interna; y, otro *externo* que tienda a mejorar las relaciones de la región frente a otros países o bloques fuera de la región, reforzando su capacidad negociadora para que no se margine del mundo donde una parte cada vez más creciente tiene comercio administrado, surgen con más fuerza los bloques regionales. Además debe observar la política interna en lo industrial y calificación de la mano de obra, entre otras cosas.

Para Pizarro, desde la perspectiva de ALADI, opina que es la profundidad y las coincidencias en los Acuerdos de Nueva Generación, lo que haría más factible una convergencia regional. Aunque este mismo autor reconoce que esta tendencia surgida en los noventa, implica una gran complejidad de instrumentos debido al número y variedad que existen, pero especialmente por la escasa multilateralización de ellos, pues a pesar que entre las disposiciones de los Acuerdos de Alcance Parcial, se destaca la importancia de la *adhesión* de otros países; ésta no se ha sido utilizada mayormente por ellos. Algunas razones por las que no se da la multilateralización, serán vistas posteriormente.

A esto se suma el hecho que ni siquiera a través de la *convergencia* se han logrado multilateralizar a pesar que los Acuerdos de Preferencia Arancelaria Regional PAR, son instrumentos de negociación progresiva para multilateralizar los AAP.

Así los instrumentos de ALADI, para la multilateralización, han sido "insuficientes para alcanzar el objetivo de una zona de libre comercio entre los países de ALADI"⁶⁰.

Para conocer más sobre como los acuerdos bilaterales, favorecen la liberalización del comercio, analizaremos a continuación, varios aspectos sobre el bilateralismo.

2. 2. EL BILATERALISMO

2. 2. 1. ANTECEDENTES

La historia del Derecho Internacional según consta en la obra de Marco Monroy Cabra⁶¹ cuya síntesis consta en este título, hace referencia a que los primeros acuerdos en surgir, fueron los de tipo bilateral, incluso el mismo acuerdo de Westfalia en 1648 se hizo "... con base en la suma de una serie de tratados entre las partes."⁶² Pues, es solo en el siglo XIX cuando surgen los pactos multilaterales y fue recién en el siglo XX en que se difunden con mayor intensidad.

El primer instrumento bilateral del cual se conoce es el Tratado entre la ciudad Estado de Lagash y la ciudad Estado de Umma, ambos en Mesopotamia, que data del año 3.100 a. C. Para algunos autores, este Tratado incluía cláusula de arbitraje.

Los siguientes se celebraron más de mil años después, suscritos especialmente por los egipcios sobre alianzas y fronteras y por los hititas (pueblo de Asia Menor siglos XII y VIII a. C.) sobre establecimiento de Estados vasallos. Los griegos también suscribieron tratados con otros pueblos sobre paz y confederaciones que eran convenios para proteger santuarios comunes.

En Roma se suscribía dos tipos de documentos a) *Faedera aequa*, que eran de alianza, paz y amistad; y, b) *Faedera non aequa* que tenían ventajas para Roma.

⁶⁰ Pizarro, Roberto. *Articulación de los esquemas subregionales y bilaterales de integración*. Secretaría General de ALADI, enero 1994.

⁶¹ Monroy, Marco. *El Derecho de los Tratados*, Bogotá, Editorial Leyer. 1995

En la Edad Media, Inglaterra, Francia y Dinamarca; de manera bilateral suscribieron tratados de alianza, transferencia y cesión de tierras por sucesión, venta o matrimonios. Tales tratados se garantizaban con juramento (que se sometía a la jurisdicción de la Iglesia Católica) y con la entrega de plazas, joyas u otros bienes así como con rehenes.

En el siglo XVIII se incrementaron los tratados comerciales, especialmente en Europa y Rusia.

En el siglo XIX se tuvieron impulso los tratados no políticos, de comercio, consulares, de derechos de autor, entre otros. Cabe destacar como instancias generadoras de acuerdos internacionales, la Convención de Viena celebrada en 1815 y el Congreso de Viena de 1926, en que se celebraron 16.000 tratados.

El primer tratado multilateral se celebró en 1815 suscrito por los siete países más poderosos que participaron en la Convención de Viena del mismo año, a los demás países se les invitó a adherirse.

Los países de América Latina también suscribieron acuerdos bilaterales en el siglo anterior. En el presente siglo se observa la suscripción de varios acuerdos binacionales y multilaterales. Muchos de estos respondieron a la importante expansión y diversificación del comercio de los países del cono sur que se dio durante la Segunda Guerra Mundial e inmediata posguerra, la mayoría eran de comercio y de pago. Sin embargo, de esta situación surgieron "... ciertos desequilibrios en las transacciones por pares de países"⁶³ pues se daba acumulación de déficit para unos países y superávit para otros que no se terminaban de liquidar, ante esto se buscaba una solución que para unos era la multilateralización de las relaciones comerciales.

⁶² Ibid.

⁶³ Vachino, Juan Mario. . *Integración Latinoamericana, de la ALALC a la ALADI*.

Para conocer más sobre los acuerdos celebrados entre países, revisemos brevemente como los ha clasificado la doctrina.

2. 2. 2. CLASIFICACION DE LOS ACUERDOS SUSCRITOS ENTRE PAISES.-

Los acuerdos suscritos entre los países, pueden clasificarse⁶⁴:

a) POR EL *NUMERO DE SUSCRITORES*

- Bilaterales, cuando son suscritos por dos países.
- Subregionales, suscritos por grupos de países que pertenecen a un esquema de integración más amplio.
- Multilaterales, suscritos por dos o más países.

b) POR SU *CARÁCTER*.-

- Específicos, cuando se refieren a un proyecto determinado.
- Sectoriales, cuando tratan sobre un determinado sector.
- Intersectoriales, si hacen referencia a dos o más sectores de la economía.
- Generales, cuando abarca instrumentos o políticas cuyos efectos se extienden a toda la economía.

c) POR SU *CONTENIDO*

- Comerciales, cuando su finalidad es la promoción del comercio.
- De Complementación Económica, utilizados para promover el aprovechamiento de los factores de la producción, estimular la complementación económica, aseguran competencia e impulsan el desarrollo equilibrado de los países.
- De promoción del Comercio, para promover y expandir los intercambios dentro de la región.

⁶⁴Ibid. Pag 172 y 173.

- De renegociación, por los cuales se revoca, modifica o ratifica un tratado o acuerdo anteriormente suscrito.
- Agropecuarios, referidos al sector agrícola y pecuario.
- Cooperación científica y técnica, cuando regula aspectos en este ámbito.
- Promoción del Turismo, cuando propenden al desarrollo turístico.
- Preservación del medio ambiente, relativos a este sector.
- Otros, tales como los acuerdos de trueque o los financieros.

2. 2. 3. DEFINICION DE BILATERALISMO

De los textos analizados para el desarrollo de esta investigación, se desprende que el bilateralismo, puede entenderse como una tendencia a suscribir acuerdos entre dos partes, generalmente, entre dos países o sujetos del Derecho Internacional.

Pero el bilateralismo puede entenderse también como los acuerdos suscritos entre: a) dos regiones, b) dos subregiones, c) una región y una subregión o, d) un Estado y una agrupación de países.

El bilateralismo se concreta a través de acuerdos suscritos entre dos países y a decir del Dr. José Peñaherrera, éste se opone a la asociación de grupos, pues si una región o subregión cumple con los objetivos y metas propuestos, al menos de una forma satisfactoria, disminuyen las razones para suscribirlos; de manera que el bilateralismo tiene más posibilidades de surgir si el esquema mayor de integración, no cumple con lo establecido debiendo los países suscribir acuerdos que respondan a sus necesidades o que permitan acelerar su integración o mantener los flujos comerciales o de intercambio.

De todo ello puede desprenderse algunas consideraciones que caracterizan al bilateralismo:

Entre países miembros de un mismo grupo de países integrados:

- Debe implicar avances en las relaciones binacionales.
- Debe tender a que se acelere o al menos se cumplan las negociaciones pactadas, pudiendo también negociar el incumplimiento de una de las partes.
- Los acuerdos deben estar obligatoriamente abiertos a la suscripción de los demás países, sin condiciones.
- Sus disposiciones no pueden estar en contra de las normas del esquema regional que regula a los países suscribientes.

Entre un país miembro de una región o subregión con otro no miembro.

- Debe respetarse el principio de la Nación más favorecida, para que se extiendan automáticamente los beneficios y concesiones otorgados.
- También debe estar abierto a la adhesión de los demás países miembros, para lo cual es posible mantener negociaciones.
- Los acuerdos suscritos con terceros países, deben ponerse en conocimiento de los países socios o del organismo supranacional respectivo.

Con estas características generales, es necesario conocer que en lo que respecta a las circunstancias y consecuencias que se desprenden del bilateralismo, autores como Hummer y Prager, han desarrollado la llamada teoría de la “membrecía múltiple”, que veremos a continuación.

MEMBRECIA MULTIPLE.- Se refiere a la posibilidad que tienen los países de suscribir cualquier tipo de acuerdos bilaterales y en cualquier número, con otros sujetos de Derecho Internacional. Esta situación es la que ha generado la “membrecía múltiple” o “pertenencia simultánea”⁶⁵ por la cual, los países forman parte de varios esquemas de

⁶⁵ Hummer, Waldemar y Prager, Dietmar. “La pertenencia a varios modelos de integración: el caso de América Latina”. *Comercio Exterior*. Volumen 48 No. 3. Marzo de 1998.

integración a la vez, lo cual origina la superposición de varios sistemas jurídicos, situación que aún no ha sido suficientemente estudiada.

Esta membresía múltiple es algo que se da en América Latina, en donde se encuentra la mayor cantidad de zonas de preferencia regionales o subregionales, con lo que muchos de los Estados pertenecen a varios esquemas de integración. Según información de los autores antes citados, existen casi 110 zonas preferenciales; a enero 1 de 1995 estaban vigentes un total de 51. La mayoría de estas zonas se conformó en la década del setenta y del noventa, pues entre 1990 y 1994 se notificó al GATT la creación de 33 nuevas zonas de preferencias.

Tal es el caso de la proliferación de este tipo de acuerdos que Hummer y Prager, señala que el 1 de enero de 1994, cuando entró en vigencia la Organización Mundial del Comercio OMC, todos los Estados miembros pertenecían al menos a una zona de preferencia regional, excepto Hong Kong y Japón.

Aunque en el caso específico de la suscripción de acuerdos por pares de países, estos autores no lo denominan bilateralismo, consideran que la membresía múltiple puede darse en esquemas regionales o subregionales. “Este último caso implica la pertenencia de *dos* o más Estados a dos o más de esas zonas vinculadas entre sí”⁶⁶ en cuyo caso pueden entenderse incluidos los convenios que forman una ZLC con acuerdos bilaterales.

Estos hechos son los que llevaron a los autores Lipsey, Kowalczyk y Wannacott a desarrollar la teoría de los *hub-and-spokes* cuya traducción es “eje y rayos”, en la cual, *hub* es “... un Estado que se ha vinculado mediante acuerdos preferenciales con

⁶⁶ Ibid.

varios países *spoke*, mientras que éstos están vinculados entre sí de manera convencional.”⁶⁷.

Reconocen que en tal situación se dan ventajas para el país *hub* pues goza de las preferencias y tiene acceso en el mercado del o los países *spoke*. Esto origina que las empresas extranjeras pretendan establecerse en el país *hub* ya que así tendrán preferencias en los mercados *spoke*. De manera general dicen, “Si el país *hub* gana, lo hace a costa de los países *spoke* y con una ganancia general más baja. El comercio de estos últimos, sin embargo, sufre el mayor daño, pues debe desarrollarse sin preferencias y sometido a la competencia del país *hub* que disfruta de las preferencias.”⁶⁸

Esta es la teoría que sustentaría la afirmación de que en la liberalización y el bilateralismo, son los países más grandes los que obtienen mayores beneficios pues en el caso latinoamericano México, Argentina y Brasil han estado presentes en la mayor parte de acuerdos en el marco de la ALADI, los mismos que son países de economías grandes y quienes serían los beneficiados de la multiplicidad de acuerdos suscritos. México por ejemplo es parte del TLC, de ALADI, del G 3 y ha suscrito acuerdos con otros países dentro y fuera de la región, convirtiéndose en un país *hub* que obtienen beneficios de los mercados de los países *spoke*.

A pesar que el presente trabajo no desarrolla contenidos sobre el GATT y OMC, es necesario destacar que en este marco, la múltiple pertenencia, tiene varios cuestionamientos respecto a la aplicación de la cláusula de nación más favorecida sobre la cual, hay que hacer consideraciones pues si bien el artículo 1 del GATT trae el principio de la nación más favorecida, sobre el cual cabe algunas excepciones, pero para que ellas operen, es necesario que la eliminación arancelaria se refiere a lo “sustancial”

⁶⁷ Ibid.

del comercio de las partes y si respecto de dicha parte sustancial estas se extenderían a las demás partes, requisitos que no permitirían considerar a los acuerdos bilaterales o a los convenios con concesiones unilaterales, por estar fuera del concepto de lo “sustancial” pues, “En ningún caso ese artículo autoriza la concesión de meras preferencias bilaterales o unilaterales cuando éstas se otorgan entre Estados que forman parte de una unión aduanera o zona de libre comercio, aún cuando esas preferencias se concedan mediante instrumentos previstos por el mismo tratado constitutivo de la zona.”⁶⁹.

Sin embargo, el GATT establece una excepción para la aplicación del principio de nación más favorecida cuando las concesiones se hacen entre países que forman parte de un esquema regional o subregional de integración.

En el marco de ALADI, se establecen los acuerdos de alcance regional AAR por los que se procura la regionalización de los acuerdos y por parte de los acuerdos de alcance parcial AAP se establece la cláusula de convergencia para que sean multilateralizados. Aunque el artículo 44 del Tratado de Montevideo establece el principio de la nación más favorecida, los acuerdos suscritos en este esquema, sólo rigen para las partes que los suscribieron pues para la regionalización se establecen las cláusulas de convergencia.

En el marco de la ALADI, no ocurre tal situación por lo que podemos decir que queda establecido el principio pero no se aplicaba la cláusula de nación más favorecida.

Si un acuerdo no incluye la cláusula de multilateralización o no está abierto a la adhesión, no podrá considerarse como un AAP, en cuyo caso sí se aplicaría el artículo 44 es decir el principio de la nación más favorecida, por el cual, las concesiones otorgadas serán extendidas automáticamente a los países miembros de la ALADI.

⁶⁸ Ibid.

2. 3. ACUERDO BILATERAL

Una vez definido el bilateralismo, ensayaremos una definición de acuerdo bilateral.

ACUERDO BILATERAL.- Es el instrumento legalmente suscrito entre dos partes, sujetos del Derecho Internacional Público.

En el marco de ALADI, son los instrumentos jurídicos suscritos entre dos países miembros, en cuyo contenido se incluye la cláusula de adhesión, armonización de políticas y vigencia.

Podemos hablar de acuerdos bilaterales como el término genérico, las especies serían determinadas por el periodo en el que se dieron y por las características que tienen:

Acuerdos Bilaterales, llamados así de manera general a aquellos que se suscribieron desde el inicio de las relaciones entre países.

Acuerdos bilaterales de nueva generación, aquellos cuyas características se detallarán más adelante.

También podemos considerar los acuerdos biregionales, cuando son suscritos entre dos regiones.

RESERVAS.- En el derecho Internacional se reconoce la capacidad que tienen los países para establecer reservas a los tratados o acuerdos que suscriben.

Según la Convención de Viena, la reserva es una declaración unilateral, para excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones del tratado, en cuanto a su aplicación en el Estado que las hace.

⁶⁹ Ibid.

En el caso de los acuerdos bilaterales, estos no implican mayor problema, pues las reservas u observaciones que plantea uno de los Estados, hace que se realicen nuevas negociaciones hasta llegar a un acuerdo y suscribir el convenio sin exclusiones.

Si un acuerdo bilateral queda abierto a la adhesión, las reservas que planteen los Estados que ingresan, deben ser aceptadas por los Estados que lo firmaron originalmente. Sin embargo, una práctica que se viene dando en el campo internacional, es la de suscribir tratados y acuerdos sin reserva alguna.

2.3.1. ANALISIS DE LOS ACUERDOS BILATERALES

Las definiciones que preceden nos permiten tener mejor conocimiento y un marco de referencia más amplio para proceder al análisis de los acuerdos bilaterales.

Su análisis ha sido desarrollado tomando como base la normativa y los acuerdos suscritos en el marco de la ALADI.

Debemos empezar diciendo que los acuerdos bilaterales surgen en Latinoamérica debido a la posición laxa que primó en la reestructuración de la ALALC, por la cual, se daba apertura para la suscripción de acuerdos entre dos países.

De los cuadros presentados por la página en internet⁷⁰, de ALADI, la autora realizó la sistematización que consta en los cuadros anexos y su respectivo análisis que se verá a continuación.

En el marco de ALADI, se han suscrito 7 Acuerdos de Alcance Regional (AAR), suscritos sobre apertura de mercados, preferencias arancelarias y otros temas. (Anexo No. 3).

La mayoría de los Acuerdos de Alcance Parcial, son de complementación económica y según consta en la página de internet de ALADI, se han suscrito treinta y

⁷⁰ <http://www.aladi.org/acuerdos>.

cinco entre los diferentes países miembros. De estos, veintidós involucran a países andinos, todos son bilaterales, a excepción de un trilateral entre Colombia, Venezuela y México, que da origen al Grupo de los Tres. (Anexo No 4).

Los acuerdos de renegociación de las preferencias pactadas que fueron pactadas en el periodo 1962 – 1980, que fueron suscritos a partir de 1980 suman a la fecha, un total de cuarenta y todos son bilaterales, treinta de ellos están suscritos por países andinos.

Los acuerdos comerciales son un total de veinticuatro, entre ellos, únicamente cinco vinculan a un país andino, en este caso Venezuela, los restantes solo son suscritos en su mayoría, por Argentina, Brasil y México y en otros intervienen Chile y Uruguay.

Los agropecuarios son únicamente dos, en uno solo de ellos interviene Bolivia. Los de Promoción del Comercio son nueve suscritos bilateral o multilateralmente, de los cuales solo en uno interviene Bolivia, los demás son entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Los convenios de otras modalidades son nueve, en cinco de los cuales intervienen únicamente dos países andinos: Bolivia y en otros casos Perú.

Los acuerdos suscritos por países de ALADI, con otros no miembros de este esquema regional, son un total de treinta y cuatro, veintitrés han sido suscritos por países andinos, de ellos la mayoría por Venezuela y Colombia y solo uno por Perú con Cuba y otro entre Ecuador y Cuba en 1995.

Del análisis de estos cuadros, pueden desprenderse varias conclusiones:

- 1) Existe efectivamente un marcado bilateralismo en la región, especialmente después de 1990.
- 2) Se da un real entrecruzamiento de acuerdos bilaterales y multilaterales entre los mismos países.

- 3) Acuerdos tales como los de Complementación Económica o de promoción Comercial, por lo general, se dan entre un país de economía mediana con otro de economía más pequeña.
- 4) En los acuerdos comerciales convienen países de economías más grandes como Argentina, Brasil y México que son los principales suscriptores de estos acuerdos, en otros constan Chile, Uruguay y Venezuela, pero ningún otro país andino.

A su vez, estas apreciaciones nos hacen reflexionar sobre el hecho de que el bilateralismo por un lado crea una entramada red jurídica y por otro evidencia el poder negociador de algunos países, dejando a otros, en condiciones de menor inserción en el ámbito internacional latinoamericano y peor aún, en el de fuera del continente.

Sin embargo, no puede olvidarse que existen algunos casos en que los países suscriben acuerdos en que otorgan concesiones sin que el país beneficiario otorgue otras a cambio, es decir que ante una aparente falta de inserción de un país en el mercado internacional, lo que realmente sucede es que éste o varios conceden rebajas arancelarias sin compensación, es decir, unilateralmente.

Con base en la revisión de los textos de varios de los acuerdos suscritos por Ecuador, se puede decir que éstos tienen diversas posibilidades para solucionar controversias⁷¹, entre las que pueden destacarse:

- Medios diplomáticos, como en el Acuerdo comercial con Polonia del 2 de febrero de 1990.
- Ley del país afectado, como lo establece el convenio de servicios de asesoría y asistencia técnica con Venezuela de fecha 14 de febrero de 1990. Dentro de este parámetro, las controversias pueden ser entre los Estados, o entre terceros y uno o

⁷¹ La fuente consultada fue el Archivo de la Cancillería, donde no constaban los datos de publicación en el Registro Oficial.

ambos Estados, en cualquiera de los casos, rige la ley del país donde se perciba el efecto negativo o perjuicio.

- El acuerdo es el marco legal, como el convenio sobre el proyecto de manejo del fondo de financiamiento de microproyectos campesinos del 11 de octubre de 1991. En estos casos sin embargo, de surgir controversias, y no estar expresamente establecido en el acuerdo, se deberá determinar en qué ámbito se enmarca tal convenio, por ejemplo, si es entre países de ALADI o no, etc.

Según sean acuerdos comerciales o no comerciales:

- Los comerciales, a su vez pueden ser:
 - Dentro de ALADI, se someten sus las normas y se acude al Consejo Ejecutivo o al Arbitraje.
 - Fuera de ALADI, los convenios se rigen por las normas de la Organización Mundial del Comercio.
 - No comerciales, la mayoría de ellos, al menos de los revisados que constan en la base de datos de la cancillería de nuestro país, no contienen norma expresa sobre controversias. En cuyo caso, el tratamiento sería según lo indicado en el Derecho Internacional.

En otro aspecto, las formas de suscripción bilateral pueden ser:

- Acuerdos bilaterales entre países, por ejemplo los suscritos entre Ecuador y Colombia, países entre los que existe una gran cantidad de acuerdos de diverso tipo como comercio, transporte, documentación, etc.
- Acuerdos bilaterales entre subregiones, como el suscrito entre la CAN y MERCOSUR.
- Acuerdos bilaterales entre Países y organismos internacionales como los suscritos entre Ecuador y FAO, BID, UNESCO, etc.

- Acuerdos bilaterales entre instituciones de un Estado y las de otro Estado, como los suscritos entre universidades estatales.

2.3.2. ¿QUIENES SUSCRIBEN LOS ACUERDOS BILATERALES?

Como habíamos mencionado para el Derecho Internacional Público, se consideran tratados o acuerdos, los suscritos por los gobiernos. El gobierno puede suscribir convenios a través de:

- El Jefe de Estado, como el caso de la suscripción de los convenios binacionales.
- Por el Ministro de Relaciones Exteriores.
- Por plenipotenciarios.
- Por otras autoridades con plenas atribuciones como Ministros, Alcaldes, Directores de Organismos, etc.

2.3.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS ACUERDOS BILATERALES⁷²

Generalmente los acuerdos en su texto tienen la denominación de si son bilaterales, algunos de ellos específicamente con la denominación de “binacionales”.

Respecto a quienes, los acuerdos bilaterales pueden ser suscritos por los sujetos del Derecho Internacional, como son los Estados, organismos internacionales o esquemas de integración, como ALADI, CAN, MERCOSUR, CARICOM, etc.

En cuanto a la forma, estos pueden ser breves o extensos, dependiendo del contenido, los objetivos, actividades, etc.

Sobre el fondo, los acuerdos pueden tener variados objetivos, según los intereses de los países suscriptores, los que se vinculan a los ámbitos sobre los que se pretende

⁷² Información sistematizada y analizada por la autora de los datos de la Dirección de Tratados de la Cancillería. Los datos generales de los tratados se encuentran actualizados hasta 1999, los textos de los mismos, solo constan hasta el 13 de octubre de 1998.

incidir o desarrollar.

De lo anterior resulta que las áreas a las que pueden referirse son múltiples, por ejemplo: en materia económica, educativa, comercial, financiera, créditos reembolsables o no reembolsables, cultural, deportiva, asistencia técnica, propulsores de proyectos empresariales, económicos o sociales, transporte, turismo, etc.

Sobre el contenido, los acuerdos se desarrollan según los propósitos que persigan. Entre los elementos que de manera general incluyen, se encuentran:

- Partes que intervienen, lugar, etc.
- Objetivo del acuerdo.
- Definiciones, para indicar la terminología que se usará en el convenio y mantener unidad en las concepciones de lo que se trata.
- Actividades a efectuar, por ejemplo capacitación, asistencia, etc.
- Cobertura geográfica en la que se aplica, la misma que puede ser nacional, regional o sectorial. Un ejemplo es la integración fronteriza, amazónica, etc.
- Población beneficiaria, puede ser también la población nacional o específica como campesinos, personas jurídicas, estudiantes, niños y niñas, detenidos, etc.
- Financiamiento del convenio que puede ser con aportes nacionales o aportes extranjeros.
- Obligaciones y compromisos de las partes, también puede establecerse condiciones como en el caso de los acuerdos de donación.
- Definición del o los organismos ejecutores en uno o en ambos países, para lo cual puede designar cuál será la institución o autoridad responsables o pueden contemplar la formación de organismos o comités especiales.
- Ratificación, fecha, vigencia.

Otros convenios estipulan además:

- Presentación de informes o evaluación.
- Sobre el personal involucrado en el convenio, por ejemplo perfil de consultores, capacitación, remuneraciones, etc.
- Cláusulas de reciprocidad.
- Metas que desean alcanzarse.
- Controversias, pues como se mencionó antes, pocos convenios tienen explícitamente indicado este aspecto.
- Duración del convenio, puede ser indefinida o hasta que se cumpla el objeto del acuerdo como por ejemplo los que establecen reducciones arancelarias.

2. 3. 4. PASOS PARA LA SUSCRIPCION DE ACUERDOS BILATERALES.-

El Derecho Internacional señala que para la suscripción de acuerdos bilaterales, ésta se inicia con la negociación entre los cancilleres o los representantes diplomáticos aunque también puede ser a través de técnicos o instituciones interesadas.

En el caso concreto de los países de ALADI, según la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, de fecha agosto 12 de 1980; los países que inician la negociación, deben comunicarlo al Comité para que los otros países conozcan de ella y puedan eventualmente adherirse a ella.

Cuando concluyan las negociaciones los países procederán a la suscripción del acuerdo para luego enviar una copia auténtica y un informe al Comité, donde indiquen sobre el cumplimiento de las normas generales. Luego es distribuido entre los demás países.

Existe la posibilidad que terceros países puedan argumentar la ausencia de las normas generales. De ser así, el Comité debe pronunciarse en sesenta días máximo. Luego de este proceso, los países deben cada año, informar al Comité sobre el avance

del Acuerdo, según los compromisos adquiridos, así como cualquier modificación del texto.

ACUERDOS DE COMPLEMENTACION.- Sobre este tipo de acuerdos, es necesario hacer énfasis, pues la mayoría de los acuerdos bilaterales han adoptado esta modalidad, con fundamento en el artículo 16 del Tratado de Montevideo en el cual se establece que los países podían entre sí, intensificar la integración y complementación de sus economías en el área industrial.

También el artículo 17 del mismo Tratado considera que se pueden establecer cláusulas para armonizar tratamientos a las materias primas y además que las negociaciones de estos acuerdos estarían abiertas a la participación de cualquier país.

En el fondo no realizaron estos acuerdos programas industriales sino de desgravación para beneficio de las partes que los suscribían.

Este tipo de acuerdos fueron inicialmente reglamentados por la Resolución 15 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros, de fecha 12 de Marzo de 1987, por la cual, para evitar discriminaciones, los beneficios pactados incluirían a las listas nacionales de los demás países de manera irrevocable y en caso de concesiones unánimes, se incluirían en la lista común. Posteriormente la Resolución 48 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, de fecha 6 de diciembre de 1995, eliminó la inclusión en la lista común. Esta reglamentación a decir del autor Vachino, no implicaba incentivos, pues hasta 1964 solo se habían celebrado dos acuerdos.

Más adelante se dicta la Resolución 99 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, que modifica el principio de no discriminación y el de multilateralización automática pues establece que los países que no participan directamente en el Acuerdo, solo se beneficiarán de franquicias pactadas con compensación, salvo el caso de los

países de menor desarrollo económico relativo, quienes no están obligados a la compensación. También se eliminó la obligación de constar en las listas nacionales.

A partir de los setenta, los países más grandes intensificaron sus negociaciones a través de los acuerdos de complementación, pues hasta el año 1978 se habían suscrito 25. Hasta agosto de 1998 se habían suscrito 11 ACE que intentan facilitar la conformación de una ZLC entre los once países en el año 2005.

En este periodo analizado, los países grandes (México, Argentina y Brasil), estuvieron presentes en casi todos los acuerdos y además de 2.134 concesiones el 86 % los benefician (29,7%; 28,7% y 17,3% respectivamente. Distante del país que le sigue, Chile con un 4,5% de las concesiones).

Los acuerdos bilaterales entre Chile y Colombia han liberado más del 90% de su comercio. El acuerdo de Chile con México en el año 1999 liberará el 99% del comercio.

Por su parte, Bolivia y México llegarán al 90% de la liberación comercial en el año 2005.

En la página de ALADI en internet, se señala que, según los compromisos y cronología establecida en los acuerdos bilaterales, en el año 2005 el 94% de los ítems arancelarios estarán eliminados entre los países.

Sobre estos acuerdos puede decirse que son propicios para acelerar el proceso de liberalización, abren la posibilidad de armonizar los regímenes de importación y exportación. Una visión más realista es la de asumirlos como instrumentos comercialistas para ampliar el programa de liberación y que en ellos se da gran importancia al sector privado del cual, surgieron casi todas las concesiones.

Para este análisis se han tomado tres ACE suscritos por el Ecuador, uno con Uruguay (Anexo No. 12) país miembro de MERCOSUR, con Chile (Anexo No. 13) que

no es miembro de ningún esquema subregional y con Cuba (Anexo No. 14), país que no es miembro de ALADI.

CARACTERISTICAS COMUNES

Los tres indican entre sus considerandos que:

- Impulsan la complementación económica y fomentan las relaciones comerciales en áreas de mutuo interés para los países.
- Mejoran la competitividad internacional.
- Muestran conformidad con el Tratado de Montevideo de 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de ALADI.

Destacan entre sus objetivos:

- Facilitar, expandir, diversificar y promover el comercio entre las partes.
- Mantener intercambio comercial a través del otorgamiento de preferencias arancelarias.
- Promover las inversiones recíprocas.
- Procurar el desarrollo de áreas específicas; en el caso de Chile, la circulación de bienes, servicios y factores de la producción y, con Uruguay, la agricultura, industria e infraestructura.

Sobre las preferencias arancelarias establecen:

- Cuba, la reducción porcentual; el de Uruguay, la reducción del 50% del arancel que se fija a otros países y el de Chile, rebaja el 100% de los productos de su anexo I y para otros productos, reducciones graduales hasta el año 2000.

Incluyen definiciones de lo que se entiende por:

- *Gravámenes*, “derechos aduaneros y cualquier otro recargo de efecto equivalente, sea de carácter fiscal, monetario o cambiario o de cualquier naturaleza que incidan sobre las importaciones. No quedan comprendidos en este concepto las tasas y

recargos análogos, cuando respondan al costo aproximado de los servicios prestados”. La definición es idéntica en los ACE suscritos con Cuba y con Uruguay, el de Chile, no contienen definiciones.

- *Restricciones*, es “toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza mediante la cual un país signatario impida o dificulte por decisión unilateral sus importaciones.

Contienen cláusulas sobre:

- Salvaguardias.
- Normas de origen.
- Prácticas desleales al comercio

Otras disposiciones se refieren a:

- Adopción de normas y reglamentos técnicos en el marco de sus legislaciones.
- Promoción e impulso a las inversiones recíprocas.
- Cooperación en transporte aéreo.
- Cooperación comercial en difusión de actividades comerciales.
- Compromiso de no adoptar normas fito o zoosanitarias que sean contrarias a las recomendaciones internacionales o que signifiquen restricciones al comercio.
- Cooperación científico y tecnológica.
- Compras estatales.

Otras cláusulas se refieren a:

- Establecimiento de un organismo de administración.
- Evaluación del acuerdo.
- La vigencia del acuerdo que en el caso de Uruguay y Chile, es indefinida y en el de Cuba es de tres años prorrogables automáticamente por iguales periodos.

- Incluyen la cláusula de adhesión para que los demás países de ALADI puedan adherirse al mismo, previa negociación.
- Posibilidad de denuncia del acuerdo por la cual cesarán los derechos y obligaciones del país que haya denunciado.
- Depósito y formalización del acuerdo en la ALADI.

CONVERGENCIA DE LOS ACUERDOS PARCIALES.- El artículo 9 del Tratado de Montevideo, establece la posibilidad de favorecer su convergencia para que no lleguen a constituir elementos desintegradores sino que contribuyan a la integración.

Se establece que los acuerdos de alcance parcial, deben contener una cláusula de convergencia para cumplir con este principio que aunque no está evidenciado en el tratado, se supone debe tenderse a ella. Debe existir entonces una cláusula de convergencia obligatoria que debe incluirse en cada acuerdo de cualquier clase que sea para lograr la multilateralización entre los países de ALADI. La suscripción de acuerdos con otros países no miembros no conlleva la obligatoriedad de esta cláusula

2.4. ACUERDOS BILATERALES DE NUEVA GENERACION

2.4. 1. BILATERALISMO DE LOS NOVENTA

Con el marco jurídico de ALADI, vigente desde 1980; mediante el cual se dio claras posibilidades para que los países suscriban acuerdos bilaterales, se inició el llamado bilateralismo, que en dicha década propició la suscripción de al menos 15 acuerdos bilaterales, número que ha ido en incremento en la década de los noventa.

La ALADI consideró que un modo de llegar a la integración regional era respetando las necesidades y proyectos nacionales de cada país, de allí que se facultó el uso de los acuerdos bilaterales como un camino para la convergencia.

Es así como en el seno de ALADI, se dictó la Decisión 319 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, en cuanto a México, en la que no se siguieron tales directrices, la decisión 322 relativa a las relaciones comerciales de los países de ALADI con los de centro América y el Caribe, se destaca el carácter preferentemente comunitario de las negociaciones "a los fines que en ellas participe el Grupo Andino en su conjunto" se establece una excepción referida a que si "por cualquier motivo" no se da la negociación comunitaria, se podrán dar negociaciones bilaterales, siempre que informen al resto de países sobre dichas negociaciones. Aunque no podrán objetarse si no se han dado las consultas que se establecen en el Acuerdo de Cartagena, art. 68 y además, que se formalizarán en el marco del Tratado de Montevideo.

Los Acuerdos de Alcance Parcial suscritos en los ochenta, fueron prorrogados y aplicados en los años noventa, pero muchos de ellos se incorporaron a los Acuerdos de Complementación Económica ACE, en forma de Acuerdos bilaterales o multilaterales.

En todo caso, los Acuerdos de Nueva Generación, suscritos en los noventa, se diferencian de los suscritos en la década anterior, en que establecen el libre comercio como modalidad principal en sus intercambios, en plazos cortos y mecanismos ágiles para la solución de conflictos, entre otras características comunes.

Germánico Salgado, menciona sobre sus efectos en lo económico, que no parecen haber sido determinantes para el crecimiento y promoción del comercio y cita el texto de la CEPAL, que dice textualmente "... no se observa correlación clara entre la existencia de acuerdos, su cobertura (lista positiva⁷³ o negativa⁷⁴) y en incremento del

⁷³ Lista positiva. Es el listado de productos que se benefician de la rebaja o eliminación arancelaria o de la eliminación total o parcial de restricciones.

⁷⁴ Lista negativa. Es el listado de productos que *no* se benefician de la rebaja o eliminación arancelaria o de la eliminación total o parcial de restricciones.

comercio entre dos países.... al parecer no son las preferencias comerciales sino otros factores los que han influido en mayor medida en la expansión del comercio.”⁷⁵.

Este **Regionalismo Abierto** es una nueva postura cepalina lanzada a los inicios de los años noventa, luego de la crisis de la deuda frente a la anterior política de sustitución de importaciones, cuyos lineamientos generales, dicen Hummer y Prager, se lanzaron en “El regionalismo abierto en América Latina y el Caribe. La integración económica al servicio de la transformación productiva con equidad”, publicación que realizó la CEPAL en el año 1994.

La CEPAL observó que existían dos tipos de políticas, cada una de las cuales, impulsaba una forma de integración: unas con acuerdos de desgravación para formar una zona de libre comercio, ZLC y en algunos casos uniones aduaneras, UA; y, otras que pretendían regular las inversiones, propiedad intelectual, eliminación de restricciones no arancelarias. Pero además reconoce que existía una “integración de hecho” producto de las políticas macroeconómicas y comerciales adoptadas por los países que han creado condiciones similares que han alentado el comercio y las inversiones.

El regionalismo abierto intenta entonces conciliar ambas “integraciones”, la de políticas con la de hecho y de lo cual CEPAL formula su definición.

DEFINICION.- Regionalismo Abierto es el “... proceso que surge de conciliar ... la interdependencia nacida de los acuerdos especiales de carácter preferencial y aquella impulsada básicamente por las señales del mercado resultantes de la liberalización comercial en general”⁷⁶.

⁷⁵ Salgado, Germánico. *El Grupo Andino de hoy. Eslabón hacia la integración de Sudamérica*. Quito, UASB – Corporación Editora nacional. 1998. Pag. 81.

⁷⁶ Briceño, José. “La nueva etapa de la integración centroamericana”. *Comercio Exterior*. Volumen 48. No. 11 Noviembre de 1998. Pg. 881.

A decir de Mónica Mancero, es una propuesta diversa a la adoptada anteriormente de corte estructuralista, este regionalismo abierto, “...concilia los acuerdos de integración a nivel regional con los esfuerzos de los países por insertarse competitivamente en la economía internacional; es decir, aboga no solo por una complementariedad de estos elementos, sino por colocar a la integración al servicio de una economía *más abierta y transparente*..... pretende compatibilizar los acuerdos de integración con la liberalización comercial”⁷⁷.

Con este regionalismo, los países de América latina, dice Briceño, tratarían de hacer compatibles las políticas formales de integración económica con las que tienen que ver con el incremento de su competitividad internacional, así, la integración sería un complemento de las políticas de apertura que tenderían a mejorar la inserción de los países en la economía mundial.

Entre las políticas que lo favorecerían, están la “La liberalización amplia de mercados por sectores, con elaboración de listas negativas y limitación de barreras arancelarias y no arancelarias la adhesión flexible de nuevos miembros, conciliación de normas y el trato nacional a la inversión intraregional. Estas políticas reducirían los costos de los acuerdos.”⁷⁸. Mónica Mancero, cita además como mecanismos que lo favorecen, la multilateralización de la integración hasta perfeccionar una zona de libre comercio regional e incluso la adopción de AEC progresivos.

En todo caso, en los países de Latinoamérica se ha podido establecer el neoliberalismo que en su relación con la integración da impulso a la integración económica como un mecanismo para llegar al la liberalización del comercio mundial.

Sobre el regionalismo abierto, el autor José Briceño formula críticas y dice que desde su conceptualización genera desacuerdos y haciendo referencia a Guerra-Borges

⁷⁷ Mancero, Mónica. *Ecuador y la integración andina 1989 – 1995*. Pág. 45.

indica que las políticas de integración son compatibles con las políticas que tienden a incrementar la competitividad internacional. Menciona además que el considerar que la propuesta de que la inserción a la economía mundial, solo puede lograrse con la apertura unilateral, , resulta una propuesta contraria a la teoría del comercio internacional.

En relación a ver a los acuerdos preferenciales como elemento distintivo, dice que su valor como instrumentos de la política económica, no es mucho si es que los países pueden dar concesiones a otros no miembros.

Sin embargo, menciona como componente innovador, el incorporar en la integración, la transformación productiva con equidad.

Además podemos decir por nuestra parte que la CEPAL desarrolla el regionalismo abierto a través de su publicación de 1994, mientras que la modalidad de apertura y liberalización, ya se había establecido en el tratado de Montevideo de 1980.

2. 4. 2. QUE SON LOS ACUERDOS DE NUEVA GENERACION

En necesario indicar que existe un tipo de acuerdos que por el periodo en que se han dado, por sus características y sus contenidos, deben ser analizados en este trabajo.

Germánico Salgado dice que son llamados así por la “amplitud de la liberación que todos ellos estipulan”⁷⁹.

Para Roberto Pizarro, pueden denominarse así, debido a las "particularidades" que se encuentran en Mercosur y el Grupo de los Tres así como de los acuerdos bilaterales; especialmente los concretados entre Chile - México, Venezuela - Chile y Argentina - Chile, cuya semejanza en sus contenidos es sorprendente.

⁷⁸ Ibid. Pag 46.

⁷⁹ Salgado, Germánico. *El Grupo Andino de hoy. Eslabón hacia la integración de Sudamérica.*

En términos generales los acuerdos que tienen este tipo de características, son los suscritos en la década de los noventa.

2. 4. 3. CARACTERISTICAS DE LOS ACUERDOS DE NUEVA GENERACION

Tomando las características que señala la propia ALADI en la página internet, estas son:

- Todos prevén eliminación de gravámenes arancelarios y de las restricciones no arancelarias aplicables al comercio entre las partes.
- Establecen normas comunes para regular el intercambio entre los países como salvaguardias, solución de diferencias, normas de origen, etc.
- Algunos adoptan la normativa de la OMC para regular política comercial.
- La mayoría de ellos contiene normas para la promoción y protección de inversiones, integración física, cooperación energética, transporte, propiedad intelectual, etc.

Estos acuerdos, se los vincula a otros hechos integradores entre los que se menciona:

- Multiplicación de proyectos conectados con sistemas nacionales de energía, transporte, comunicaciones y explotación de recursos naturales y energéticos.
- Creación de nuevos espacios económicos urbanos y rurales.
- Proliferación de iniciativas económicas y sociales de empresario y ciudadanos.
- Integración progresiva de iniciativas políticas para dar continuidad a la integración.

2. 4. 4. DATOS GENERALES SOBRE EL CONTENIDO DE LOS ACUERDOS BILATERALES DE NUEVA GENERACION

Tanto los acuerdos bilaterales como los multilaterales, procuran la formación de zonas de libre comercio en plazos más o menos cortos.

Al inicio se erradican las restricciones no arancelarias, o se dejan claramente identificadas. Los transportes se tienden a liberalizar por ejemplo a través de la no discriminación de banderas en el transporte marítimo de carga o la inclusión de libertades en el transporte aéreo. En cuanto a las inversiones, también se liberalizan especialmente en el tratamiento a las inversiones recíprocas.

También hay normas relativas a las salvaguardias y métodos para la solución de controversias para que al existir transparencia se den las condiciones de equidad en la competencia evitando el proteccionismo, sobre negociación con otros países. Se busca también armonización de políticas económicas.

En el esquema de la ALADI, se distinguen dos grupos de acuerdos según las preferencias arancelarias otorgadas:

- a) Acuerdos de Alcance Regional AAR que requieren de la participación de todos los países de ALADI. A su vez, estos pueden ser de:
 - Preferencia Arancelaria Regional PAR art. 5 del Tratado e Montevideo .
 - Nómina de Apertura de Mercado NAM art. 18 de Tratado (Anexo 3).
 - Programa de Recuperación y expansión del Comercio Regional PREC.
 - Cooperación Científica y Tecnológica. CyT.
 - Cooperación e intercambio en las áreas cultural, educacional y científica.
- b) Acuerdos de Alcance Parcial AAP, los cuales no requieren de la participación de todos los miembros, existen más de 150 suscritos hasta la fecha, en el marco de la ALADI, de los cuales. Estos pueden ser:
 - Acuerdos de Complementación Económica. Art. 11 del Tratado (Anexo No. 4). Su finalidad es aprovechar al máximo los factores de la producción, algunos de ellos establecen ZLC binacional.

- Acuerdos de Renegociación de la Preferencia Pactadas en el periodo 1962 – 1980 (Anexo No. 5) Revisan los compromisos del Tratado de Montevideo de 1960, luego de la reestructuración de la ALALC en 1980, estas negociaciones culminaron en 1983 con la suscripción de 39 acuerdos bilaterales y 1 multilateral.
- Acuerdos Comerciales. Art. 10 de Tratado (Anexo No. 6). Su finalidad es la promoción del comercio. Las ventajas que se conceden, son automáticamente extensivas a los países de menor Desarrollo Económico Relativo, independientemente de su adhesión o no.
- Acuerdos Agropecuarios. Art. 12 del Tratado (Anexo No. 7). Regulan el comercio agropecuario y considera el insumo agrícola como producto tecnológico más que como mercancía.
- Acuerdos de Promoción del Comercio. Art. 13 del Tratado (Anexo No. 7). Comprenden materias no arancelarias para generar comercio intraregional y puede tratar sobre pagos, cooperación financiera, tributaria, fitosanitaria, aduanera, transporte, etc.
- Otras Modalidades de Acuerdos. Art. 14 del Tratado (Anexo No. 8). Entran otras materias no incluidas en los anteriores tipos de acuerdo por ejemplo, armonización en prestación de servicios, transporte terrestre, fluvial, cultura, ambiente, comunicación, etc.
- Acuerdos con países no miembros, de América Latina. Art. 25 del Tratado (Anexo No. 9) denominada “Cláusula Latinoamericana”. Promueven la apertura de la región pues pueden suscribirse en cualquier modalidad para lograr la colaboración y la convergencia con el resto de países. Las ventajas que se conceden, también son automáticamente extensivas a los países de MDER.

De los acuerdos de alcance parcial, los que más han sido utilizados son los acuerdos de complementación económica y los acuerdos de renegociación de las preferencias pactadas en el periodo 1962 – 1980.

A decir de Vachino, los Acuerdos de Nueva Generación, se diferencian de los Acuerdos de Alcance Parcial, en:

- 1) La profundidad de los compromisos comerciales
- 2) En la ampliación de las negociaciones respecto a transporte, inversiones, servicios e integración física.

Germánico Salgado también hace una referencia a la diferencia que establece la CEPAL entre Acuerdos de liberación superficial y profunda, lo que será detallado más adelante.

En un balance general, según datos de la misma ALADI, hasta ahora se han suscrito un total de 160 Acuerdos, de los cuales 7 son Regionales, 123 de Alcance Parcial en las diversas modalidades y 34 con países latinoamericanos no miembros de ALADI. El país que más acuerdos tiene suscritos es México.

2. 4. 5. DIVERSIDAD DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS EN LOS ACUERDOS DE NUEVA GENERACION

La existencia de múltiples acuerdos hace que existan también múltiples disposiciones y tratamientos que causan efectos.

Como se mencionó anteriormente, en los años noventa, existían varios esquemas de integración multilateral como ALADI, el Grupo Andino, el Grupo de los Tres y el Mercosur; a esto se suma una serie de acuerdos bilaterales a la fecha, más de 160; suscritos entre países de América Latina, muchos de ellos incluyen países del área andina.

Esta situación había provocado una serie de vinculaciones multi y bilaterales, entrelazada una multivinculación tanto jurídica como comercial. “De un orden estructurado un tanto rígido que era el propio de las viejas formas de integración, hemos pasado a una profusión de regímenes de comercio cuyo entrecruzamiento puede afectar a la integración regional...”⁸⁰.

La referencia que hace este autor sobre el bilateralismo, es en dos sentidos, uno positivo y el otro negativo:

a) Lo positivo:

- La posibilidad de “... aprovechar los avances parciales conseguidos para dar forma a una zona de libre comercio de alcance latinoamericano o al menos de América del Sur.”⁸¹.
- La vinculación entre los países, que los hace formalizar acuerdos sea por la vía multilateral o bilateral

b) Lo negativo:

- Coexistencia de dos o más órdenes jurídicos. Con lo que se crea inseguridad jurídica, con lo que se debilita las iniciativas de exigencia de la integración, más aún en las formas multilaterales.
- Los problemas funcionales que pueden surgir.
- La posibilidad de producir prácticas diversas e incluso contradictorias o dificultad en su aplicación.

Para Salgado, este hecho reduce la cohesión que se requiere para avanzar en la integración.

La mayoría de los acuerdos bilaterales se han conformado en el modelo de los Acuerdos de Complementación Económica, dentro de las estipulaciones de la ALADI.

⁸⁰ Salgado, Germánico. *El grupo Andino de hoy. Eslabón hacia la integración de Sudamérica*. Pag. 56.

En todo caso, existe una gran cantidad de acuerdos bilaterales a los que si aumentamos los subregionales, trilaterales, etc. Tendremos un gran espectro de normas. CEPAL, expresa literalmente ".....en el Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres se hace abstracción del AEC del Grupo Andino, así como en el firmado entre México y Costa Rica, se prescinde de los compromisos que contempla el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) del MCCA.

En el acuerdo de asociación entre Chile y el MERCOSUR, se exige al primero de la obligación de aplicar la AEC de la agrupación. Los tres acuerdos mencionados ejemplifican, por una parte el afán de algunos países de acceder a nuevos mercados mediante convenios preferenciales, y por otra, la extrema flexibilidad que se ha debido imprimir a los esquemas regionales y subregionales para asegurar su perdurabilidad. En la misma ALADI se ha tenido que interpretar el marco jurídico, ya que a fin de admitir el ingreso de México al Tratado de Libre Comercio, fue necesario aceptar que los países miembros ya no estén obligados a extender automáticamente a los demás las concesiones otorgadas a los países no miembros"⁸².

2. 5. ECUADOR Y EL BILATERALISMO

Dentro de esta corriente, el Ecuador también ha sido parte en un sin número de acuerdos bilaterales que le han permitido mantener un intercambio económico, cultural, financiero, educativo, etc. pero este intercambio, no ha sido siempre positivo.

Para el Ec. Luis Luna, los acuerdos bilaterales han buscado mejorar las relaciones económicas, comerciales, fronterizas, de transporte, propiedad industrial, etc. entre nuestro país con otros. Sin embargo, "... no han cumplido su cometido, porque las exportaciones nacionales siguen llegando a pocos destinos y porque, en el mejor de los

⁸¹ Ibid.

⁸² CEPAL. "Panorama de la inserción internacional de América Latina y el Caribe". Edición 1996. Pág. 108.

casos, tales instrumentos han sido de utilidad a las otras partes y no al Ecuador, por diferentes causas... no generan corrientes de comercio y menos exportaciones por cifras significativas.”⁸³.

Esta posición confirma el planteamiento de que este tipo de acuerdos, benefician a algunos países especialmente en el campo económico y el autor antes citado, se refiere específicamente a las exportaciones, aunque cabe decir que en otro tipo de acuerdos, los objetivos son cumplidos y las metas logradas por ser convenios con propósitos específicos, de allí que sea necesario que si nuestro país continúa en esta corriente, deba buscarse la manera de que los convenios que suscriba, signifiquen reales beneficios especialmente en lo económico.

2. 5. 1. TIPOS DE ACUERDOS SUSCRITOS POR ECUADOR

Por ser los que mejor podemos analizar, constan los datos y características de los acuerdos bilaterales suscritos por nuestro país. La información y los textos de los acuerdos, fueron obtenidos en la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, donde pudimos comprobar que el Ecuador es parte en cientos de acuerdos bilaterales suscritos con los países del mundo, especialmente de América y Europa.

Los ámbitos sobre los que se han desarrollado estos convenios, como se desprende de la revisión efectuada a partir del año 1990, también son de los más variados, solo como una referencia se menciona los siguientes:

- Declaración de Tumbes sobre Salud.
- Memorándum de entendimiento para rehabilitación de redes eléctricas con Bélgica.
- Convenios de Asistencia Técnica con Colombia.

⁸³ Luna Osorio, Luis. *Competir en el Mundo y Exportar*. Quito, Editorial ITSA, 1995. Pag. 30.

- Acuerdo para la aplicación del código para distribución y aplicación de plaguicidas.
- Concesión de créditos no reembolsables.
- Para evitar la doble tributación con Rumania.
- Donación de dinero por Estados Unidos.

Como dato importante es de destacar que luego de la suscripción del Tratado de Paz definitiva entre Ecuador y Perú, se ha dado un incremento en la suscripción de acuerdos binacionales para el fortalecimiento de las relaciones entre ambos países en diversos tópicos. Para ejemplo se citan los últimos acuerdos suscritos por el Gobierno del Ecuador durante la visita presidencial realizada al Perú, en el mes de Agosto de 1999 y que son los siguientes:

- 1) Convenio básico de cooperación técnica y científica.
- 2) Acuerdo de cooperación aduanera.
- 3) Acuerdo bilateral ecuatoriano peruano: Problema computacional del año 2000.
- 4) Convenio sobre integración y complementación minero energética.
- 5) Convenio sobre transferencia de personas condenadas.
- 6) Instrumento de ejecución del convenio de profundización del libre comercio, con sus anexos: I) Productos sujetos a desgravación inmediata; y, II) Lista de productos sensibles.

En la visita del Presidente peruano a Ecuador, en octubre de 1999 se suscribieron doce acuerdos de cooperación binacional.

En el marco de ALADI, Ecuador ha suscrito ACE con varios países especialmente con Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay. (Anexo No. 10).

Con países andinos constan a partir de 1990; entre los que se observa, que la mayoría de suscripciones se las ha efectuado con Colombia y con Perú (Anexo No. 11).

En este capítulo se ha hecho una aproximación general para conocer la situación en América Latina respecto al comercio para que nos sirva como antecedente para destacar la situación que se da desde los años ochenta relativa al bilateralismo que se identifica como una tendencia a suscribir acuerdos entre pares de países en el marco de la ALADI, con base en el Tratado de Montevideo que adopta la posición laxa que destaca la flexibilidad para la suscripción de acuerdos entre países. Pero es en los noventa cuando estos acuerdos empiezan a desarrollar características específicas con la inclusión de cláusulas que dan mayor liberalización en el ámbito comercial y procuran la eliminación de gravámenes arancelarios y restricciones no arancelarias.

Es este bilateralismo que caracteriza una época de integración que podemos catalogar como propiamente comercialista en América latina, de dicha situación, no ha estado exento el Ecuador, quien también ha suscrito un sinnúmero de acuerdos bilaterales en el marco de ALADI y con otros países no miembros.

De lo desarrollado en este capítulo podemos apreciar que la integración ha existido desde el principio en el sistema internacional y que en las diferentes épocas, ha cobrado variadas características al ser inicialmente los acuerdos bilaterales los que prevalecían, después surgen los multilaterales para luego, en el caso específico de América Latina llegar a un bilateralismo con acuerdos de nueva generación con características especiales.

En este tránsito, la situación económica en los años cincuenta, sesenta y setenta, en Latinoamérica también analizada aquí a grandes rasgos, ha servido de marco para los acuerdos pues en los datos presentados hemos visto como las exportaciones y la liberalización, se han incrementado progresivamente.

En el análisis concreto del bilateralismo, decimos que los acuerdos bilaterales son producto del “triumfo” de la posición laxa que daba a los países, plena posibilidad

de suscribir acuerdos entre dos países, los mismos que en la década de los noventa tienen características que hacen que se los denomine como de nueva generación, en los que vemos una tendencia a la apertura comercial y ampliación de mercados que en el esquema de ALADI, la mayoría se han concretado en ACE´s.

La proliferación de acuerdos ha ocasionado la membrecía múltiple y permite que existan países beneficiados y otros que solo ofrecen sus mercados con ganancias relativamente bajas, en cuyo caso se encuentra nuestro país.

Ante ello, por ser una situación que se da en el sistema internacional, es necesario que se considere para que al menos inicialmente, los países que no gozan de las mayores ventajas, puedan tener una mayor inserción con mejores beneficios, pues a cuenta de favorecer la integración y de estar a tono con las corrientes predominantes, mantenemos esta situación.

Aquí surge entonces una disyuntiva, la de si es mejor integrarnos aún con relativos beneficios o no hacerlo, caso que parecería tener peores consecuencias. Lo importante es buscar alternativas para que el Ecuador logre mayores beneficios sin que tenga que ofrecer sus mercados a otros países, en detrimento del desarrollo interno.

CAPITULO I I I

BILATERALISMO E INTEGRACION

El presente capítulo tiene como propósito realizar un análisis de las finalidades y de los intereses que llevan a suscribir los acuerdos bilaterales. Como antecedente se describe de manera general, el grado de liberalización que tienen, principalmente de los que tratan materia económica y comercial.

Trata este capítulo de hacer un enfoque sobre los intereses a los que se puede estar respondiendo con la suscripción de tales acuerdos, posteriormente hace relación a las facilidades o dificultades que los acuerdos parciales ofrecen a la convergencia.

Se hace referencia también al llamado pluralismo integrador o regionalismo abierto, como fuente propulsora de los acuerdos bilaterales en la década de los noventa, propuesta que se pone en práctica a través de lo que la ALADI denomina Acuerdos de Alcance Parcial, dentro de los cuales, existen varias clases de convenios.

3. 1. GRADOS DE LIBERALIZACION DE LOS ACUERDOS Y DIVERSAS CONCESIONES SEGÚN LOS SUSCRIPTORES

Para iniciar este capítulo en que se tratará el bilateralismo, cabe indicar que los acuerdos bilaterales tienen diverso grado de liberalización. Así, dice Germánico Salgado que la CEPAL, distingue a los acuerdos bilaterales como de:

- 1) Liberación Superficial.- Cuando contienen preferencias arancelarias que no conllevan a la eliminación total de gravámenes, se refiere a las listas positivas de desgravación y no trata sobre las restricciones no arancelarias. Solo algunos, por excepción, tratan listas negativas o eliminan totalmente los aranceles.
- 2) Liberación Profunda.- Cuando Incluyen la eliminación total de aranceles y tratan sobre listas negativas (excepciones a la liberación). Un ejemplo es el Acuerdo entre Argentina y Brasil que desgravó el 100% de los aranceles, situación, que dio origen a la posterior suscripción del Tratado constitutivo del MERCOSUR.

Como balance del tipo de concesiones que otorgadas entre países especialmente andinos, mencionaremos que Hummer y Prager dicen que hasta 1995 existían:

- Uniones Aduaneras: Dos. Actualmente hay tres: Mercado Común Centroamericano MCCA, Comunidad del Caribe CARICOM y MERCOSUR.
- Uniones Aduaneras imperfectas: Dos. Argentina – Brasil y Paraguay – Uruguay.
- Zonas de libre comercio bilaterales: Seis. Chile – México, Chile – Venezuela, Chile – Colombia, Chile – Ecuador, México – Bolivia y Chile – Mercosur. Debe incluirse la que existe entre los países andinos (excepto Perú).⁸⁴.
- Zona de libre comercio multilateral: Una. Colombia, Venezuela y México (G 3).

Analizando el contexto regional, se puede reiterar lo antes mencionado, la posición laxa o regionalismo abierto que primó en esta etapa de conformación de la ALADI, al dar preferencia a la suscripción de acuerdos bilaterales, hecho que permitió que se adoptaran varios mecanismos para el otorgamiento de las preferencias económicas, entre los cuales pueden mencionarse:

- 1) Preferencia Arancelaria Regional por la cual, los once países miembros se otorgan el 20 % para casi todas las tarifas de importación, es decir que casi, reduce sus aranceles en un 20 % para importaciones desde otro país miembro.
- 2) Acuerdos de Alcance Regional, Por lo que los países aplican una liberación comercial mayor a la anterior (Preferencia Arancelaria Regional del 20%) para grupos de productos.
- 3) Acuerdos de Alcance Parcial, por los cuales se pactan reducciones profundas para ciertos productos y sectores determinados. “Son muy flexibles por lo que es el

⁸⁴ Maldonado Lira, Héctor. *30 años de Integración Andina*. Lima. Secretaría General de la CAN, 1999. Menciona seis zonas de libre comercio: TLCAN, Grupo de los Tres, , Venezuela – CARICOM, Venezuela – MCCA, Bolivia – MERCOSUR, y CHILE – MERCOSUR.

instrumento más utilizado en la ALADI”⁸⁵. Estos acuerdos pueden ser bilaterales o subregionales y se caracterizan como cerrados pues sus derechos y obligaciones rigen para los países que los suscriben desde su inicio o que se adhieren luego.

En cuanto a su contenido también hay diferencias pues aunque la mayoría de los acuerdos reconoce las normas de la ALADI, subsiste la posibilidad de incluir normas propias, generando variaciones especialmente en acuerdos sectoriales del ámbito automotor entre otros. Sobre las normas para evitar las prácticas desleales al comercio, también se da multiplicidad de opciones pues algunos de los acuerdos posibilitan que los países apliquen medidas para enfrentarlas, sin previa consulta a la otra parte tal es el caso de las cláusulas de salvaguardia, antidumping, etc.

Otro tipo de diferencias existe en cuanto a normas técnicas cuya inclusión queda a la voluntad e interés de cada país. Los nuevos acuerdos, no incluyen el trato preferencial a otros países. Aunque se incluye la posibilidad de adhesión “... esta no ha tenido aplicación en ningún caso.”⁸⁶. Sobre la solución de controversias, también existen diferencias que se tratarán posteriormente.

3. 2. IDENTIFICACION DE INTERESES PARTICULARES

En el campo de las relaciones internacionales y en el campo específico del comercio, cada país tiene intereses particulares dado el desarrollo diverso de sus economías, situación que ha sido considerada en los diferentes tratados de integración otorgando tratamiento diferente, dado el grado de asimetría existente, las mismas que han sido consideradas en prácticamente todos los esquemas de integración.

El tema de las asimetrías hace referencia a las desigualdades que existen entre los países, para tener en cuenta los niveles de desarrollo relativo.

⁸⁵ <http://www.aladi.org/acuerdos>.

Es importante resaltarlo debido a que precisamente los países calificados como “grandes” son los que gozan de mayores beneficios por la liberación del comercio, la misma que puede ser facilitada precisamente a través de los acuerdos bilaterales. Por ello, veremos primero una clasificación respecto al “tamaño” de los países para luego identificar que de ello pueden depender los beneficios que se obtengan.

Los contrastes entre países son evidentes, pues según estadísticas del Banco Mundial, el Producto Nacional Bruto PNB de los países desarrollados es veinticinco veces más altos que los de los países en desarrollo, es decir 58 veces menor que el de los países ricos, quienes teniendo el 16 % de la población, representan un 81 % del producto mundial, mientras que los países en desarrollo que tienen el 84% de la población, disponen del 18,7% del producto mundial⁸⁷.

Las asimetrías, pueden definirse como "aquellas características que no pueden ser sometidas a un mismo patrón de medida"⁸⁸.

Existen varias formas de medición del grado de desarrollo de los países, pero para efectos del presente análisis tomaremos los parámetros que constan en este artículo extraído de internet, según el cual, los países pueden clasificarse por su "grado de desarrollo relativo" con relación al PNB de EEUU de acuerdo al método de la Paridad del Poder adquisitivo en cifras de 1995; así:

- 1) Países con PNB per cápita igual o superior al 20% del de los EEUU. En América Latina son Argentina, Brasil y México.
- 2) Países con PNB entre el 20 % y el 10 % son Colombia, Chile, Perú y Venezuela.
- 3) Países con PNB inferior al 10% estarían el resto de países, como Ecuador y Bolivia.

⁸⁶ Salgado, Germánico. *El Grupo Andino de hoy. Eslabón hacia la integración de Sudamérica*. Pag. 80.

⁸⁷ <http://www.lanic.utexas.edu/sela/docs/spdddi6-97a.htm>

⁸⁸ Ibid.

4) Se incluye una cuarta que se refiere a los países con las economías de más bajos ingresos, en la que estarían los países de Centroamérica y el Caribe.

Las asimetrías que se dan entre los países, tienen ciertos parámetros que permanecen:

- Los grupos se mantienen en el tiempo por ejemplo la clasificación de la ALALC relativa al desarrollo económico relativo, aún sigue siendo estable para la ALADI.
- La estructura productiva agrícola es mayor en los países menos desarrollados, pero su productividad es inferior, mientras que en los países industrializados, existe mayor urbanización y la mano de obra se emplea en el sector moderno de la economía.
- Los recursos humanos en los países en desarrollo, son menores que los de los desarrollados.
- El tamaño de los países también genera características pues los países pequeños también tienen menor desarrollo económico, aunque no es determinante, se observa esta situación.
- La densidad demográfica en los países pequeños es mayor que en los países desarrollados.
- A mayor distancia de los países desarrollados con grandes mercados, mayor es la desventaja de los países en desarrollo.

Cuando en un esquema de integración concurren una economía fuerte y otra débil que estarían en posición más vulnerable, se hace necesaria la armonización de las políticas a nivel macroeconómico, pues los costos para esta última respecto a la adopción de ciertas medidas son mayores, de allí que en los procesos de integración se haya considerado las asimetrías, incluyendo mecanismos que compensen los

desequilibrios, tal es el caso de las concesiones para los países de menor desarrollo económico relativo en el Grupo Andino.

3. 2. 1. ¿COMO Y PORQUE SURGEN LOS ACUERDOS BILATERALES

COMO SURGEN LOS ACUERDOS BILATERALES?

Anteriormente se dejó indicado que la ALALC había caído en un estancamiento, pues no se pudo concluir las negociaciones de la lista común ni se cumplieron las metas de desgravación dentro del programa de liberación, situación que era evidente y ante la cual surgió la necesidad de su reestructuración, frente a ello existían dos posiciones:

- a) Una, consideraba que su mal funcionamiento se debía a que no estaba en concordancia con la realidad económica, criticaba sus mecanismos, pues se decía que éstos no correspondían a las necesidades de los países, sin que esto haya sido corregido⁸⁹.
- b) La otra posición consideraba que el estancamiento se debía a que el Tratado de Montevideo, no se había podido instrumentar adecuadamente por la oposición de los países que debían responder a sus propios intereses y porque no era de su interés ceder ante los organismos instaurados⁹⁰.

El autor Vacchino dice que de ambas posiciones se concluyó que la reestructuración debía observar: a) Una adecuación de este esquema de integración, a la realidad de los países; y, b) Una implementación que no se oponga a los intereses y proyectos nacionales de los países parte.

De las conclusiones antes citadas, surge precisamente una postura llamada “pluralismo integrador” o “realismo pluralista” caracterizado por la pretensión de acercarse más a la realidad dentro de un enfoque flexible y pluralista, lejos de lo unitario

⁸⁹ Vacchino, Juan Mario. *Integración Latinoamericana, de la ALALC a la ALADI*.

y rígido que había caracterizado a la ALALC. Este pluralismo, según Vachino, se caracterizaría por lo siguiente:

- a) El programa de liberación comercial no debía ser común a toda la región.
- b) No debían existir compromisos cuantitativos ni irreversibles, establecidos obligatoriamente.
- c) Además de la cláusula de nación más favorecida, debía existir una de carácter negociado.
- d) Posibilidad de existir programas parciales de desgravación pero abiertas a la adhesión de otros países.
- e) Negociaciones colectivas periódicas para multilateralizar las negociaciones.

Otra postura aunque similar al pluralismo integrador, fue la emitida por el grupo de expertos latinoamericanos reunidos por convocatoria de INTAL, en Buenos Aires en septiembre de 1979, en el marco preparatorio a la reestructuración de ALALC.

Sus planteamientos eran semejantes a los del pluralismo, pero destacaban la importancia de las acciones multilaterales para lograr la integración ya que en caso de llegar a predominar los acuerdos bilaterales que excluyan a otros países, sería una situación más bien desintegradora, sobre cuyos riesgos se advertía, pues el Tratado de Montevideo, tiene en su esencia, el propósito de llegar a tener efectos multilaterales; por ello debía asegurarse que las acciones parciales converjan en el objetivo de llegar a un mercado común.

⁹⁰ Ibid.

CAUSAS

La posición del pluralismo integrador fue la que predominó en la reestructuración de ALALC, es así como se aprobó un “Tratado Marco”⁹¹ que se ha dado en llamar una “constitución de la integración”⁹², pues en él estarían normas guía o generales que fundamenten la integración sin constituir disposiciones que compelan a los países, sino más bien que de acuerdo a sus necesidades e intereses éstos encaminen su propio proceso de integración según como su propia realidad así lo requiera, para lo que se necesitaba instaurar los mecanismos pertinentes.

Los acuerdos bilaterales también responden a la situación económica interna de los países que especialmente en los ochenta era delicada y los productores e industriales demandaban medidas alternativas para su producción, lo que incitó a que los gobiernos suscriban acuerdos por pares de países, para tratar de dar respuesta a esta necesidad.

Como hemos dicho anteriormente, en el Tratado de Montevideo de 1980 predominó la flexibilidad, que fue asumida como un principio de ALADI y así consta en el artículo 3 de este Tratado que la define como “la capacidad para permitir la concertación de acuerdos de alcance parcial, regulada en forma compatible con la consecución progresiva de su convergencia y el fortalecimiento de los círculos de integración”.⁹³ La implementación de este tratado era un desafío para la región.

Esta flexibilidad daría pie a acciones parciales que según García Martínez, debían considerar:

- Las acciones serían válidas solo para los países que participaran.

⁹¹ Tratado marco es una denominación que hace referencia a la formación de un ordenamiento jurídico con características amplias, en el cual se establecen normas o directrices dentro de las cuales, las partes pueden desarrollar actos jurídicos de acuerdo con ellas.

⁹² Ibid.

⁹³ Tratado de Montevideo. 1980.

- Los acuerdos debían contener sus propias normas sobre salvaguardias, origen, retiro de concesiones y otras.
- Las acciones parciales no debían afectar los convenios bilaterales existentes
- A los acuerdos podían adherirse otros países no miembros de ALADI.
- Las acciones parciales se podían iniciar en cualquier momento, bastaba una notificación a la Secretaría de ALADI.
- Las cláusulas de la nación más favorecida, solo se mantendrían en acciones globales

Es necesario recordar en este punto, todo lo descrito en el título de “Pasos hacia la liberación del Comercio”, en el cual se trata sobre la limitada inserción de América Latina en el comercio mundial, la inadecuada política industrial, la ausencia de un enfoque exportador dirigido hacia grandes mercados, deterioro de los términos de intercambio y por otro lado, los condicionamientos externos de los organismos internacionales los cuales tenían como misión, establecer mecanismos para destruir progresivamente las barreras del comercio internacional.

Estas presiones externas las vemos claramente en el ejemplo citado respecto a que el Banco Mundial condicionó el 80 % de sus préstamos a que los países adopten la liberación del comercio.

3. 3. ¿A QUIENES BENEFICIAN LOS ACUERDOS BILATERALES?

De la suscripción de acuerdos bilaterales, resultan consecuencias que en un análisis más bien desde el punto de vista económico hace la autora Wilma Salgado, quien manifiesta que para algunos autores, estos acuerdos son utilizados “... para acelerar el logro de sus objetivos de política comercial, frente a la lentitud con la que avanzaron las negociaciones multilaterales de la Ronda de Uruguay.”⁹⁴

⁹⁴ Salgado, Wilma. “Integración comercial y globalización”, *Diálogos*, Quito, junio de 1996. Pag 16.

Aunque esta autora se ubica entre quienes opinan que este tipo de acuerdos pueden llegar a ser positivos para el “multilateralismo y en consecuencia, para la integración de los mercados nacionales, subregionales y regionales en un solo mercado mundial integrado.”⁹⁵, no deja de reconocer que existe la posibilidad que las concesiones otorgadas, no se extiendan a los demás países generando una discriminación para el resto de países.

En el caso concreto de los acuerdos de complementación económica, ha existido desigual aprovechamiento de sus beneficios pues, han sido las empresas extranjeras las favorecidas ya que las filiales de las transnacionales tienen más vinculaciones en Latinoamérica y por su número pueden negociar como grupo internacional, así, las empresas locales tienen como desventaja la escasez de recursos financieros, falta de departamentos técnicos para conquistar mercados, sin especialización para dedicarse a determinadas áreas, escasa información y desconocimiento de los mercados de la región. Esta posición tendría su fundamento en la teoría del *hub-and-spokes*.

Según los últimos informes del GATT, para "... las naciones de tamaño mediano o intermedio es de la máxima importancia que el comercio se realice de acuerdo a conceptos, reglas y principio multilateralmente convenidos en lugar de recurrir al poder de negociación bilateral"⁹⁶. Para este organismo la razón principal por la que especialmente los países de América Latina y el Caribe participaron en la Ronda de Uruguay, fue para así gozar de un marco legal estable y tener más acceso a mercados grandes.

Esta opinión debe complementarse con la de Robert Devlin quien manifiesta que “... los países latinoamericanos han ido relativamente desunidos a las

⁹⁵ Ibid.

⁹⁶ <http://www.lanic.utexas.edu/sela/docs/spdddi6-97a.htm>

negociaciones del GATT...⁹⁷ como consecuencia de ello, no se pudo incluir ampliamente la liberalización del comercio agrícola por ejemplo, elemento necesario y conveniente para nuestros países.

En términos generales, el principio de reciprocidad asegura a los Estados equidad en las relaciones bilaterales o multilaterales, sin embargo, cuando se hace un tratamiento con base en las asimetrías, la contrapartida no se identifica plenamente, es decir cuál es el beneficio para el país que otorga ventajas, pero deben considerar que lo más posible es que "... las condiciones estén sujetas a los intereses de quien otorga la preferencia y no a quienes la reciben"⁹⁸ y no existe una proporción entre la condición y el beneficio. "Se trataría de una negociación bilateral en la cual las relaciones de poder de negociación son de máxima importancia..."⁹⁹. Además, este tratamiento puede llegar a considerarse como una discriminación, especialmente en un esquema multilateral.

Esta posición diversa de los países puede generar marginación de uno o varios de ellos, lo que no sería recomendable o deseable, pues se entiende que la integración busca el beneficio para todos los miembros. Así, el deseo de generar más participación de los países puede caer en el intervencionismo, ante lo cual, en los años noventa, se planteó una política de libre mercado, pero ésta a su vez, tiene el peligro de que el comercio, las inversiones y el capital externo, se concentren en los países con mayor desarrollo, generando una inequidad que puede llevar según dice el documento de ALADI, a buscar compensaciones que no coincidan con el modelo económico.

Lo dicho deja opción para plantear que la liberación del comercio provino de las condiciones establecidas por el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional, acogidas por nuestros países.

⁹⁷ Devlin, Robert. *América Latina en el nuevo contexto internacional*. P. 124.

⁹⁸ Ibid.

⁹⁹ Ibid.

Esta liberalización se aplicó en América Latina y ha significado que los países con marcada asimetría superior, esto es, los de mayor capacidad económica, sean los que más acuerdos han firmado tal como veremos en los anexos y análisis del próximo capítulo, dejando en evidencia su mayor poder negociador y consiguientes beneficios.

Por otro lado, los países de menor desarrollo no son suscriptores de tantos acuerdos comerciales sobre lo que se puede comentar que esta limitada capacidad negociadora es una causa y un efecto a la vez.

Sin embargo, cabe señalar también que la existencia de múltiples acuerdos suscritos por un mismo país, no se da únicamente por su capacidad negociadora, sino que también por ser los que dan provisión de recursos naturales o minerales a otros países como Venezuela por ejemplo o por razones de vecindad como Brasil que tiene frontera con varios países de Sudamérica.

CONVERGENCIA

Como ya se había mencionado, a pesar que en los acuerdos bilaterales existen cláusulas de adhesión, esta no ocurre y la convergencia no se da, una de las causas puede estar en el establecimiento de normas de origen que se fijan entre los países en un porcentaje elevado que no pueden cumplir los países de mediano desarrollo y menos aún, los de menor desarrollo económico relativo por no tener una industria sólida y desarrollada. Otra causa puede ser el hecho que la adhesión de estos países implique otorgar concesiones o ventajas para países más desarrollados que podrían afectar o incluso acabar con su incipiente o débil industria nacional.

Este tema es necesario considerarlo aún más ante la actual tendencia a la integración hemisférica. Aunque esta corriente reconozca como punto de partida para tal integración, los acuerdos bilaterales y subregionales existentes, es necesario destacar

además, que los compromisos de los países de América con Asociación de Libre Comercio de la Américas, superarían los contenidos de dichos acuerdos.

Los convenios subregionales y bilaterales han llegado a conformar una red extensa de acuerdos que de cumplirse y continuar las negociaciones harían factible una zona de libre comercio regional, lo que genera optimismo en quienes están a favor de la integración latinoamericana. Pero a decir de ALADI¹⁰⁰, el principal problema de los esquemas subregionales es conseguir la cohesión entre las partes, respecto a los objetivos comunes, ya que existe además un "dilema" entre la cohesión interna y la flexibilidad externa. Pone como ejemplo al MERCOSUR que ha tenido mayor coherencia en cumplir con las decisiones y en cuanto a su posición con otros países.

Los compromisos que pudieran surgir de la creación del ALCA, podrían ser los de poner como condición la existencia de algunos acuerdos bilaterales o multilaterales de integración. Sin embargo, según lo tratado en la Cumbre de Miami, celebrada en 1994 el ALCA se basará en los acuerdos bilaterales y subregionales que ya existen, por lo que se estima que por ser el TLC el acuerdo que representa el 87% del producto y el 83% del comercio del hemisferio, serán sobre sus normas y características los parámetros entre los que se desarrolle el ALCA.

Sobre el ALCA no se pueden hacer referencias anticipadas, pues no se determinan aún sus características, solo principios generales, especialmente si consideramos que se acordó su congruencia con los mandatos de la Organización Mundial del Comercio, es decir que los compromisos que los países adquieran con ALCA, prevalecerán a los de los acuerdos bilaterales y subregionales.

A pesar que los gobiernos y otros grupos, reconocen la importancia de la integración, ésta no ha sido objeto de medidas económicas y políticas de parte de los

países pues se han propuesto medidas a los problemas más inmediatos como la deuda externa, política cambiaria, seguridad interna, etc. Tal situación ha determinado que no se hayan aclarado objetivos y las prácticas para lograrlos.

Así, los acuerdos bilaterales serían recogidos por la normativa del ALCA y estarían vigentes y funcionando, siempre que sus derechos y obligaciones no excedan los acuerdos contenidos en este Tratado. Hemos visto que el grado de apertura de los acuerdos, es significativo y que en el caso de América Latina, han los acuerdos bilaterales se han dado en el marco de la ALADI, especialmente a través de los ACE.

También se ha hecho referencia a que los países con mayor poder económico, calificados como “grandes”, son los que gozan de mayores beneficios y que en los últimos años ha surgido la propuesta de la constitución de un esquema de integración mucho más amplio que observa el aspecto comercial y no más pues la propuesta es la de una ZLC y no un grado superior que signifique movilidad de factores de la producción

Ante todo esto cabe reflexionar que la constitución del ALCA parte de la iniciativa de Estados Unidos, quien tendría mayores beneficios al ganar un mercado hemisférico con una apertura comercial de más del noventa por ciento.

3. 4. CARACTERISTICAS DEL DERECHO DE INTEGRACION EN AMERICA LATINA

Como ya habíamos mencionado antes, en América Latina se han establecido una gran cantidad de zonas de preferencia regionales o subregionales. Sobre ello, los autores Hummer y Prager, reconocen dos características o lo que ellos llaman particularidades en el Derecho de la Integración Latinoamericana, que son:

¹⁰⁰ ALADI, *Tendencias y Opciones en la Integración de América Latina y el Caribe*. Secretaría, octubre 1997.

- Sucesión de organismos de integración. La sucesión se refiere a la sustitución de zonas que por haberse estancado o serles imposible cumplir sus objetivos, por otras con mayor amplitud o que se adecuen mejor a las características de los miembros. Como ejemplo puede citarse la Asociación de Libre Comercio del Caribe CARIFTA sustituida por la Comunidad del Caribe CARICOM o la de ALALC por la ALADI.

La sustitución puede ser automática o gradual en cuyo caso, a decir de estos autores no hay vinculación jurídica entre el anterior y el nuevo acuerdo.

- Membrecías múltiples. Se da cuando un mismo Estado pertenece al mismo tiempo, a dos o más zonas preferenciales vigentes y vinculadas entre ellas por un tratado marco, de tipo regional cuyo ordenamiento jurídico contenga y regule las zonas preferenciales o subregionales, orientándolas hacia algún nivel de integración. Por ejemplo los países andinos respecto a la ALADI.

Lo que determina la membrecía múltiple, no es la proximidad geográfica sino el vínculo jurídico que surge entre ellos, los cuales pueden ser variados dependiendo del tipo de acuerdo por ejemplo: comercial, financiero, tecnológico, cultural, etc.

Hummer y Prager, identifican además, las membrecías múltiples *stricto sensu* que se caracterizan de igual modo, por pertenecer un Estado a dos o más zonas preferenciales pero sin tener vinculación con otros Estados por medio de un tratado regional, por ejemplo, México frente a TLC o Chile con MERCOSUR.

CAPITULO IV

DERECHO E INTEGRACION

En el desarrollo de este capítulo, se intenta establecer una breve relación entre el Derecho y la Economía, especialmente orientada al ámbito comunitario. Esto como antecedente a la diferenciación que se hace entre el Derecho Internacional y el Derecho Comunitario, necesaria en el presente trabajo para distinguir entre las fuentes de cada una de estas ramas del Derecho, el tratamiento de controversias en cada uno de ellos y para hacer luego una relación entre ambos y la soberanía de los Estados.

Esta relación del bilateralismo con el Derecho Internacional y el Derecho Comunitario, es necesaria ante la escasa bibliografía jurídica que existe sobre el tema, de manera que este capítulo es un esfuerzo por darle una ubicación a dicha realidad.

4. 1. DERECHO ECONOMICO EN LA INTEGRACION

4. 1. 1. RELACION DERECHO, ECONOMIA E INTEGRACION

La intención de este título es hacer una breve relación entre ambas ciencias, para tener presente la posición de algunos autores como Roberto Salazar, respecto a que el Derecho pone a disposición de la Economía, su estructura y procedimiento, es decir que frente a corrientes de presión internacional en materia económica, el Derecho como ciencia, acude para formalizar de manera estructurada y exigible, los contenidos de dichas tendencias.

La relación entre Derecho y Economía, ha tenido varias interpretaciones, para unos el Derecho es solo una parte del gran andamiaje económico, por ejemplo para Roberto Salazar, este no es más que "... una forma de asegurar la conformidad de la

sociedad al modelo económico en boga.”¹⁰¹.

El mismo autor señala que es en el Derecho de Integración Económica cuando es más fuerte la relación entre ambas ciencias, pues en el sistema de mercado es donde se dan más claramente las relaciones entre Economía y Derecho.

Es precisamente al Derecho Internacional donde debe acudir la integración económica para lograr sus fines ya que las costumbres nacionales y las normas internas resultan limitadas para la actividad económica que al nivel internacional se da, de lo que surge el interés y la necesidad de crear mecanismos que aseguren legalmente los intercambios comerciales sobre todo de carácter internacional, para evitar que se contraríen los compromisos adquiridos por los países.

Roberto Salazar indica que las metas del Derecho de Integración y sus organismos buscan:

- Dar seguridad jurídica que sirva a los fines de la integración y a la vez garantice el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- Lograr el desarrollo equilibrado dentro de un marco legal adecuado.
- Fortalecer el aparato judicial incorporando el Derecho Comunitario y solucionar las controversias que se susciten.

Vemos en cada uno de estos propósitos una clara relación entre Derecho y Economía.

De manera general, en términos jurídicos, todo proceso de integración “es, básicamente, un sistema institucionalizado de elaboración de normas y una comunidad de derecho...”¹⁰². La comunidad formada, pasa a ser un nuevo sujeto del Derecho

¹⁰¹ Salazar, Roberto. “El Derecho y la globalización de la Economía: Supranacionalidad y Tribunales Comunitarios”. *Integración Internacional*. P. 188.

¹⁰² SÁCHICA, Luis Carlos. *Derecho Comunitario Andino*. Pag. 9.

Internacional, el mismo que contraerá derechos y obligaciones también en el campo económico.

En este punto también se debe considerar la relación entre el Derecho y la integración, pues para llegar a la integración económica, debe existir también la integración jurídica. “... el derecho comunitario es el instrumento de la integración, la posibilita, encausa y disciplina. Así sea un derecho más directivo, orientador y programático que compulsivo, aporta las estructuras o formas de la organización comunitaria y las normas que rigen su operación.”¹⁰³.

De estos amplios antecedentes partimos para verificar la relación entre ambas ciencias, la misma que se da más ampliamente en el ámbito de la integración económica. Como dijo Salazar, el Derecho es una forma de asegurar el modelo económico. En América Latina en particular, se aplica el modelo económico de corte liberal que entre sus características se encuentra la liberalización del comercio internacional y en su regulación, el Derecho tiene un papel importante.

4.1.2. EL DERECHO COMO INSTRUMENTO DEL MODELO ECONOMICO

Aunque este tema no se puede agotar en tan breves líneas, esta es una rápida apreciación sobre el Derecho como medio para establecer un determinado modelo económico. A este respecto, diremos que si relacionamos al Derecho con las corrientes económicas, lo veremos como un instrumento o herramienta que conforma un ordenamiento jurídico que regula los principios y favorece el cumplimiento de las metas y objetivos de la corriente económica que pretende imperar.

Sin embargo, en relación con la sociedad, el Derecho está en permanente interacción puesto que si algunas veces puede servir como instrumento para lograr

¹⁰³ Ibid. Pag. 23.

cambios, también tiene que adecuarse a la realidad social, modificando y regulando los hechos o situaciones que surgen. Ambos son componentes de una concepción dinámica del Derecho.

Como se había mencionado antes, en el caso de América Latina la liberación del comercio tuvo asidero legal y fáctico en el triunfo de la posición del “regionalismo abierto” o posición laxa de la ALADI, como dijo Germánico Salgado.

Dicha tendencia de integración adoptó como instrumento los Acuerdos de Alcance Parcial dentro de lo cual se daba oportunidad a la suscripción de acuerdos bilaterales entre países, lo que efectivamente ha ocurrido en los noventa especialmente con los llamados Acuerdos de Nueva Generación.

Es así como vemos que el regionalismo abierto se plasmó en un instrumento jurídico, generador de derechos y obligaciones para los Estados, el Tratado de Montevideo de 1980 por el que se conformó la ALADI que fue elaborado como un “tratado marco”. Entre sus disposiciones se puede citar los artículos del 10 al 14 y el 25; que permiten la suscripción de acuerdos de tipo bilateral constituyéndose en fuente del derecho propiciadora del bilateralismo. Posteriormente, la Resolución 2 del Consejo de Ministros de relaciones Exteriores, propició la suscripción de estos acuerdos.

Así, los acuerdos bilaterales suscritos por los países tendrán fundamento legal de su existencia en un tratado internacional para el cual existen normas y procedimientos establecidos, constituyéndose así, el derecho, en un medio que facilita el bilateralismo, elemento importante del liberalismo económico.

4.2. UBICACIÓN DEL BILATERALISMO EN EL DERECHO

El bilateralismo es un mecanismo con la tendencia liberalizadora del comercio en que como vimos, cobra forma y legalidad a través de regulaciones establecidas en el

Derecho Internacional, tales como tratados y acuerdos internacionales.

Haremos inicialmente una presentación de las fuentes y luego el tratamiento de controversias tanto en el Derecho Internacional como en el Derecho Comunitario para entender así, mejor su ubicación.

Sobre el bilateralismo no existe doctrinas que detallen su aspecto jurídico, por ello, para conocer sobre su ubicación en el Derecho, partiremos diciendo que hay dos posiciones en cuanto a la relación Derecho e Integración. La una que entiende a esta última como dentro del Derecho Internacional y otra que considera al Derecho Comunitario como una rama del Derecho independiente y autónoma del Derecho Internacional.

Para el análisis que en este trabajo se formula, nos acogeremos a la segunda posición, es decir a considerarlas como dos ramas diferentes, sobre lo cual se hará las siguientes especificaciones:

EL DERECHO INTERNACIONAL

En doctrina, el Derecho Internacional, según su contenido puede ser: Internacional Administrativo, Penal Internacional, Constitucional Internacional e Internacional Económico. Este último es el que comprende los tratados, convenios y prácticas que regulan el aspecto económico de las relaciones entre los Estados.

Esta rama del Derecho Internacional es decir, el Derecho Internacional Económico, es la que constituye entonces, la perspectiva desde de la cual se analizan y estructura la legalidad y efectos de los tratados y convenios en materia económica entre los Estados. De esta posición se desprendería que la integración económica estaría comprendida en el Derecho Internacional.

Respecto a las fuentes, de acuerdo al artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de con sede en La Haya, éstas son:

LAS CONVENCIONES.- Son fuente solamente las que crean, desarrollan o modifican normas positivas del Derecho Internacional. No serían fuentes las que únicamente generan ciertos negocios jurídicos entre Estados.

COSTUMBRE INTERNACIONAL.- Se considera como la prueba de una práctica generalmente aceptada por el Derecho.

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.- Se utilizan para llenar vacíos legales, entre ellos encontramos¹⁰⁴:

- Pacta sunt servanda por el cual las partes se obligan a cumplir el tratado.
- Prohibición del abuso del derecho, cuando el ejercicio de un derecho causa daño a terceros.
- Respeto a los derechos adquiridos, que implica protección de derechos aplicable no solo en el ámbito internacional, sino también en el interno.
- Independencia de los Estados, por el que se entiende que en un territorio la competencia y autoridad son ejercidas solo por un Estado.
- Supremacía del Derecho Internacional sobre la ley interna, siguiendo la teoría monista con relación a que el Derecho Internacional prima sobre el interno.
- “Res inter alios acta”, principio por el cual, las obligaciones se generan únicamente entre las partes que intervienen en el convenio.

JURISPRUDENCIA.- Son los dictámenes emanados por el órgano judicial internacional, para el autor Marco Monroy¹⁰⁵, no es una fuente autónoma pero sirve para interpretar disposiciones oscuras y llenar vacíos con los principios generales del Derecho.

DOCTRINA.- Es la opinión de los tratadistas sobre las relaciones internacionales.

¹⁰⁴ Montaña, César. *El Ecuador y los problemas de la doble imposición internacional*. Quito, Corporación Editora Nacional, UASB. 1999.

¹⁰⁵ Monroy Cabra, Marco. *Derecho de los Tratados*.

Monroy Cabra añade otras fuentes tales como:

LEGISLACION INTERNACIONAL.- Se refiere a normas creadas por órganos internacionales dentro de sus atribuciones y competencias.

ACTO UNILATERAL.- Son actuaciones de los gobiernos; por ejemplo acuerdos, reconocimientos, etc.

EQUIDAD (como fuente subsidiaria).- Que a decir de Charles Rousseau¹⁰⁶, es la aplicación de la justicia en un determinado caso, que puede tener tres aplicaciones: corregir el Derecho positivo, suplir las lagunas en el Derecho positivo y aunque es discutida esta tercera opción, se le atribuye la posibilidad de solucionar conflictos, incluso contra ley.

DOCTRINA JURISPRUDENCIAL.- O también llamada "jurisprudencia doctrinal" contenida en las consultas que se hacen a la Corte Internacional de Justicia que no son obligatorias pero constituyen un precedente que obliga de cierta manera.

FUENTES POLITICAS.- Expresan deseos políticos tales como las recomendaciones internacionales, resoluciones y decisiones de la ONU, que aunque no tienen fuerza jurídica, pueden en algunos casos ser obligatorias.

Para los positivistas del Derecho Internacional las únicas fuentes son los tratados y la costumbre.

LOS TRATADOS. Se encuentran dentro de las fuentes denominadas como Convenciones. Para iniciar con una clarificación de términos, Monroy cita a Paul Reuter quien dice que la palabra TRATADO se refiere solo a los compromisos solemnes asumidos por los Estados, mientras que ACUERDO, se usa para los compromisos contraídos por todos los sujetos del Derecho Internacional, de manera no solemne.

¹⁰⁶ Rousseau, Charles. *Derecho Internacional Público*.

Los tratados son el principal instrumento del Derecho Internacional. Para distinguirlo del acuerdo, el citado autor Monroy, expresa tres condiciones para calificar a un tratado:

- Es un acuerdo entre Estados y otros sujetos del Derecho Internacional como la Santa Sede, Organismos Internacionales. No estarían considerados los suscritos entre particulares o entre empresas, miembros de un Estado Federal, entre Estados con individuos o empresas.
- Está destinado a producir efectos jurídicos contenidos en un tratado - ley o en un tratado - contrato con prestaciones recíprocas.
- Se sitúa en el Derecho Internacional, pues no son contratos entre particulares.

EL DERECHO COMUNITARIO:

El autor Carlos Sábica, se muestra partidario de que al Derecho Comunitario se reconozca su plena validez y hace referencia a que existe efectivamente un derecho supranacional, infraestatal y paraestatal con relación al Estado, dejando lejos las posiciones positivistas que pretenden reconocer únicamente como derecho, aquel que surge del Estado, coactivo y surgido de la autoridad estatal.

Esta corresponde a la segunda posición que pretende separar al Derecho Comunitario en una rama del Derecho independiente del Derecho Internacional, el mismo que tiene sus propias fuentes, estructura y características.

La supranacionalidad, es para este autor, la esencia o el núcleo del Derecho de la Integración. Supera al bilateralismo en cuanto los Estados que participan, tienen capacidad para formular un Derecho interno, derivado del comunitario, además, posibilita acciones conjuntas frente a terceros países o bloques.

Entre las fuentes del Derecho Comunitario se reconocen¹⁰⁷:

DERECHO PRIMARIO.- Comprende los Tratados que dieron origen al esquema de integración y a los demás documentos sean anexos o protocolos que los complementan o modifican, cuyo valor es igual al de tratado.

DERECHO DERIVADO O SECUNDARIO.- Comprendido por:

- La normativa que proviene de los ORGANOS COMUNITARIOS en ejercicio de las competencias que recibieron del tratado inicial en el campo legislativo o administrativo.
- ACUERDOS CON OTROS PAISES.- Se refiere a la suscripción de tratados con países fuera de la comunidad u otras organizaciones internacionales, para fomentar sus relaciones económicas, sociales, etc.
- PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.- Son una fuente no escrita de "normas que traducen las concepciones esenciales del derecho y de la justicia a las que obedece todo ordenamiento jurídico."¹⁰⁸, hacen posible llenar los vacíos existentes. Entre los principales principios generales se cita:
 - Responsabilidad extra contractual por daños ocasionados por las instituciones o sus agentes.
 - Principio de proporcionalidad.
 - Principio de equidad, para interpretación de normas comunitarias.
 - Principio de la salvaguardia de los derechos fundamentales.
- CONVENIOS ENTRE ESTADOS MIEMBROS.- Se usan para regular asuntos frente a los cuales las instituciones comunitarias no tienen competencia.

¹⁰⁷ Borchadt, Klaus Dieter. *El ABC del derecho Comunitario*. Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de la Unión Europea. 1994.

¹⁰⁸ Idem. Pag.42

El Derecho Comunitario es creador de normas. De manera general, Sáchica se refiere a que existen dos tipos de normas, contenidas en lo que llama Derecho primario y Derecho Secundario.

Sáchica¹⁰⁹ las menciona como dos modalidades de normas que son:

- Normas fundamentales o constitutivas, derivadas del tratado que le da origen, el cual conforma un ordenamiento jurídico que a la vez se incorpora a la legislación nacional de cada Estado miembro, en el caso de la aplicación directa. En este grupo están también las normas de los Protocolos adicionales o modificatorios, los cuales también en cuanto a su formalización y efectos, tienen los mismos requerimientos que los tratados, según el Derecho Internacional.
- Normas derivadas de las normas fundamentales, provenientes de las instituciones comunitarias, las cuales generan disposiciones que deben estar en concordancia con el cumplimiento de los objetivos del tratado, las mismas que deben ser aplicadas por las autoridades competentes.

Características del Derecho Comunitario¹¹⁰:

- No es universalista como la ley interna de los países, pues su espacio es el de los países y busca el desarrollo de las naciones involucradas. El autor hace esta referencia pero las leyes nacionales también se circunscriben al territorio y a la nación que reside en el mismo.
- Es de efecto temporal, pues se agota en su cumplimiento dice Sáchica, pues las leyes en ciertas áreas, se pueden aplicar de manera múltiple.

BILATERALISMO Y FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL Y COMUNITARIO.- El bilateralismo con relación al Derecho Internacional se ubica

¹⁰⁹ Sáchica, Carlos. *Derecho Comunitario Andino*.

¹¹⁰ Sáchica, Carlos. *Derecho Comunitario Andino*.

entre las fuentes como los tratados o acuerdos solemnes, lo que implica la posibilidad que los Estados contraigan derechos y obligaciones.

Como fuente del Derecho Comunitario, se encuentran entre las secundarias o derivadas si nos acogemos a la clasificación de Borchard¹¹¹, que destaca entre este tipo de fuentes a los tratados entre países miembros.

La supranacionalidad es otra característica del Derecho Comunitario a diferencia frente al Derecho Internacional. Mientras en el un caso los Estados reconocen uno o más organismos superiores, el Derecho Internacional, propugna la igualdad entre ellos.

4. 3. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS

Luego de haber visto la distinción entre Derecho Internacional y derecho Comunitario y como el bilateralismo se ubica en cada uno de ellos, especialmente como fuentes, cabe analizar que cuando estos acuerdos son suscritos, surge para los estados la llamada responsabilidad internacional.

La importancia de la responsabilidad internacional es de dos tipos, jurídica y política, la una es fundamental en el sistema internacional; y, la otra sirve para superar las vías de hecho que pudieran adoptar los Estados.

Gaviria Liévano cita a Eduardo Jiménez de Arriéchaga, quien dice que la responsabilidad internacional nace de la relación jurídica entre el Estado y un extranjero en su territorio, cuando se viola la relación sea por acción u omisión, surge una nueva relación jurídica “esta relación se establece entre el sujeto al cual el acto es imputable, que debe responder mediante una reparación adecuada y el sujeto que tiene derecho a reclamar la reparación por el incumplimiento de la obligación”¹¹².

Esto implica que cuando se lesionan los derechos de uno u otro Estado, surge la

¹¹¹ Borchard, Klaus. *El ABC del Derecho Comunitario*.

responsabilidad internacional. Lo que implica que de todo tratado o acuerdo bilateral constitutivo de derechos y obligaciones, existe la posibilidad de que en caso de incumplimiento pueda generarse responsabilidad estatal en el ámbito internacional.

Para Eduardo Jiménez una violación de derechos hacia una persona, genera una “nueva relación” en la que intervienen los estados, generándose también en este sentido, responsabilidad estatal.

Estos análisis que se dan en doctrina, se ven especificados en la norma internacional, tal es el caso de la Convención sobre los Tratados que fue suscrita y ratificada por el Ecuador según Decreto Supremo No. 48 publicado en el Registro Oficial No. 247 de julio 23 de 1939 que en el artículo 5 que establece la obligatoriedad de los tratados a partir de su ratificación, pero más claridad a la responsabilidad que generan, la encontramos en el artículo 10 que dice:

Art. 10.- “Ningún Estado puede eximirse de las obligaciones del tratado o modificar sus estipulaciones sino con el acuerdo, pacíficamente obtenido de los otros contratantes.”¹¹³

BILATERALISMO Y RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS.- Este tema es de suma importancia pues si bien el Derecho Internacional, considera la responsabilidad, ésta no en todos los casos genera resultados de igual magnitud porque frente al incumplimiento de un acuerdo, las instancias para exigir su cumplimiento son varias y dependen de las cláusulas establecidas, del tipo de acuerdo (comercial, político, etc.) así como del esquema dentro del cual se haya suscrito.

Además, el cumplimiento de las obligaciones en muchos casos, no se exige debido a múltiples factores. Uno de ellos puede ser el mayor poder económico del país

¹¹² Gaviria, Liévano. *Derecho Internacional Público*. Bogotá, editorial Temis, 1999.

¹¹³ Convención sobre tratados, julio 23 de 1936.

que incumple pues ante una demanda, si éste aplica una prohibición de importación de productos del país demandante, el mercado de éste se vería afectado.

Otro inconveniente es la dificultad de entablar demandas internacionales pues a pesar de existir el llamado derecho de los tratados, éste puede no ser cumplido. Adicionalmente, en nuestro país, la Constitución trae la posibilidad de demandar incumplimiento de un convenio internacional ante los jueces nacionales, en virtud de la aplicación del efecto directo que se incorporó en las últimas reformas.

4. 3.1. DERECHO DE LOS TRATADOS

Aunque existieron otros instrumentos como la Convención de la Habana en 1928 y otros documentos, anteriormente los tratados se regían por la costumbre, la doctrina, la jurisprudencia o por la política y el poder, hasta la suscripción de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados que concluyó el 23 de mayo de 1969 y entró en vigencia para los países que la ratificaron, desde el 27 de Enero de 1980.

Aunque el Ecuador suscribió esta Convención pero no la ha ratificado aún, es importante considerarla, pues éste es un documento que contiene un conjunto de disposiciones que se aplican internacionalmente a todo lo relativo al derecho en los tratados en materias como celebración y vigencia, reservas, interpretación, aplicación, consecuencias para terceros Estados, enmienda, modificación, suspensión, terminación y nulidad de tratados, procedimientos y consecuencias de la nulidad.

El instrumento internacional que suscribió nuestro país es la Convención sobre los Tratados ratificada por Decreto Supremo No. 48 publicado en el Registro Oficial de julio 23 de 1936.

El autor George Kennan, menciona que en las relaciones internacionales existe lo que denomina un “enfoque legalista”, que para él constituye una falla grave en los

últimos cincuenta años, se trata dice:

“De la creencia que sustenta la hipotética posibilidad de suprimir las aspiraciones caóticas y peligrosas de los gobiernos en el marco internacional, mediante la aceptación de ciertos sistemas de normas legales y medidas de refrenamiento ... Sería más conveniente establecer un conjunto de criterios formales de naturaleza jurídica mediante el cual se pudiera definir el comportamiento permisible de los estados...”¹¹⁴.

Cuestiona el hecho de adoptar la concepción anglosajona de la ley individual para aplicarla a los gobiernos en el campo internacional.

Esta es una posición crítica a la tendencia de las últimas décadas de hacerlo todo jurídicamente, con marcos legales que orienten las relaciones de los Estados, esta posición empata con la de otros autores que indican que el Derecho Internacional es un referente, pero cuando los países simplemente no desean o no les es conveniente respetarlo, no lo hacen.

BILATERALISMO Y DERECHO DE LOS TRATADOS.- En el campo del Derecho Internacional, tanto como en el del Derecho Comunitario, esta actitud sí se da, pues como hemos visto, tanto pactos de no agresión como acuerdos comerciales o de otro tipo, bilaterales o multilaterales, han sido incumplidos en determinado momento por uno o varios países, actitud que contraviene las normas generales que se supone rigen entre los Estados, con base en el Derecho de los Tratados.

Para el Derecho Internacional, la suscripción de un Tratado o acuerdo internacional, constituye una obligación contraída por la parte o estado que lo suscribe, sin embargo, en la realidad los estados pueden llegar a incumplirlos a pesar de la existencia de una normativa internacional que establece disposiciones, procedimientos

¹¹⁴ Kennan, George. *Relaciones Internacionales*. México, Lumisa, 1994. Pag. 58.

e instancias para exigir su cumplimiento. Sin embargo, al observar la realidad internacional podemos apreciar que muchos tratados y acuerdos son incumplidos sin que ello signifique una inmediata demanda y menos aún que se llegue a una resolución que obligue a su cumplimiento, especialmente si el o los países que incumplen tienen poder económico o militar.

4. 4. TRATAMIENTO DE LAS CONTROVERSIAS

Con este marco, hemos visto que los compromisos asumidos por los estados pueden incumplirse, en tal caso se genera la responsabilidad internacional, quedando el Estado afectado por el incumplimiento, con la facultad de aplicar mecanismos que tiendan a la solución de la controversia.

Cuando surgen divergencias entre los Estados, es cuando se ve con mayor claridad las dificultades que generan los acuerdos bilaterales, pues dependiendo de si son acuerdos con objetivos que se enmarquen dentro de la amplitud del Derecho Internacional por ejemplo sobre fronteras, tecnología, donaciones, política, etc. tendrán un tratamiento y si se suscriben en el marco de un esquema regional o subregional, tendrán otra modalidad de resolución de las mismas.

Mientras los acuerdos bilaterales son cumplidos, no entran al terreno de las controversias, por ello es que la multiplicidad de los ordenamientos jurídicos no está en contradicción u oposición, pero al presentarse el incumplimiento o contravención de sus cláusulas por alguna de las partes, es que se debe empezar por determinar en qué esquema jurídico tiene que resolverse esta inobservancia. Para tener claridad sobre esta primera posibilidad de consecuencias en lo jurídico, cabe analizar la siguiente información que ofrece tanto el Derecho Internacional como el Derecho Comunitario, a cuya distinción debemos acudir nuevamente para ratificar la diferencia de tratamiento.

Como se dijo antes, el incumplimiento de las obligaciones o compromisos adquiridos por los países, pueden llegar a no demandarse ni tampoco a cumplirse, por ello es necesario citar los diversos procedimientos y medidas que en el ámbito internacional y comunitario se dan para solucionar controversias.

4. 4. 1. CONTROVERSIAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

El tratamiento de controversias que surgen en el campo internacional puede tener diversos tratamientos que pueden ser¹¹⁵:

I) MEDIOS PACIFICOS, son aquellos en los que existe intervención directa entre las partes sin que intervenga un tercero. A su vez, estos medios pueden ser:

- a) **Negociación directa**, cuando existe comunicación entre los jefes de Estado o diplomáticos, en conferencias internacionales, etc.
- b) **Con intervención de terceros**. Estos medios pueden ser:
 - **Buenos Oficios**, Es poner en contacto a las partes que se han distanciado para facilitar la negociación directa.
 - **Mediación**, implica una colaboración activa del tercer Estado quien sugiere fórmulas para solucionar el conflicto.
 - **Investigación**, establecida en la Convención de la Haya entre 1899 y 1907 para que se dé a una Comisión Internacional de Investigación, la facultad de esclarecer divergencias surgidas a través de un informe que no es un fallo, pero tiene valor moral.
 - **Arbitraje**, el conflicto se somete a decisión de un tercero cuyo fallo es obligatorio e inapelable. Este puede ser a su vez *Ocasional* si aparece en tratados que no son de arbitraje, pero incluyen una cláusula compromisoria las mismas que pueden ser

¹¹⁵ Rosseau, Charles. *Derecho Internacional Público*, Barcelona, Ariel, 1966.

generales para cualquier controversia o especiales para casos determinados. *Institucional* cuando las partes se obligan a resolver divergencias futuras y constan generalmente en tratados generales de arbitraje.

- ***Corte Internacional de Justicia***, nació en la Conferencia de San Francisco en 1945 y fue la continuación de la Corte Permanente de Justicia que funcionó entre 1920 y 1940, sus competencias, reglas y procedimientos constan en la Carta de las Naciones Unidas. Su competencia puede ser *consultiva* cuando lo solicitan los órganos de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad o la Asamblea. La otra competencia es la *contenciosa* sobre asuntos que los Estados someten a su consideración, es la atribución más usual y tiene un procedimiento escrito para la presentación de memorias y contramemorias, réplicas y dúplicas y otra fase oral para audiencias, testigos, peritos, abogados, etc. Los idiomas oficiales son el inglés y el francés. Las decisiones que terminan la controversia pueden ser: 1) Arreglo amistoso, 2) Desistimiento o 3) Fallo de la Corte.

Existe también el Tratado Americano de Solución Pacífica o Pacto de Bogotá que regula los Buenos Oficios, Mediación, Investigación, Arbitraje y el procedimiento judicial.

II) MEDIOS COACTIVOS.- Solo para referencia constan en este trabajo, ellos pueden ser:

- ***Retorsión***, cuando un Estado aplica la misma medida restrictiva o prohibitiva.
- ***Represalia***, cuando aplica coerción para hacer rectificar al otro Estado.
- ***Ruptura de relaciones diplomáticas***, cuando se da la entrega de pasaportes al jefe de la misión diplomática.
- ***Bloqueo pacífico***, implica el uso de fuerzas navales o aéreas para impedir la comunicación o transporte.

- *Ultimatum*, es una Nota Diplomática que contiene la posición final del país, respecto a una divergencia.
- *Guerra*.

4. 4. 2. CONTROVERSIAS EN EL DERECHO COMUNITARIO

ALALC – ALADI.- Las controversias, en el marco de la ALALC, se solucionaban a través del llamado consenso, mientras que en el esquema de ALADI, se dan modificaciones, estableciendo un sistema de votación por el cual, las resoluciones se hacían a base de la decisión de los dos tercios de los países miembros.

En el esquema de la ALALC, la Resolución 165 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, estableció un “mecanismo provisional” para el tratamiento de controversias, luego se aprobó el Protocolo de Asunción para Solución de las Controversias, el 12 de septiembre de 1967.

Este instrumento, que también lo adoptó ALADI, observa las siguientes posibilidades:

- Negociación directa entre las partes, cuyos acuerdos serían obligatorios.
- De no haber acuerdos, interviene el Consejo Ejecutivo de la Asociación.
- Si no se da avenencia entre las partes o no cumplen lo convenido, se permite acudir a la decisión arbitral, sin necesidad de acudir al Consejo Ejecutivo.
- De no cumplir el fallo arbitral, puede intervenir la Conferencia de las Partes Contratantes, órgano de la Asociación, la cual dictará las medidas que considere convenientes para la ejecución del fallo del árbitro, quedando a salvo el derecho del país afectado para suspender los beneficios que hubiere otorgado al país que no cumple.

Adicionalmente, por ser la ALADI un esquema que pretendía lograr un mejor nivel de vida de las naciones, para asegurar el cumplimiento de los compromisos

adquiridos por los países, adoptó los principios que se enunciaron con anterioridad, es decir, los de convergencia, flexibilidad, tratamientos diferenciales, etc., como formas de asegurar el cumplimiento de los acuerdos.

COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

Esta comunidad de países, tiene también su propia modalidad para solucionar conflictos. Inicialmente se previó el establecimiento de un organismo que atienda casos de conflictos, aunque sí repararon en la posibilidad de que pudieran existir controversias. Por ello, establecieron que la Junta, que entre sus funciones tenía la de velar por la aplicación del Acuerdo y de las Decisiones de la Comisión, fuera la que asuma la solución de las controversias. Luego, el Protocolo de Quito, amplió sus atribuciones diciendo que la Junta también velaría por el cumplimiento de las resoluciones emitidas por ella.

En el caso de producirse controversias entre los países del CAN con otro miembro de ALADI, solo entonces, se aplicaba el Protocolo especial para Solución de Controversias de ALALC. Para Galo Pico Mantilla, esto actualmente no sería aplicable pues el artículo 23 del Acuerdo, sustituido por el artículo 33 del Protocolo de Quito, dispone que la solución de controversias se sujetará al Tratado que crea el Tribunal Andino de Justicia.

El TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA.- La creación de un Tribunal de Justicia supranacional, produce la ampliación de las jurisdicciones nacionales sin que ello afecte la soberanía judicial de los Estados Andinos.

Su antecedente consta en el VI periodo extraordinario de la Comisión de diciembre de 1971 cuando a dos años del Acuerdo de Cartagena, ya se dejó constancia de la necesidad de contar con un órgano jurisdiccional propio. Fue creado el 28 de mayo de 1979 pero entró en vigencia el 19 de mayo de 1983 fecha en que Venezuela depositó

la ratificación del Tratado constitutivo.

El Tribunal se creó para que funcione mientras esté en vigor el Acuerdo de Cartagena, de manera que los países que deseen adherirse a éste, no pueden hacerlo con reservas pero además, la adhesión también deberá darse al tratado constitutivo del Tribunal Andino de Justicia.

Dice Sáchica que el ordenamiento andino a pesar de ser compatible con otros esquemas es autónomo, pues tanto al Tratado de Montevideo como al Acuerdo de Cartagena, se les reconoce independencia.

Marco legal del Tribunal Andino de Justicia, TAJ:

- Tratado constitutivo del Tribunal.
- Estatuto del Tribunal, que consta en la Decisión 184 adoptada por la Comisión.
- Reglamento interno publicado en la Gaceta Oficial No. 8 del día 6 de julio de 1984.
- Protocolo Modificadorio del Tratado constitutivo del Tribunal, Cochabamba, 28 de mayo de 1996.
- Codificación del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Decisión 472 de septiembre de 1999.

El procedimiento ante el TAJ se enmarca en los siguientes lineamientos:

- Tiende a proteger el interés comunitario como lo establece el artículo 2 del estatuto. El interés particular se reconoce para aquellos a quienes se vean afectados.
- Simplicidad y flexibilidad en los procedimientos y recursos, para que exista claridad y brevedad en ellos.
- Se basa en principios jurídicos tales como los de equidad, efectividad de los derechos, igualdad de las partes, debido proceso y la "salvaguardia del espíritu de integración"¹¹⁶ que coincide con el de preservar el interés comunitario.

¹¹⁶ Sáchica, Luis. *Derecho Comunitario Andino*. Pag 122.

- Juez como impulsor del proceso, para garantizar su continuación por ejemplo en las pruebas, el magistrado puede de oficio requerir pruebas.
- Es un medio para salvar obstáculos en la integración sea por acciones u omisiones de los miembros.
- No tiene una instancia superior para apelar o casar sus decisiones.

En el aspecto de controversias los países andinos, deberán acudir ante el Tribunal Andino de Justicia, el mismo que tiene como funciones específicas las siguientes:

1) ACCION DE NULIDAD. La declaratoria de nulidad de las Decisiones dictadas por el Consejo Andino de Ministros de relaciones Exteriores, por la comisión de la Comunidad Andina o de las Resoluciones de la Secretaría General y de los Convenios que afectare a derechos subjetivos. Para Sáchica, la denuncia más frecuente es la falta de competencia en los organismos para dictarlas. Pueden interponerlas los integrantes de cualquiera de los miembros de estos dos organismos, siempre que no hayan sido adoptadas con su voto favorable; y también los particulares si les son aplicables o les causan perjuicio. Debe seguir las siguientes reglas:

- Hasta dos año después de su vigencia, aunque luego puede solicitarse la inaplicabilidad de las Decisiones o Resoluciones.
- Podía intentarse contra aquellas adoptadas antes de la vigencia del Tratado, es decir, antes de 1983, pero el plazo para hacerlo era un año después (1984), sin que ninguna acción de nulidad haya sido planteada.
- La acción que se plantee no tiene efecto suspensivo, es decir, que sigue aplicable.
- Las sentencias, deben declarar su efecto en el tiempo lo que implica que se deberá indicar cuales son los casos que quedan en firme y cuales deben modificarse.

- Se deberá adoptar las medidas para asegurar su efecto o cumplimiento.
- 2) ACCION DE INCUMPLIMIENTO. Se refiere a poder declarar el incumplimiento de las obligaciones o compromisos contraídos por los países para asegurar su eficacia. Sobre las sentencias de incumplimiento, cabe la REVISION.

Previo a iniciar el trámite ante el TAJ, puede seguirse uno extrajudicial ante la Secretaría General, como un mecanismo para que el país que incumple, lo haga, si no lo hace, se pasará al trámite judicial propiamente dicho, se puede iniciar de oficio por la Secretaría General a petición del país. También las personas naturales o jurídicas afectadas, pueden acudir a la reclamación.

3) INTERPRETACION PREJUDICIAL. La interpretación de las normas comunitarias, no de la ley nacional, implica una finalidad de vinculación directa entre el TAJ y los jueces nacionales para lograr la aplicación uniforme del Derecho de la Integración. La "mayor parte de procesos que se han tramitado ... son de interpretación prejudicial"¹¹⁷. Una interposición se basará en las siguientes consideraciones:

- La interpretación tiene fuerza vinculante.
- La jurisdicción comunitaria se compone del Tribunal y los jueces nacionales.
- El Derecho Andino prevalece sobre la legislación nacional que debe únicamente adoptar normas para su aplicación, las sentencias no requieren homologación en ninguno de los países.

TRAMITE EN LA ACCION DE INCUMPLIMIENTO.- Es el siguiente:

- Presentación de la demanda.
- 5 días para regularizarla, si es el caso.
- Contestación en 30 días.

- 5 días para regularizar la contestación, si es necesario.
- Prueba en 30 días.
- Las audiencias públicas se realizan en uno o más días.
- Pruebas adicionales en 15 días, si el Tribunal estima conveniente.
- Sentencia en 15 días.
- Un día para la lectura de la sentencia.

Este trámite, suma alrededor de 110 días o más.

La revisión de la sentencia, puede ser planteada hasta los dos meses siguientes en que se determinó la causa que se fundamente, pero dentro de un plazo máximo de un año posterior a la emisión de la sentencia.

4) ACCION POR OMISION O INACTIVIDAD.- Este recurso se incorporó el texto del Protocolo modificador del Tratado de creación del Tribunal Andino de Justicia, suscrito en Cochabamba, Bolivia el 28 de mayo de 1996, en vigencia desde el 25 de agosto de 1999.

Por éste, se puede requerir que los organismos de la Comunidad Andina como el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General, los países miembros o personas naturales o jurídicas, cumplan con las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico de la Comunidad.

TRAMITE

- Presentación de la demanda.
- La Secretaría General hace observaciones por escrito.
- Contestación del país demandado, en el plazo que la Secretaría determine, que no podrá ser mayor de 60 días.
- Con o sin contestación, la Secretaría emite un dictamen motivado sobre el estado del

¹¹⁷ Tribunal Andino de Justicia. *La Integración, el Derecho Comunitario y el Pacto Andino*. Sucre,

cumplimiento, en 15 días. Si fuere de incumplimiento, solicita un pronunciamiento del TAJ, de no hacerlo la Secretaría en 60 días, podrá hacerlo el país afectado.

- Si el TAJ falla el incumplimiento, el país demandado es “... obligado a adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en un plazo mayor de noventa días siguientes a su notificación”¹¹⁸.
- De no haber cumplimiento, el TAJ previa opinión de la Secretaría General,, determinará los límites en los que el país demandante puede suspender o restringir las ventajas del Acuerdo contra el que incumple.
- Comunicación a los países.
- Las sentencias son revisables dentro de los noventa días posteriores al descubrimiento del hecho que influya en el resultado del proceso y hasta un año luego de la sentencia.

Estas reformas intentan dar una mayor coerción a las sentencias que dicta el TAJ, para ello, regula en el ordenamiento comunitario, la retorsión como medida legal para exigir el cumplimiento de las obligaciones. Sin embargo, el que se suspenda o limite las ventajas del Acuerdo, es una medida que tendría mayor efectividad en el caso de sea el Estado miembro el que demande el incumplimiento, pues esta medida sería menos efectiva, a mi parecer, cuando la demanda sea interpuesta por una persona jurídica y menos aún por una persona natural.

Las reformas amplían las facultades del TAJ, al incluir la función arbitral, por la que puede intervenir mediante arbitraje, en la resolución de controversias en la aplicación o interpretación de contratos, convenios o acuerdos que hayan sido suscritos entre los órganos o instituciones del Sistema Andino, entre éstos y terceros, o en aquellos en que las partes así lo pacten, incluso los particulares.

UASB, 1997. Pag. 93.

En este punto se hace la reflexión respecto a que siendo el Derecho comunitario, una instancia de participación voluntaria, resulta algo contradictorio que los países incurran en incumplimientos y que para que se adecuen a sus compromisos, deba recurrirse a un organismo de coacción. Sin embargo, estas circunstancias se dan y son necesarias para la eficacia de las normas comunitarias y consecución de los objetivos que se plantean.

Para el autor Roberto Salazar Manrique,¹¹⁹ las funciones de los Tribunales de Justicia en general, implican la labor de interpretación de las normas mientras que al juez nacional le corresponde su aplicación, en virtud de la "aplicación o efecto directo" antes mencionado en este trabajo. Esta situación no implica jerarquizar las funciones o atribuciones de cada uno, sino una distribución de competencias, para que la interpretación sea uniforme y poder incluso, tener una doctrina que pueda ser aplicable al interior de los países.

Los jueces de primera instancia, pueden determinar o no la necesidad de formular una interpretación prejudicial, mientras que para los jueces de última o única instancia, es obligatorio solicitar la solicitud de interpretación prejudicial.

En el caso de la CAN, el Tratado Constitutivo del Tribunal de Justicia, indica expresamente que se respeta la soberanía y la competencia de los jueces nacionales y lo que pretende es estrechar la colaboración mutua para lograr la interpretación y aplicación uniforme de las normas comunes a los países miembros.

El juez nacional que tiene competencia por la materia, debe conocer el Derecho Comunitario, sus antecedentes, etc. . Sin embargo lo que ocurre es que no siempre la formación de los Abogados en general desarrolla suficientemente esta área y menos aún

¹¹⁸ Codificación del Tratado de creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, art. 27.

¹¹⁹ Salazar Manrique, Roberto. "El Derecho y la globalización de la Economía: Supranacionalidad y Tribunales Comunitarios". *Integración Internacional*.

es un ámbito que sea parte de la práctica común.

El autor citado dice que el juez nacional es un elemento importante para el acceso de los nacionales al Derecho de la Integración, a través de la interpretación.

RESUMEN DE RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TAJ			
AÑO	NULIDAD	INCUMPLIMIENTO	INTERP. PREJUDICIAL
1985	1	0	0
1986	1	0	0
1987	0	1	1
1988	0	0	4
1989	0	0	6
1990	0	0	6
1991	0	0	3
1992	4	0	3
1993	0	0	6
1994	0	0	10
1995	0	0	34
1996	1	7	32
1997	4	3	32
1998	0	4	44
1999	0	0	16
Total	11	15	197
<ul style="list-style-type: none"> • La mayoría de las acciones han sido propuestas por Colombia 			

Fuente: Tribunal Andino de Justicia. 1999

Existe sin embargo, una baja utilización del TAJ, lo que se debe según Salazar, a

la “estructura constitucional, legal y jurisprudencial de los países miembros”¹²⁰ a veces por no haber bases sólidas que respalden jurídicamente la integración, por la oposición a la aplicación directa o por falta de jurisprudencia y de interés por la justicia para esta aplicación.

EFFECTO DIRECTO.- En teoría del Derecho Comunitario se conoce como el "efecto directo" o "aplicación directa", el hecho que la norma comunitaria tenga capacidad para ser aplicada y producir efectos jurídicos en el país que la ha reconocido, sin necesidad de tener una disposición interna que la viabilice, este justamente es el principio que actualmente contempla la actual Constitución de la República del Ecuador, la misma que en los artículos 163; 272 y 4 No.3 le da aplicación a los tratados y leyes internacionales suscritos y ratificados por nuestro país y establece además, que prevalecerán sobre otras leyes de menor jerarquía.

En el caso andino el efecto directo tiene ya antecedentes, pues lo encontramos tanto en la jurisprudencia como en el contenido de normas positivas como en el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia que en el artículo 3 indica que las decisiones de la Comisión, serán aplicables directamente en cada país miembro, desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Otro principio recogido constitucionalmente en nuestro país es el de la preeminencia del Derecho Comunitario, derivado del anterior, pues se dice que los instrumentos internacionales, legalmente celebrados estarán sobre la legislación interna.

La vigencia del Derecho Comunitario, integrado a la legislación interna de los países, implica la incorporación también del aparato judicial pues los jueces llegan a ser competentes por la materia.

¹²⁰ Salazar, Roberto. “El Derecho y la globalización de la Economía: Supranacionalidad y Tribunales Comunitarios”. *Integración Internacional*.

MERCOSUR

Este esquema subregional, establece para la resolución de conflictos, las siguientes posibilidades:

- Negociaciones directas que deben darse en un máximo de 15 días.
- Si las negociaciones no dan resultado, interviene el Grupo Mercado Común a petición de cualquiera de las partes, el Grupo, debe conocer la situación, escuchar a las partes y solicitar asesoramiento de expertos si considera necesario. Debe darse en 30 días con las recomendaciones que estime convenientes.
- Si una de las partes no cumple con las recomendaciones, se puede pedir la decisión arbitral (3 juristas, uno de los cuales debe ser de un país distinto a los del conflicto) y dictar su laudo en 60 días prorrogables por 30 días más.
- Se dan 15 días para la ejecución del laudo.

Todo este trámite suma aproximadamente 150 días desde el inicio del proceso de solución controversial.

En cualquiera de las etapas, puede contarse con la asistencia de la Secretaría Administrativa.

A demandar el incumplimiento, puede acudir los países y también las personas naturales particulares, cuyo trámite se inicia en la Sección Nacional del MERCOSUR.

4. 4. 3. EN LOS ACUERDOS BILATERALES

Como podemos verificar, la CAN y MERCOSUR, tienen mecanismos específicos legalmente establecidos para el tratamiento de divergencias o controversias surgidas en el ámbito de acción de cada uno de ellos.

Respecto a los Acuerdos bilaterales, cabe hacer varias distinciones:

En América Latina, si son acuerdos suscritos en el marco de:

- ALADI, su resolución se hará de conformidad con los procedimientos antes mencionados.
- Otros esquemas subregionales, en el caso de CAN por el Tribunal Andino de Justicia y si es MERCOSUR, con la intervención del Grupo del Mercado del Sur.

EN LOS ACUERDOS DE COMPLEMENTACION ECONOMICA

En el caso concreto de los ACE, veremos el caso de los ejemplos antes citados de aquellos suscritos por Ecuador con Chile, Uruguay y Cuba, los mismos que tienen las siguientes características:

- Los tres incluyen cláusulas que se denominan “solución de controversias”.
- Los tres consideran como gestión inicial las negociaciones directas entre los países.
- El trámite sin embargo es diverso a partir de este primer paso.
 - El acuerdo con Cuba, establece la consulta directa, sin indicar el tiempo que ésta debe durar como máximo. No establece ninguna otra instancia en el texto del acuerdo, de allí que de no encontrarse una solución mediante las consultas directas habría un vacío que debe ser cubierto por el Derecho Comunitario o Internacional, ocurriendo una superposición de ordenamientos jurídicos que acudirían con sus normas y procedimientos para la resolución del conflicto.
 - El acuerdo con Uruguay, establece también las negociaciones directas y fija que éstas deben darse en 30 días desde la notificación de la controversia, pero determina además que de no haber acuerdo en esta parte, la divergencia será sometida al Consejo de Administración del Acuerdo el mismo que tendrá 90 días para presentar recomendaciones periodo, en el cual también podrá solicitar informes de expertos o peritos. Tampoco menciona si la resolución de este consejo tiene efecto vinculante, ni qué consecuencias se desprenderían del incumplimiento de su resolución.

- El acuerdo con Chile, establece mayores avances en el procedimiento, pues establece que la parte afectada reclamará ante el organismo nacional competente quien iniciará consultas con el organismo del otro país, para que solucionen la controversia en 20 días desde la interposición del reclamo. Si no se logra la solución, intervendrá la comisión administradora del acuerdo que podrá solicitar informes técnicos para la solución sea con su propia intervención o la de un mediador elegido de la lista de expertos que elaborará cada año. Si aún así no hubiere acuerdo, se designará árbitros para que dicten su laudo.

Como vemos en estos ejemplos, cada uno de los acuerdos si bien incluyen disposiciones sobre solución de controversias, el tratamiento que se da en unos es escaso y en otros se detalla más, de allí que cada acuerdo puede establecer su propio tratamiento, el mismo que de agotarse sin hallar solución, deja la posibilidad de adecuarse a un procedimiento que dependerá del esquema regional o subregional al cual se adscriban.

Sin embargo, cabe un análisis más detenido en el caso de que los países signatarios del ACE, sean miembros de diversos esquemas subregionales como el caso del acuerdo entre Ecuador y Uruguay, ambos pertenecientes al mismo esquema regional como es ALADI, en cuyo caso la solución de controversias podría canalizarse a través de este esquema de integración.

BILATERALISMO Y CONTROVERSIAS.- En cuanto a controversias, en el Derecho Internacional son tratadas por los medios de solución pacífica, especialmente cuando son de tipo comercial, cultural, técnico, etc. Y por medios coactivos cuando son de tipo político. La finalidad de la solución de conflictos en el Derecho Internacional tiene que ver con el mantenimiento de la paz, el orden internacional y el cumplimiento del compromiso concertado. En el Derecho Comunitario tienen sus propios medios de

solución de controversias, generalmente vinculados a un organismo supranacional y su finalidad es la preservación de los intereses comunitarios.

Otra diferencia radica en el procedimiento para soluciones dentro del Derecho Internacional y el Comunitario y dentro de esto, en América Latina, también depende del esquema de integración dentro del cual surja la controversia. Pues como vimos ALADI, CAN, MERCOSUR aunque tienen similitudes, poseen sus propios procedimientos e instancias.

En el Derecho Comunitario la interpretación prejudicial tiende a crear uniformidad o sentar precedentes para otros casos y además, los órganos de justicia amplían de manera directa la jurisdicción judicial nacional.

A criterio del Dr. José Peñaherrera, cuando un esquema de integración cuenta con un mayor número de miembros y su aspiración de permanencia en el tiempo es mayor, se tiende a desarrollar más disposiciones que regulen dicha integración detallando normas de origen, sobre salvaguardias, solución de controversias, institucionalidad, etc., pero cuando un acuerdo involucra a un menor número de países y sus objetivos son más concretos y a corto plazo, no se incluyen disposiciones detalladas, sino que definen los mecanismos para el cumplimiento de sus objetivos y metas, como en el caso de los acuerdos bilaterales.

4. 5. CONSECUENCIAS DEL BILATERALISMO EN LO JURIDICO

El hecho que exista una profusa red de convenios multilaterales y bilaterales, puede ocasionar que coexistan dos o más órdenes jurídicos a la vez, para un mismo caso. Esto, ya se mencionó anteriormente, puede ocasionar inseguridad jurídica, al tener que determinarse cuál es el ordenamiento que rige para la solución de un asunto o controversia e incluso, el procedimiento y el órgano competente para resolverlo.

Se da también, la posibilidad de producir prácticas diferentes según las situaciones o casos, las que pueden incluso llegar a ser contradictorias debido a las normas que existen en uno u otro acuerdo.

Esta dice el Dr. José Peñaherrera puede ser “... una polémica de tipo más conceptual que práctico, lo cierto es que cualquier camino que pueda elegirse, para encausar por él una reclamación, se presume que es legítimo y además, está vigente”¹²¹. Propone además establecer prioridades en la aplicación, poniendo en primer término la legislación nacional, luego la subregional o regional y a falta de ellas, las normas establecidas por la Organización Mundial del Comercio.

Monroy cita a Fitzmaurice quien establece varias posibilidades de conflictos de normas internacionales:

I) Tratados recíprocos.

a) Coexistencia de tratados bilaterales o de un bilateral y un multilateral.

- Si las partes *no son* las mismas, ambos son válidos, por ejemplo los acuerdos bilaterales entre Ecuador y Perú y entre Colombia y Venezuela.
- Si las partes *son* las mismas, el posterior prevalece sobre el anterior, por ejemplo el acuerdo bilateral entre Argentina y Brasil que dio origen al MERCOSUR.
- Si algunos países son partes en un tratado y en otro también, el tratado anterior prevalece entre quienes son partes en ambos y las demás partes en el primer tratado; el posterior no se invalida solo surge responsabilidad. Un ejemplo es el Tratado de Montevideo que es anterior al acuerdo bilateral sobre preferencias arancelarias entre Argentina y Brasil; en ambos son suscriptores los mismos países. Los dos tratados tienen validez para las partes que suscribieron ambos documentos.

¹²¹ Peñaherrera, José. Manual de procedimientos para corregir o prevenir prácticas de dumping o subsidios y para la aplicación de salvaguardias. ALADI, Departamento de promoción económica, publicación No. 3 de junio de 1997.

b) Coexistencia de tratados multilaterales.

- Las mismas partes en el primer tratado son partes del segundo también que tiene otras partes, en tal caso, el posterior prevalece sobre el anterior, por ejemplo el tratado inicial fue la Comunidad del Carbón y el Acero y posteriormente se firmó el Tratado de Roma que constituyó la Comunidad Económica Europea.
- Solo algunas partes lo son en el primero y en el segundo en el que no hay partes nuevas, en este caso, el tratado anterior prevalece entre las partes de ambos tratados y para las demás del primero, el posterior no es nulo salvo que el primero lo prohíba o implique violación del primero. El ejemplo que puede citarse es el Tratado de Montevideo y el Acuerdo de Cartagena, para ratificar la validez del segundo ALALC dictó la Resolución 179 que lo declaraba compatible con éste.

II) Tratados interdependientes o integrales.

- a) Un tratado posterior en conflicto total o parcial con el anterior, no es nulo, sea que lo hayan suscrito las mismas partes o si incluye a terceros. Ejemplo los protocolos sustitutivos.
- b) Para otros autores este caso sí implica nulidad.

Generalmente los tratados incluyen alguna cláusula que se refiere al tratado anterior o a uno posterior.

De manera general, sí cabe decir que a pesar que la doctrina del Derecho Internacional y del Derecho Comunitario, detallan normas y procedimientos, éstos pueden llegar a ser escasamente utilizados, quedando en evidencia un desarrollo teórico frente a una circunstancia práctica debido a la demora y dificultad para llevar adelante demandas y procesos completos. Puede observarse como una acción más utilizada, la retorsión aplicando las mismas medidas de prohibición o restricción hacia el país que incumple.

La baja utilización de demandas de incumplimiento también puede deberse a que los países tienen múltiples relaciones y si se incumple con una persisten otras.

4.6. SOBERANÍA DE LOS ESTADOS PARA SUSCRIBIR ACUERDOS

Si bien aquí se ha sostenido que la existencia de los acuerdos bilaterales y los diversos esquemas de integración, puede llegar a causar dificultades en la integración, no es menos cierto que sea cual fuere el caso, los países tienen, en virtud de su soberanía, el pleno derecho y la libertad de suscribir acuerdos los acuerdos que a bien tengan, en cumplimiento de sus intereses y necesidades, con cualquier país, por ello, es importante analizar el tema de la soberanía frente a la conformación de grupos de integración.

En primer lugar debemos referirnos a la soberanía, la misma que ha sido vinculada íntimamente con la idea de Estado independiente con capacidad para decidir y determinarse así mismo. El autor César Montaña, cita a Díez de Velasco, quien sostiene que además, la soberanía se manifiesta y concreta en dos sentidos: fuera de los límites del Estado y dentro de él.

Esta acepción de la soberanía, es formulada en lo que llamaríamos un estricto sentido teórico, sobre todo si la contraponemos a la que el autor Juan Carlos Puig, citado por Tokatlian y Carvajal expresa:

“... la comunidad internacional funciona políticamente de la misma forma que las sociedades nacionales. En el desarrollo de relaciones de poder, se encuentran actores que adoptan decisiones (“repartidores supremos”), otros que las ejecutan (“repartidores inferiores”) y unos que las obedecen (“recipiendarios”). En esta visión, los gobernantes de las potencias mundiales son quienes toman formalmente las decisiones; los mandatarios de los demás Estados (junto con

directivos de organizaciones internacionales y empresas transnacionales) son los encargados de ejecutarlas; y todos los habitantes mundiales las acatan.”¹²².

Aún sin considerar el análisis de Puig, la soberanía tampoco puede asumirse en términos absolutos pues el Derecho Internacional está basado en la comunidad de los Estados. Así, la creación de esquemas de integración, de instituciones u organismos, al nivel supranacional o al adquirir compromisos entre países, son ejercicios soberanos que a través de convenciones regulan ciertas materias, alcances, compromisos, para esos Estados, lo que hacen es crear un orden jurídico compartido por esos dos o varios Estados, con el compromiso de respetarlo.

Para identificar la concepción sobre soberanía, mencionaremos dos posiciones concretas:

a) La soberanía de los Estados se mantiene en el Derecho Comunitario, esta posición coincide con la de Roberto Salazar quien al referirse a la soberanía en relación con el Derecho Comunitario, dice que uno de los elementos que lo conforman es “La delegación soberana de competencias regulatorias en determinadas materias de interés común ..¹²³”. Luego menciona que la actuación de los Estados desde comienzos de los años sesenta ha sido precisamente caracterizada por el uso de “... sus poderes soberanos individuales, manifiestan su disposición de asociarse con otros Estados en un esfuerzo común a fin de hacer frente a los retos del mundo contemporáneo.”¹²⁴. Añade que más que una limitación de soberanía, es una delegación de competencias, transfiriéndolas al plano comunitario y que la soberanía se manifiesta precisamente en la libertad para suscribir los tratados que considere.

¹²² Tokatlian, Gabriel y Leonardo Carvajal. *Integración Internacional*. “La cuestión de la autonomía y la política exterior”. P.89 y 90.

¹²³ Salazar, Roberto. *Integración Internacional*. “El derecho y la Globalización de la Economía: Supranacionalidad y Tribunales comunitarios”. P.196.

¹²⁴ Idem. P. 197 y 198.

b) La soberanía de los Estados se limita en el Derecho Comunitario, para Manuel Tafurt quien menciona que debe existir una delegación de la soberanía ya que no hacerlo puede producir lo que llama “escollos” al existir la posibilidad de no cumplir con los compromisos adquiridos y postergar la integración y añade que “Solo cuando exista una verdadera e inequívoca delegación de soberanía en cabeza de los órganos de integración (técnico y judicial), los procesos podrán desarrollarse con fuerza suficiente para cumplir sus objetivos.”¹²⁵.

Un ejemplo de lo dicho anteriormente es el caso de la Junta de la CAN (que se transformaría en la Secretaría General), era designada y removida por la Comisión, aunque se le atribuyó independencia de los gobiernos y vigilancia del cumplimiento del Acuerdo y el cumplimiento de las Decisiones de la Comisión, no pudo actuar ante el Tribunal Andino de Justicia con independencia.

Es en virtud de la soberanía que los presidentes pueden acordar o no, la suscripción de nuevos acuerdos o de incrementar los ya existentes que consideren convenientes para lograr el progreso o desarrollo económico o social de su pueblo. Así lo ratifica la Convención sobre tratados ratificada por Ecuador en 1936 cuando dice lo siguiente:

Art. 7.- “La falta de ratificación o la reserva son actos inherentes a la soberanía nacional y como tales, constituyen el ejercicio de un derecho que no viola ninguna disposición o buena forma internacional. En caso de negativa, ésta será comunicada a los otros contratantes.”¹²⁶

Sin embargo a esta apreciación, puede oponerse el hecho real de la "presión" internacional que existe para la adopción de medidas y acuerdos que tienen relación

¹²⁵ Tafurt, Juan Manuel. *Integración Internacional*. “Integración, Soberanía y Educación, algunos comentarios acerca del artículo de Salazar Manrique. P.221.

¹²⁶ Convención sobre tratados. Julio 23 de 1936.

con las tendencias hegemónicas dominantes de hacer por ejemplo, vital la integración de los países en el sistema internacional, pues de no hacerlo, se produciría una desvinculación de ese Estado en el concierto internacional.

En el criterio de la autora, la soberanía es inmanente a los Estados y en tal sentido coincidiría con la posición de Roberto Salazar, pues lo que ocurriría en el Derecho Comunitario, sería una delegación de dicha soberanía a los organismos de integración, pues siempre el estado miembro, tendrá la facultad de conformar, ingresar o incluso salir de uno o más esquemas de integración regional o subregional. Un argumento adicional, es precisamente el que se ha desarrollado aquí, el de la libertad que tienen los Estados de suscribir cualquier tipo de acuerdos (bilaterales o multilaterales) y en cualquier tema, área o sector, sea que pertenezcan o no a una comunidad de Estados.

A pesar de ello, a mi parecer, la soberanía que declarativamente se expresa como la capacidad para decidir o determinarse a sí mismo, puede llegar a ser limitada por el poder hegemónico que hace a los países “pequeños” obedecer a los intereses de las potencias quienes determinan la actuación de los Estados.

4.7. CONSECUENCIAS DEL BILATERALISMO EN LA INTEGRACION ANDINA

Como habíamos revisado, los acuerdos bilaterales fueron los primeros en surgir en la historia del Derecho Internacional y en los años cincuenta proliferan entre los países de América del Sur, pero luego y con características propias, se desarrollan en los años ochenta y noventa. Estos últimos, llamados de nueva generación tienen novedosas cláusulas de apertura comercial y eliminación de barreras arancelarias, la mayoría de los cuales adoptaron la forma de ACE en el esquema de ALADI.

Esta situación, como vimos, trae diversas consecuencias en varios ámbitos, pero para analizar el caso específico de sus efectos en la Comunidad Andina vale hacer algunas precisiones.

La decisión 322 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena derogó parcialmente el artículo 68 de dicho instrumento, cuando establece que “las negociaciones comerciales con los países de la ALADI, Centroamérica y el Caribe, tendrán un carácter preferentemente comunitario, a fin de que en ellas participe el Grupo Andino en su conjunto” pero de no ser posible “... por cualquier motivo, negociar comunitariamente, los países miembros podrán adelantar negociaciones bilaterales con los países de la región”.

Esta decisión constituye también una norma secundaria del Derecho que permite la suscripción de acuerdos bilaterales dentro del ordenamiento de la Comunidad Andina, a pesar de su intención de dar a las negociaciones un carácter preferentemente comunitario. Esto sin duda ha sido llevado a la práctica por los países andinos, quienes han suscrito también acuerdos bilaterales entre sí y con países de la región, de lo que tenemos múltiples ejemplos.

En esta situación, una vez más, los países con mayor capacidad negociadora y con economías más grandes, los que pueden establecer mayor número de acuerdos como es el caso de Venezuela que es el único país andino que ha suscrito acuerdos comerciales en el marco de ALADI o los acuerdos con países no miembros de ALADI, la mayoría de ellos han sido suscritos por Venezuela y Colombia y solo uno por Perú, Uno por Bolivia y otro por Ecuador.

Se cumple también entre los países andinos la teoría del *hub-and-spokes* en donde Venezuela y Colombia tienen calidad de *hub* al pertenecer a ALADI, a la CAN y además ser suscriptores de otros acuerdos bilaterales con países de dentro y fuera de la

región, con la consecuente ganancia que para los países *hub*, ya se había descrito anteriormente.

Pero este hecho, que si bien resulta beneficioso para estos países, puede traer consecuencias comunitarias, pues como indican los autores Hummer y Prager "... no se trata de un caso aislado, sino de un proceso que comienza lentamente a desarrollarse y que podría terminar con la ruptura del bloque andino o bien la consolidación del MERCOSUR como un polo de integración en el Cono Sur asociado a otros países, participantes a su vez de otros esquemas de integración subregional como Bolivia, Venezuela y Perú en el Pacto Andino o aún fuera de la región..."¹²⁷.

Si bien la CAN ha tenido muchas dificultades en su avance para integrar a los países andinos, los mismos que constituyeron esta subregión para adelantar los procesos de integración, cabe decir que el bilateralismo ha llegado a ser un mecanismo mucho más rápido que éste y otros esquemas subregionales, situación que como vimos causa consecuencias en lo jurídico al sobreponer una serie de tratados y acuerdos y también en el ámbito económico, pues la concesión de desgravaciones entre países es variada y tiene diversas intensidades.

Si los países andinos siguen mostrando una tendencia a suscribir acuerdos con MERCOSUR, facultados por la misma Decisión 322; sin que ocurra lo contrario, es decir, que los países de este esquema, suscriban con la CAN otros acuerdos, puede llegar a debilitar aún más la cohesión interna de los países de la Comunidad Andina y su institucionalidad.

En este capítulo ha sido importante tratar los aspectos relacionados con el bilateralismo, pues como quedó indicado, la ubicación de tales acuerdos, puede estar tanto en el Derecho Internacional como en el Comunitario, constituyendo en uno u otro,

fuentes primarias o secundarias. Además, hemos resaltado el que Derecho ha sido determinante para su proliferación, pues en los diversos tratados se establece la posibilidad de suscribirlos.

Otro aspecto que es necesario resaltar es el del tratamiento a las controversias porque varía según sea un acuerdo comercial o no y si es suscrito en el marco de uno u otro esquema regional o subregional. Frente a todo esto, se ha visto que hay una proliferación de acuerdos bilaterales que superponen varios esquemas jurídicos que pueden llegar a producir consecuencias en el campo jurídico, aunque sea en una confrontación más teórica que pragmática. Sin embargo, también se destaca que los Estados tienen soberanía para suscribir los acuerdos bilaterales o multilaterales que consideren convenientes.

Existe una clara relación entre Derecho y Economía, en cuanto el Derecho crea normas y regulaciones que aseguran la permanencia de un modelo económico que en este caso es el liberal, el mismo que promueve la apertura y liberalización de los mercados, usando como mecanismos, a los acuerdos bilaterales.

Este bilateralismo está contenido en el ordenamiento jurídico de ALADI, que los hace legales y de plena eficacia en el Derecho Comunitario.

Pero no solo el Derecho Comunitario sino también el Derecho Internacional acude a conformar una legislación que aunque desde diversas consideraciones, ambos tratan el tema del bilateralismo, desde las fuentes y de la solución de controversias. Para el primero, son fuente principal y para el segundo, son fuente secundaria.

Respecto al tratamiento de controversias éstas tienen diversa normativa y procedimientos según los distintos esquemas.

¹²⁷ Hummer, Waldemar y Prager, Dietmar. "La pertenencia a varios modelos de integración: El caso de

CONCLUSIONES

El fenómeno de la integración no es nuevo, pues desde hace varios siglos existen datos sobre uniones entre Estados, aspecto que se ha desarrollado en el ámbito de las relaciones internacionales.

Es necesario distinguir otros tipos de relación como la concertación con una característica política y de la cooperación más bien económica, mientras que la integración abarca ambos aspectos.

Es a partir de la segunda posguerra mundial cuando con marcada tendencia se evidencia en el mundo un surgimiento de bloques de países con una orientación más inclinada a la integración económica dentro del enfoque liberal.

De manera concreta la conformación de ALALC y luego ALADI, mantienen este enfoque, mientras que el Pacto Andino conformado por el Acuerdo de Cartagena y luego la Comunidad Andina de Naciones, presenta al menos declarativamente, un propósito de integración además de económico, también social mediante la armonización de políticas que alcancen el desarrollo armónico y equilibrado.

Ambos esquemas coinciden en el campo formal, en el hecho que han sufrido reestructuraciones y en lo económico, en que han propiciado un incremento del intercambio comercial entre sus miembros.

Este hecho puede ser atribuido a que los procesos de integración mundial tuvieron como característica la liberalización del comercio como una consecuencia de los condicionamientos establecidos por organismos internacionales a partir de los años sesenta.

Por otro lado, ya en la década de los ochenta el incremento de la liberalización, se debió a que como consecuencia de la crisis económica los países optaron por intensificar el comercio internacional reduciendo o eliminando barreras arancelarias y no arancelarias. Todo esto, dentro del marco neoliberal que aún predomina en nuestro continente.

Uno de los fines de la reestructuración de la ALALC fue precisamente propiciar el regionalismo abierto, por el cual se combinan las posibilidades de suscribir acuerdos regionales y a la vez, dar a cada país libertad para que suscriba los acuerdos que considere, aunque observando la posibilidad de poder llegar a la convergencia regional.

Estos hechos dieron paso al surgimiento de los acuerdos bilaterales en los ochenta y a su proliferación en los noventa, los mismos que se denominan de Nueva Generación. Todos estos acuerdos bilaterales implican niveles de concesiones diversos para cada par de países suscriptores, diversas velocidades de integración, variedad de ámbitos, tratamiento, normas de origen, etc.

En esta tendencia también se encuentra nuestro país, el cual es suscriptor de múltiples acuerdos binacionales de tipo económico y de otras índoles, con países latinoamericanos y también del resto del mundo.

En todo caso, la existencia de acuerdos bilaterales complica la situación jurídica pues coexisten al mismo tiempo marcos legales multilaterales y bilaterales, los mismos que tienen diversas áreas, contenidos, ámbitos, objetivos, maneras de ejecución, etc.

Pero el inconveniente que surge es propiamente en cuanto a controversias, salvaguardias, normas de origen, normas comerciales, etc., son materia en las cuales se dan diversos procedimientos y normas para su tratamiento y solución, así como diversidad en los órganos de justicia, según sean los conflictos surgidos entre acuerdos o normas dentro de la ALADI, la CAN, Mercosur, etc.

Sobre el tema del tratamiento de las controversias es importante destacar que este es un desarrollo más bien teórico y doctrinario pues la práctica nos dice que la cantidad de demandas de incumplimiento, especialmente en acuerdos comerciales, es muy baja, incluso en el Tribunal Andino de Justicia, menos aún en caso de acuerdos bilaterales.

Al respecto cabe concluir que es evidente que cuantos más países abarque un sistema de integración, sus objetivos sean más ambiciosos y de mayor permanencia en el tiempo, mayor será el desarrollo que los tratados constitutivos, le den al tema de controversias, salvaguardias, instituciones, procedimiento, etc. De igual modo, mientras menos países abarque un acuerdo, sus objetivos sean más concretos y de más corto plazo, menos desarrollarán cláusulas o normativa que los rijan.

De esto puede desprenderse que los acuerdos bilaterales generalmente no se demandan por incumplimiento sino que la práctica internacional hace que se aplique la retorsión o aplicación de la misma medida prohibitiva o restrictiva o limitación de ventajas para el país que incumple.

Por ello, el tema de las controversias, a pesar de ser una dificultad más teórica que práctica, amerita que se reflexione sobre ella para determinar formas de armonización, pero sobre todo para la búsqueda de mecanismos ágiles de solución de controversias que no impliquen desgaste de recursos y especialmente de tiempo para los países, especialmente en momentos como los actuales cuando la globalización del comercio avanza y las relaciones internacionales se desarrollan con tanta rapidez.

Existe además el claro hecho del incumplimiento de los compromisos adquiridos mediante documentos internacionales por parte de los países, esto genera responsabilidad internacional de los Estados, la misma que en unos casos puede llegar a

sancionarse y en otros casos no, o incluso en el caso de recibir resolución judicial, ésta puede quedar sin aplicación.

El análisis realizado al final de esta tesis en materia de Derecho, nos permite confrontar el caso de pluralismo jurídico con la soberanía de los Estados para contratar con quien considere oportuno y en el grado y con las concesiones que estime conveniente a sus intereses, razón por la que se ubica a los acuerdos en del marco de ALADI y de la CAN, como dentro del Derecho Comunitario y la suscripción de convenios con otros países dentro del Derecho Internacional como espacio donde se expresa de mejor manera la soberanía. Los acuerdos bilaterales, dentro de una u otra rama del Derecho, pasan a ser fuentes secundarias o primarias respectivamente.

Ante todo esto, la integración supone alcanzar ciertas metas y objetivos logrados a través de proyectos claros, con conocimiento preciso de la realidad de nuestros países, pero para poder implementarlos es importante contar con un marco legal que ofrezca seguridad jurídica a los miembros.

En el caso concreto de la Comunidad Andina, ésta no debe ser vista únicamente desde el punto de vista del intercambio comercial, sino de manera integral o multidisciplinaria, es decir que los avances de la integración deben medirse también en lo social, laboral, político. etc.

Desde el punto de vista económico propiamente, si bien ha existido incremento en la relación comercial entre los países, no debemos olvidar que los más beneficiados han sido Colombia y Venezuela, por lo que cabe analizar cada aspecto que permita que los países con menor desarrollo relativo tengan también acceso a los beneficios de la integración y del intercambio comercial que se refleje en el mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos.

El bilateralismo puede verse como positivo cuando sirve para actualizar fechas y compromisos no cumplidos, acelerar la negociación entre dos países y aún, para mantener la unidad del grupo, pues como se dijo antes, con ellos no es posible retroceder en los acuerdos celebrados con anterioridad.

Sin embargo, otro aspecto que puede considerarse como negativo cuando por ejemplo los países pacten acuerdos para repartición de mercados al fijar por ejemplo, normas técnicas de origen que no permitan participar a otros países en tales mercados. También cuando funcionando bien el acuerdos de integración, se suscriben estos acuerdos, produciendo pactos especiales entre dos países.

Los avances políticos han sido considerables a partir de 1989 cuando se inician las cumbres presidenciales, lo que conlleva a una mayor relación entre jefes de Estado quienes a partir de la mencionada fecha, suscriben los acuerdos y elaboran los planes estratégicos. Este hecho puede decirse que impulsa la integración al comprometer el apoyo político de los gobiernos, quienes reiteran en las reuniones sus aspiraciones de mantener y fortalecer la integración, sea por mantenerse incorporados a la corriente integracionista, aunque con marcada tendencia comercial, o sea por mejorar el poder negociador de los países latinoamericanos en general y andino en particular, frente a otros países de mayor desarrollo económico o industrial o frente a otros esquemas de integración.

La liberalización cumpliendo con objetivos liberales dentro de un discurso de generación de ingresos para los países, llega a la práctica a través de las múltiples concesiones e incluso con la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias que se dan en los convenios. Si bien, esta apertura propende a la cooperación comercial, técnica, científica, de transporte, etc. y efectivamente, ha incrementado el comercio en la subregión, no significa que los países de América Latina particularmente, superen

situaciones de pobreza y de otras falencias que en el ámbito social existen desde hace algunas décadas.

No significa que la integración debe ser vista como la causa o tal vez la salvación de los múltiples problemas que aquejan a nuestros países, pero tampoco deben abandonarse las posibilidades de aprovechar cualquier mecanismo para que medidas de tipo social puedan ser implementadas de manera conjunta, pero que superen el discurso político y se conviertan en compromisos aplicables y exigibles.

En lo social, los países andinos mantiene los convenios de salud, educación y trabajo y su funcionamiento puede mejorar, especialmente si se adoptan las propuestas del Congreso Social del Parlamento Andino celebrado en el mes de Febrero de 1999. Debemos entonces, propender al cumplimiento de estas y otras metas.

Como hemos visto, la tendencia hacia el bilateralismo continúa, por ello es necesario que sea analizado en sus efectos y consecuencias en el ámbito comunitario.

En el ámbito regional es necesario que América Latina alcance niveles de acuerdo para que pueda proceder a una negociación unitaria, a pesar que las asimetrías hagan que los países más grandes tengan mejores opciones de negociación, vinculación e inserción mundial en todos los ámbitos.

Como mecanismo, la integración ha sido vista con una clara tendencia hacia lo económico, pero ello no implica que no puedan enfocarse objetivos en otros campos como el social, cultural, educativo, técnico, financiero, etc., aunque el hacerlo conlleve dificultades, puesto que la crisis por las que atraviesan nuestros países hace que la atención de los gobiernos se centre en la adopción de políticas económicas de índole financiera, cambiaria, fiscal, etc. y en lo internacional con políticas orientadas al crecimiento del comercio; dejando postergada la preocupación por una integración que desarrolle áreas deprimidas.

Esto no significa que la integración deba ser vista como la salida a los diversos problemas que afectan nuestros países, pues si bien puede incrementar el intercambio comercial y con ello los ingresos, también hay que recordar que ésta y los mecanismos que aplica, pueden responder a corrientes predeterminadas por organismos internacionales o gobiernos, los mismos que obtienen beneficios con la liberalización comercial. Dicha integración es de carácter irreversible, razón por la cual, es mejor que estando ya en el proceso, sea aprovechada en beneficio de todos los países.

Ante la escasa doctrina y análisis sobre el tema concreto del bilateralismo y sus efectos en lo jurídico, es necesario profundizar no solo en el campo jurídico sino también en el económico.

BIBLIOGRAFIA

- ALADI. *Tendencias y opciones en la integración de América Latina y el Caribe*. Secretaría. Octubre 31 de 1997.
- Borchardt, Klaus-Dieter. *El ABC del Derecho Comunitario*. Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de la Unión Europea, 1994.
- Briceño, José. “La nueva etapa de la integración Centroamericana”. *Comercio Exterior*. Banco Nacional de Comercio exterior. Volumen 48. No. 11. Noviembre de 1998.
- CEPAL. Revista No. 42. Diciembre de 1990.
- Comunidad Andina de Naciones. *Documento de las reuniones del Consejo Presidencial (1989-1997)*. Secretaría General de la Comunidad Andina. Lima 1998.
- Comunidad Andina de Naciones. *28 años de integración andina. Un recuento histórico*. Secretaría General de la CAN. Lima. 1997.
- Constitución Política de la República del Ecuador.
- Cordes, *América latina y las nuevas corrientes financieras y comerciales*. Quito, Cordes, primera edición, 1990.
- Devlin, Robert y otros. *América Latina en el nuevo contexto internacional*. Quito, edición de Cordes, 1990.
- Gaviria, Liévano. *Derecho Internacional Público*. Bogotá, Editorial Temis, 1992.
- Hummer, Waldemar y Prager, Dietmar. “La pertenencia a varios modelos de integración: El caso de América Latina”. *Comercio Exterior*. Banco Nacional de Comercio Exterior. Volumen 48. No. 3. Marzo de 1998.
- <http://www.aladi.org>. 1999

- <http://www.comunidadandina.org> 1999
- <http://www.mercosur.org.secretaría> 1999
- <http://www.lanic.utexas.edu/sela/doc/> 1999.
- Jaramillo, Mario y otros. *Integración Internacional*. Bogotá, Universidad Sergio Arboleda, primera edición, 1998.
- Lerman, Aida. “Comercio e Integración en América Latina y el Caribe”. *Comercio Exterior*. Banco Nacional de Comercio Exterior. Volumen 48. No. 11, Noviembre de 1998.
- Luna Osorio, Luis. *Competir en el mundo y exportar*. Quito, Editorial ITSA, 1995.
- Maldonado Lira, Héctor. *30 años de integración andina: Balance y perspectivas*. Secretaría de la CAN, Lima, 1999.
- Mancero, Mónica. *Ecuador y la Integración Andina 1989 – 1995*. Quito, Corporación Editora Nacional. Serie Magíster No. 1; 1999.
- Monroy Cabra, Marco. *Derecho de los Tratados*. Bogotá, Editorial Leyer, Segunda Edición, 1995.
- Montaña, César. *El Ecuador y los problemas de la doble imposición internacional*. Quito, UASB y Corporación Editora nacional, 1999.
- Pico Mantilla, Galo. *La solución de controversias en los procesos de integración latinoamericana*. Quito, Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, 1992.
- Peñaherrera, José. *Manual de procedimiento para corregir o prevenir prácticas de dumping o subsidios y para la aplicación de salvaguardias*. ALADI, Publicación No. 03 de junio de 1997.
- Pizarro, Roberto. *Articulación de los esquemas subregionales y bilaterales de integración*. Secretaría General de ALADI. Enero 1994.
- Rousseau, Charles. *Derecho Internacional Público*. Barcelona, Ariel, 1966.

- Sáchica, Luis Carlos. *Derecho Comunitario Andino*. Bogotá, Editorial Temis. Segunda edición, 1990.
- Salgado, Germánico. *El Grupo Andino de Hoy. Eslabón hacia la integración de Sudamérica*. Quito, Universidad Andina Simón Bolívar y Corporación Editora Nacional, 1998.
- Salgado, Wilma. *Integración comercial y globalización*. Diálogos, Caap, Quito, junio de 1996.
- Tribunal Andino de Justicia. *La Integración, el Derecho Comunitario y el Pacto Andino*. Sucre, Universidad Andina Simón Bolívar, 1997.
- Ugarteche, Oscar. *El falso dilema. América Latina en la economía global*. Lima, Editorial Nueva Sociedad. 1997.
- Vacchino, Juan Mario, *Integración Latinoamericana, de la ALALC a la ALADI*. Ediciones, Buenos Aires, Depalma, 1983.
- Vacchino, Juan Mario. *Teorías, esquemas y experiencias de integración económica regional*. “Mundo Nuevo”, Universidad Andina Simón Bolívar. Caracas, enero – junio. 1992.
- Vásquez, Jhon, compilador. *Relaciones Internacionales, el pensamiento de los clásicos*, México, Lumisa, 1994.

ANEXO No. 1

MARCO JURIDICO DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION

- 1960 Febrero. Tratado constitutivo de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.
- 1967 septiembre 12. Protocolo de Asunción para Solución de las Controversias.
- 1980 Agosto. Tratado de Montevideo, constitutivo de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Convenios Regionales:

- 1983. Nomina de Apertura de Mercados a favor de Bolivia.
- 1983. Nomina de Apertura de Mercados a favor de Ecuador.
- 1983. Nomina de Apertura de Mercados a favor de Paraguay.
- 1984. Preferencia Arancelaria Regional.
- 1988. Cooperación Científica e Intercambio en cultura, educación y ciencia.
- 1988. Recuperación y Expansión del Comercio Intrarregional.
- 1993. Cooperación Científica y Tecnológica.

ANEXO No. 2

MARCO JURIDICO DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

- 1969 mayo 26. Acuerdo de Integración Subregional Andino.
- 1973 febrero 13. Consenso de Lima.
- 1976 octubre 30. Protocolo de Lima.
- 1978 abril 21. Protocolo de Arequipa.
- 1979 mayo 28. Tratado constitutivo del Tribunal Andino de Justicia.
- 1979 octubre 25. Tratado constitutivo del Parlamento Andino.
- 1987 mayo 12. Protocolo de Quito.
- 1996 marzo 9-10. Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena).
- 1996 mayo 28. Protocolo Modificadorio del Tratado de Creación del Tribunal Andino de Justicia.
- 1997 abril 22-23. Tratado Constitutivo del Parlamento Andino.
- 1997 abril 22-23. Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes.

También existen los Convenios suscritos sobre diversos ámbitos:

1970. Convenio Andrés Bello, sobre educación.

1971. Convenio Hipólito Unanue, sobre salud.

1976. Convenio Simón Rodríguez, sobre integración laboral.

Convenio Rodrigo Lara Bonilla, sobre tráfico de drogas.

1983. Sistema Andino José Celestino Mutis, sobre agricultura, seguridad alimentaria y conservación ambiental.

Existe además, los Documentos de las Reuniones de los Presidentes de la Comunidad Andina:

- 1989 febrero 3. Declaración Conjunta de Caracas.
- 1989 Mayo 25-26. Manifiesto de Cartagena de Indias.
- 1989 diciembre 17-18. Declaración de Galápagos: Compromiso Andino de Paz, Seguridad y Cooperación.
- 1989 diciembre 17-18. Diseño Estratégico para la orientación del Grupo Andino.
- 1989 diciembre 17-18. Directrices de los Presidentes Andinos en su reunión de Galápagos.

- 1990 Mayo 22 – 23. Acta de Macchu Pichu.
- 1990 Mayo 22 – 23. Directrices Presidenciales.
- 1990 Mayo 22–23. Instrumento de creación del Consejo Presidencial Andino y del Sistema de Coordinación de las Instituciones Andinas.
- 1990 Julio 28. El Grupo Andino y las Iniciativas del Presidente de los EEUU, sr. GEORGE BUSH, para América Latina.
- 1990 Julio 28. Declaración Andina sobre la lucha contra el narcotráfico.
- 1990 julio 28. Acuerdo Andino sobre la situación en Trinidad y Tobago.
- 1990 noviembre 29 – 30. Acta de la Paz.
- 1990 noviembre 29 – 30. Directrices Presidenciales.
- 1990 noviembre 29 – 30. Anexo al Acta de La Paz: Acciones para la Profundización del Diseño Estratégico.
- 1991 mayo 17 – 18. Acta de Caracas.
- 1991 diciembre 3–5. Acta de Barahona.
- 1995 septiembre 4. Acta de Quito.
- 1995 septiembre 4. Directrices Presidenciales.
- 1995 septiembre 4. Declaración de Quito sobre Desarrollo Social.
- 1995 septiembre 4. Declaración de Quito sobre la lucha contra las drogas ilícitas y los delitos conexos.
- 1995 septiembre 4. Nuevo Diseño Estratégico.
- 1996 marzo 9 – 10. Acta de Trujillo.
- 1997 abril 22 – 23. Acta de Sucre.
- 1997 abril 22 – 23. Declaración Comunidad Andina – Mercosur.
- 1997 abril 22 – 23. Declaración de los Presidentes de la Comunidad Andina y la República de Panamá.
- 1997 abril 22 – 23. Acta de Entendimiento sobre las negociaciones Comunidad Andina – Mercosur.
- 1997 abril 22 – 23. Nota dirigida al Presidente de la República Francesa Sr. Chirac.
- 1997 abril 22 – 23. Declaración sobre la liberación de Rehenes de la Embajada de Japón en la República de Perú.
- Decisiones de la Comisión.
- Resoluciones de la Junta.

ANEXO No. 3

ACUERDOS REGIONALES SUSCRITOS EN EL MARCO DE LA ALADI

CLASIFICACION	NOMBRE	TIPO	PAIS	No. PROTOC	FECHA
30/04/83	Nómina de apertura de merca	Multilateral	11 ALADI	8 y 14	
	dos a favor de Bolivia				
Regional	Nómina de apertura de mer	Multilateral	11 ALADI	11 y 16	30/04/83
	cados a favor de Ecuador				
Regional	Nómina de apertura de mer	Multilateral	11 ALADI	12 y 11	30/04/83
	cados a favor de Paraguay				
Regional	Preferencia Aranelaria Reg	Multilateral	11 ALADI	1 y 1	27/04/84
Regional	Recuperación y Expansion	Multilateral	11 ALADI	1 y 1	15/07/88
	del Comercio Intrarregional				
Regional	Cooperación científica y	Multilateral	11 ALADI	0 y 1	19/10/93
	Tecnológica				
Regional	Cooperación científica y	Multilateral	11 ALADI	0 y 5	27/10/88
	cultura, educac y ciencia				

- Protocolos firmados antes y después de 1990

ANEXO No. 4

ACUERDOS DE COMPLEMENTACION ECONOMICA EN EL MARCO DE LA ALADI

CLASIFI- CACION	TIPO	PAISES	No. PROTOC	FECHA	OBSER VACION	
ACE	Bilateral	Ar y Ec		24/05/84	Sustit. AAPCE 21	
ACE	Bilateral	Me y Pe	0 y 4	25/03/87		
ACE	Bilateral	Ar y Pe	0 y 8	11/03/88		
ACE	Bilateral	Ar y Ve		2/05/88	Sustit. AAPCE 21	E20
ACE	Bilateral	Ar y Co	0 y 6	28/04/88	Sustit. AAPCE 21	E14
ACE	Bilateral	Bo y Ur		12/04/91	Sustit. AAPCE 21	E34
ACE	Bilateral	Ar y Bo		28/04/92	Sustit. AAPCE 21	E34
ACE	Bilateral	Ar y Ve	0 y 4	6/10/92		
ACE	Bilateral	Ar y Ec	0 y 5	13/05/93		
ACE	Bilateral	Bo y Ch	0 y 6	6/04/93		
ACE	Bilateral	Ch y Bo	0 y 2	2/04/93		
ACE	Bilateral	Co y Ch	0 y 5	6/12/93		
ACE	Bilateral	Br y Pe	0 y 7	31/12/93		
ACE	Bilateral	Bo y Br		27/01/94	Sustit. AAPCE 21	E34
ACE	Bilateral	Br y Ve	0 y 6	15/07/94		
ACE	Bilateral	Ec y Ur	0 y 4	1/05/94		
ACE	Bilateral	Bo y Pa		15/03/94	Sustit. AAPCE 21	E34
ACE	Bilateral	Ec y Pa	0 y 5	15/09/94		
ACE	Bilateral	Bo y Me		10/09/94		
ACE	Bilateral	Ch y Ec	0 y 1	20/12/94		
ACE	Trilateral	Co, Me y Ve		13/06/94	G Tres	
ACE	Bilateral	MercosurBol	0 y 2	7/12/95		

- Protocolos firmados antes y después de 1990
- Constan solo los suscritos por algún país andino

ANEXO No. 5

ACUERDOS DE RENEGOCIACION EN EL MARCO DE LA ALADI

CLASIFICACION	TIPO	PAISES	No. PROTOC	FECHA	OBSERVACIONES	
Renegoc	Bilateral	Ar y Bo		30/04/83	Sustit. AAPCE 19	
Renegoc	Bilateral	Ar y Co		30/04/83	Sustit. AAPCE 19	E11
Renegoc	Bilateral	Ar y Ec		30/04/83	Sustit. AAPCE 19	E9
Renegoc	Bilateral	Ar y Pe		30/04/83	Sustit. AAPCE 19	E9
Renegoc	Bilateral	Ar y Ve		30/04/83		
Renegoc	Bilateral	Bo y Br		30/04/83	Sustit. AAPCE 19	E26
Renegoc	Bilateral	Br y Co	8 y 7	30/04/83	10 revisiones	
Renegoc	Bilateral	Br y Ec	4 y 7	30/04/83		
Renegoc	Bilateral	Br y Pe		30/04/83	Sustit. AAPCE 19	E25
Renegoc	Bilateral	Br y Ve		31/12/81	Sustit. AAPCE 19	E27
Renegoc	Bilateral	Co y Ch		30/04/83	Sustit. AAPCE 19	E24
Renegoc	Bilateral	Ch y Ec		30/04/83	Sustit. AAPCE 19	E32
Renegoc	Bilateral	Ch y Ve		30/04/83	Sustit. AAPCE 19	E23
Renegoc	Bilateral	Bo y Pa		30/04/83	Sustit. AAPCE 19	E29
Renegoc	Bilateral	Co y Pa	1 y 5	30/04/83		
Renegoc	Bilateral	Ec y Pa		30/04/83	Sustit. AAPCE 19	E30
Renegoc	Bilateral	Pa y Pe	2 y 4	30/04/83		
Renegoc	Bilateral	Pa y Ve	1 y 5	30/04/83		
Renegoc	Bilateral	Bo y Ur		30/04/83	Sustit. AAPCE 19	E15
Renegoc	Bilateral	Co y Ur	5 y 5	30/04/83		
Renegoc	Bilateral	Ec y Ur		30/04/83	Sustit. AAPCE 19	E28
Renegoc	Bilateral	Ur y Ve	2 y 5	31/12/81		
Renegoc	Bilateral	Bo y Ch		30/04/83	Sustit. AAPCE 19	E22
Renegoc	Bilateral	Ch y Pe	1 y 13	30/04/83		
Renegoc	Bilateral	Ec y Me	4 y 5	30/04/83		
Renegoc	Bilateral	Me y Ve		30/04/83	Sustit. AAPCE 19	E33
Renegoc	Bilateral	Bo y Me		30/04/83	Sustit. AAPCE 19	E31
Renegoc	Bilateral	Me y Pe		30/04/83	Sustit. AAPCE 19	E8
Renegoc	Bilateral	Pe y Ur		30/04/83		
Renegoc	Bilateral	Co y Me		26/08/83	Sustit. AAPCE 19	E33

ANEXO No. 6

ACUERDOS COMERCIALES EN EL MARCO DE LA ALADI

CLASIFIC	NOMBRE	TIPO	PAIS	No. PROT	FECHA	OBSERVAC
Comercial	máquinas	Multilateral	Ar,Br,Ch,Me,Ur		20/11/82	
Comercial	valvulas elec	Multilateral	Ar,Br,Me			caducó el
	tronicas					29/10/91
Comercial	Aparatos elec	Multilateral	Br y Ur		19/11/83	caducó el
	Trodomesticos					1/05/83
Comercial	Industria	Multilateral	Ar,Br,Me,CH	11 y 18	20/12/82	*
	química		Ur y Ve			
Comercial	Industria de	Bilateral	Ar y Ur	0 y 6	24/12/82	
	refrigerac y					
	aire acondic					
Comercial	Electrodomés	Bilateral	Ar y Ur	4 y 7	24/12/82	
Comercial	Generación,	Bilateral	Br y Me	3 y 6	29/11/82	
	transmisión					
	y distribución					
	eléctrica					
Comercial	máquinas	Multilateral	Ar,Br y Me	7 y 11	29/11/82	
	de oficina					
Comercial	Electrónica y	Bilateral	Br y Me	3 y 7	29/11/82	
	comunicación					
	eléctrica					
Comercial	Fonográfica	Multilateral	Ar,Br,Me,Ur	2 y 14	2/12/82	*
			y Ve			
Comercial	Químico far	Multilateral	Ar,Br y Me	8 y 12	10/12/81	
	macéutico					
Comercial	Petroquímica	Multilateral	Ar,Br,Ch,Me	21 y 18	22/11/82	*
			Ur y Ve			
Comercial	Refrigeración	Bilateral	Ar y Br		15/11/82	Caducó el
	y aire acond					31/12/96
Comercial	Aparatos elec	Bilateral	Ar y Br		15/11/82	Caducó el
	Trodomésticos					31/12/96
Comercial	Fotográfica	Multilateral	Ar,Br,Me,Ur	11 y 17	24/12/82	*
			y Ve			
Comercial	Electrónica y	Multilateral	Ar,Br,Me y Ur	5 y 13	29/11/82	
	comunicación					
	eléctrica					

Comercial	Colorantes y pigmentos	Multilateral	Ar, Br, Ch y Me	8 y 8	10/12/81	
Comercial	Química	Multilateral	Ar, Br, Ch, Me y Ur	14 y 16	10/12/82	
Comercial	Aceites esen- ciales, aromas y sabores	Multilateral	Ar, Br y Me	7 y 12	29/11/82	
Comercial	Generación, transmisión y distribución eléctrica	Bilateral	Ar y Me		29/11/82	Caducó el 28/11/91
Comercial	Electrónica y comunicación eléctrica	Bilateral	Ar y Me		29/11/82	Caducó el 28/11/91
Comercial	Lámparas y unidades de iluminación	Bilateral	Ar y Me		29/11/82	Caducó el 28/11/91
Comercial	Art para uso hospitalario odontológico y veterinario	Multilateral	Ar, Br y Me	6 y 11	28/11/84	
Comercial	Vidrio	Multilateral	Br, Me y Ve	0 y 6	28/11/84	*

* En estos acuerdos participa únicamente un país andino, Venezuela

ANEXO No. 7

**ACUERDOS AGROPECUARIOS Y DE PROMOCION DEL COMERCIO EN
EL MARCO DE LA ALADI**

CLASIFICAC	NOMBRE	TIPO	PAISES	No. PROTOC	FECHA	OBSERVAC
Agropecuario	Agropecuario	Bilateral	Ar y Ur		14/05/84	
Agropecuario	Semillas	Multilateral	Ar,Bo,Br,Co	0 y 2	22/11/93	*
			Ch,Pa,Pe,Ur			
Promoción del comercio	Suministro de gas natural	Bilateral	Ar y Ur		31/01/92	
Promoción del comercio	Suministro de gas natural	Bilateral	Bo y Br		-92	*
Promoción del comercio	Suministro de gas natural	Bilateral	Ar y Bo			*
Promoción del comercio	Sanitario y fitosanitario	Multilateral	Ar,Br,Pa y Ur		18/05/84	
Promoción del comercio	Facilitación del comercio	Multilateral	Br,Pa y Ur		18/05/94	
Promoción del comercio	Liberación del comercio de hidrocarburos y derivados	Bilateral	Ar y Bo		18/03/94	*
Promoción del comercio	Facilitación del transporte y mercancías peligrosas	Multilateral	Ar, Br, Pa y Ur		30/12/94	
Promoción del comercio	Facilitación del transporte multimodal de Mercancías	Multilateral	Ar, Br, Pa y Ur		30/12/94	
Promoción del comercio	Regulación en cooperación energética	Bilateral	Pa y Ur		12/04/96	

ANEXO No. 8

OTROS ACUERDOS EN EL MARCO DE LA ALADI

CLASIFICACION	AREA	TIPO	PAISES	No. PROTOC	FECHA	OBSERVAC
Otros	Turismo	Bilateral	Bo y Ur		29/09/86	*
Otros	Transporte in ternac.terrest	Multilateral	Ar,Bo,Br,Me, Pa,Pe y Ur	0 y 1	1/01/90	*
Otros	Promoción tu rística Améri ca del sur	Multilateral	Ar, Bo, Br,Co Ch,Ec,Pa,Pe Ur y Ve		30/08/90	*
Otros	Transporte por hidrovía	Multilateral	Ar, Bo, Br Pa y Ur	0 y 6	26/06/92	*
Otros	Coop.e inter- cambio bienes en protección ambiental	Bilateral	Ar y Br		27/06/92	
Otros	Mercado co- mún del libro latinoameric	Bilateral	Br y Ur		30/12/92	
Otros	Reglamentac básica unifica de tránsito	Multilateral	Ar, Bo, Br, Ch, Pa, Pe y Ur		29/09/92	*
Otros	Asignación y uso de esta- ciones genera doras t repeti doras de tv	Multilateral	Ar, Br, Pa y Ur		22/05/95	

ANEXO No. 9

ACUERDOS SUSCRITOS CON PAISES NO MIEMBROS DE LA ALADI

CLASIFICACION	TIPO	PAISES	No. PROTOC	FECHA	OBSERVACION
Con países no miembros	Bilateral	Me y C Rica		27/02/87	
Con países no miembros	Bilateral	Ar y C Rica		25/05/94	
Con países no miembros	Bilateral	Ar y El Salva		27/08/83	Caducó 31-12-94
Con países no miembros	Bilateral	Ar y Cuba	2 y 4	16/03/84	
Con países no miembros	Bilateral	Co y Guatem		2/03/84	*
Con países no miembros	Bilateral	Co y Nicarag		2/03/84	*
Con países no miembros	Bilateral	Co y C Rica		2/03/84	*
Con países no miembros	Bilateral	Co y El Salv		24/05/84	*
Con países no miembros	Bilateral	Co y Hondur		30/05/84	*
Con países no miembros	Bilateral	Me y Guatem	5 y 5	4/09/84	
Con países no miembros	Bilateral	Me y Hondur	0 y 4	3/12/84	
Con países no miembros	Bilateral	Me y Cuba	3 y 3	11/03/85	
Con países no miembros	Bilateral	Me y Nicarag	0 y 3	8/04/85	
Con países no miembros	Bilateral	Me y Panamá	1 y 0	22/05/85	
Con países no miembros	Bilateral	Me y El Salv	1 y 3	6/02/86	
Con países no miembros	Bilateral	Ve y Hondur	0 y 1	20/02/86	*
Con países no miembros	Bilateral	Urug y Cuba	0 y 4	6/03/87	
Con países no miembros	Bilateral	Pe y Cuba		12/12/88	sustituido por
					AAPA 25 *
Con países no miembros	Bilateral	Co y Cuba		12/12/88	*
Con países no miembros	Bilateral	Ve y Ttobago	0 y 1	4/08/89	*
Con países no miembros	Bilateral	Br y Cuba	0 y 5	16/10/89	
Con países no miembros	Bilateral	Ve y Guyana		27/10/90	*
Con países no miembros	Bilateral	Ve y Guatem	0 y 1	30/10/85	*
Con países no	Bilateral	Ve y Caricom		13/10/92	*

miembros					
Con países no miembros	Bilateral	Ve y Nicarag	0 y 1	15/08/86	*
Con países no miembros	Bilateral	Ve y C Rica	0 y 1	29/09/92	*
Con países no miembros	Bilateral	Ve y El Salva	0 y 2	10/03/86	*
Con países no miembros	Bilateral	Ve y Cuba	0 y 1	7/12/90	*
Con países no miembros	Bilateral	Co y Panamá		9/07/93	*
Con países no miembros	Bilateral	Pe y Cuba		25/08/94	*
Con países no miembros	Bilateral	Co y Caricom		24/07/94	*
Con países no miembros	Bilateral	Cuba y Ec		1/08/95	*
Con países no miembros	Bilateral	Co y Cuba	0 y 1	17/05/95	*
Con países no miembros	Bilateral	Bo y Cuba	0 y 1	11/06/96	*

- Acuerdos en los que interviene un país andino

ANEXO No. 10

ACUERDOS BILATERALES SUSCRITOS POR ECUADOR EN EL MARCO DE LA ALADI

FECHA	ACUERDO	PAIS
92-10-20	AR. Renegociación 11	Brasil
93-07-28	AR Apertura de mercados por Paraguay	Paraguay
94-05-01	ACE	Uruguay
94-11-17	ACE 21	Argentina
94-11-17	ACE 30	Paraguay
94-11-17	ACE 28	Rep Or. Urug
94-12-02	ACE de renegociación	México
94-12-20	ACE Para establecimiento espacio econ	Chile
95-01-30	AR Apertura de mercados por Paraguay	
95-04-25	ACE 30	Paraguay
95-06-22	ACE 2Sist. Integral de apoyo al apoyo al comercio exterior de la región	
95-06-23	ACE 21	Argentina
95-8-01	AAP	Cuba
95-08-30	ACE Para establecimiento espacio econ comercio extraregional de semillas	
95-12-01	ACE 30	Paraguay

- Algunos países se repiten por la suscripción de protocolos

Elaborado por la autora con base a los datos del Archivo Histórico de la Cancillería del Ecuador

ANEXO No. 11

ACUERDOS BILATERALES SUSCRITOS POR ECUADOR CON LOS PAISES ANDINOS DESDE 1990

AÑO	BOLIVIA	COLOMBIA	PERU	VENEZUELA
1990	7	25	5	3
1991	4	19	2	0
1992	3	9	8	0
1993	2	8	0	4
1994	0	17	2	0
1995	3	6	5	0
1996	3	25	5	0
1997	0	17	6	0
1998	0	3	4	0
1999	3	0	3	0

- Elaborado por la autora con datos del archivo Histórico de la Cancillería del Ecuador

ANEXO No. 12

Base de Datos de Tratados Ministerio de Relaciones Exteriores

ACUERDO DEL ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACION ECONOMICA CONCERTADO ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Los Plenipotenciarios de la República del Ecuador y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositaron en la Secretaría General de la Asociación.

CONSIDERANDO

La importancia de los objetivos e instrumentos señalados en la Declaración Conjunta suscrita por los jefes de Estado de ambos países, en Montevideo, en noviembre de 1991;

Que existe la voluntad común de acelerar la integración latinoamericana como medio de mejorar la competitividad internacional de las economías de la región y para facilitar el desarrollo integral de las sociedades de los dos países;

Que es conveniente facilitar las corrientes comerciales intrarregionales, impulsar la complementación económica e intensificar las acciones de cooperación en reas de mutuo interés;

Que la integración económica regional es una herramienta importante para fortalecer la capacidad negociadora en los distintos foros económicos y para establecer relaciones más ventajosas con otros procesos de integración, así como para asegurar condiciones de libertad y equilibrio en el comercio exterior y en las corrientes de inversión;

Que es conveniente dotar a las relaciones económicas y comerciales bilaterales de mecanismos flexibles estables, que fortalezcan la activa participación empresarial en el proceso de adopción de decisiones vinculadas con el comercio, la inversión y las restantes materias definidas en el presente Acuerdo;

Los compromisos internacionales celebrados por la República Oriental del Uruguay en el ámbito del Acuerdo General sobre aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), de los países signatarios de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), así como por el Tratado de Asunción que crea el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por parte de la República Oriental del Uruguay, y el Acuerdo de Cartagena que establece el Grupo Andino por parte de la República del Ecuador.

CONVIENEN

Suscribir el presente Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la Asociación, el que se regir por los citadas disposiciones y por las normas que a continuación se establecen:

CAPITULO I

Objetivos

ARTICULO 1º

El Presente Acuerdo tiene por objetivos:

- a) facilitar, expandir, diversificar y liberar el comercio entre los países signatarios;

- b) promover las inversiones recíprocas y fomentar la iniciativa empresarial;
- c) facilitar todas las operaciones asociadas al comercio y la inversión recíproca o las que en conjunto sean concebidas para operar en terceros mercados, mediante la eliminación de obstáculos al transporte, a los flujos financieros y a los restantes servicios vinculados con tales actividades;
- c) facilitar el desarrollo de proyectos de interés común en el campo de la complementación económica en todos sus aspectos, como los relacionados con la agricultura, la minería, la industria y la infraestructura;
- d) procurar que las corrientes bilaterales de comercio exterior se asienten sobre bases armónicas y equilibradas, tratando de eliminar las asimetrías, con acciones que promuevan la expansión y la corrección dinámica del intercambio;
- e) Contribuir, en el marco de sus respectivas estructuras subregionales de integración, a reforzar las acciones de convergencias que se hayan acordado entre sus referidos procesos.

CAPITULO II

Facilidades del Comercio Recíproco Preferencias Arancelarias

ARTICULO 2º

Los países signatarios se otorgan sobre sus importaciones recíprocas una preferencia arancelaria que consiste en una reducción del 50% de los gravámenes aplicables a las importaciones desde terceros países no miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración. Quedan excluidos de esta preferencia arancelaria, los productos contenidos en las listas de excepciones registradas en el Anexo I.

ARTICULO 3º

Se incorporan al presente Acuerdo, a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, los productos negociados por los países signatarios en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración, que incluyen y amplían los que se encuentran en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el período 1962/1980 (Acuerdo N°24). Estas concesiones así como las demás condiciones pactadas sobre dichos productos se registran en ambos Anexos II y III del presente Acuerdo, clasificados de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA).

ARTICULO 4º

Las preferencias arancelarias a que se refieren los artículos 2 y 3, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994.

Se prorrogarán automáticamente por períodos de un año, a menos que alguno de los países signatarios notifique al otro su voluntad en contrario, con sesenta días de anticipación, por lo menos, a la fecha del vencimiento.

ARTICULO 5º

Se entender por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualquier otro recargo de efecto equivalente, sea de carácter fiscal, monetario, cambiario o de cualquier otra naturaleza que incidan sobre las importaciones. No quedan comprendidos en este concepto de las tasas y recargos análogos, cuando respondan al costo aproximado de los servicios prestados.

CAPITULO III

Acceso al Mercado

ARTICULO 6º

Los países signatarios se comprometen al gradual y equilibrado desmantelamiento de las restricciones existentes al comercio exterior y a adoptar regímenes tendientes a eliminar toda norma, legal o administrativa, que impida o dificulte el acceso a los mercados con prohibiciones, licencias, permisos de importación y cualquier otra traba al libre comercio.

En notas Complementarias que se registran en el Anexo IV del presente Acuerdo se identifican las restricciones existentes. El consejo de Complementación Económica previsto en el Artículo 19 del presente Acuerdo, propondrá las medidas necesarias que permitan ejecutar el gradual desmantelamiento de estas medidas y de cualquier otra restricción que por omisión no hubiese sido identificada.

Asimismo, los países signatarios se comprometen a no introducir nuevas restricciones al comercio recíproco.

ARTICULO 7º

Se entender por restricciones, toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario, o de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte por decisión unilateral sus importaciones.

No quedan comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

ARTICULO 8º

En caso de presentarse en el comercio recíproco situaciones de dumping o prácticas desleales derivadas de la aplicación de subvenciones a la exportación, el país afectado podrá aplicar las medidas que se encuentre contempladas en su legislación interna.

A tal efecto, los países podrán imponer derechos antidumping y compensatorios, según lo prevea su respectiva legislación nacional, previa prueba del perjuicio causado a la producción nacional, de la amenaza de perjuicio a dicha producción o de retraso sensible al inicio de la misma.

Los derechos aquí indicados no excederán, en ningún caso, el margen dumping o el monto de subvención, según corresponda se limitarán, en lo posible, a lo necesario para evitar el perjuicio, la amenaza de perjuicio o el retraso.

CAPITULO IV Cooperación Comercial

ARTICULO 9º

Los programas signatarios establecerán programas de difusión y promoción comercial, facilitando las actividades de misiones oficiales y privadas, la organización de ferias exposiciones, la realización de seminarios informativos, los estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento de las preferencias pactadas y de las oportunidades que brinden los procedimientos que acuerden en materia comercial.

ARTICULO 10º

A los efectos previstos en el artículo anterior, los países signatarios definirán actividades que faciliten la promoción recíproca de entidades públicas y privadas de ambos países, de los productos de su interés, comprendidos en el intercambio comercial del presente Acuerdo.

ARTICULO 11º

Los países signatarios intercambiarán información acerca de las ofertas y demandas mundiales de los productos de exportación de ambos países.

CAPITULO V

Tecnología

ARTICULO 12º

Los países signatarios se comprometen a facilitar y a auspiciar iniciativas conjuntas destinadas a promover el desarrollo, la adquisición y difusión de tecnologías, a efectos de contribuir al incremento de los niveles de competitividad de sus sectores productivos.

Los países signatarios promoverán la suscripción de acuerdos específicos entre las entidades nacionales de ciencia y tecnología, la participación de las universidades y de los centros de investigación públicos y privados que tengan por objetivos los siguientes:

a) Intercambio y suministro de datos, tecnología, patentes y licencia;

b) Intercambio y suministro de bienes materiales, equipos y bienes necesarios para la realización de programas y proyectos específicos;

c) Investigación conjunta para resolver problemas científicos y tecnológicos de los sectores productivos.

CAPITULO VI

Complementación Industrial

ARTICULO 13º

Los países signatarios se comprometen a auspiciar y a facilitar iniciativas conjuntas destinadas a promover la cooperación técnica y el intercambio tecnológico en sectores prioritarios que posibiliten el mejor aprovechamiento de sus recursos productivos e incrementar el nivel de su comercio bilateral.

CAPITULO VII

Cooperación Agropecuaria

ARTICULO 14º

Ambos países se comprometen a facilitar y fomentar la cooperación y asistencia técnica así como la capacitación en áreas relacionadas con el sector agropecuario y a incrementar el intercambio comercial de productos agropecuarios. En particular, auspiciarán las inversiones en este sector.

CAPITULO VIII

Transporte

ARTICULO 15º

Los países signatarios propiciarán, en materia de transporte aéreo, una mayor y más profunda cooperación de forma tal de garantizar un eficiente servicio entre los respectivos territorios. Asimismo, ambas partes se comprometen a establecer mecanismos para facilitar y desarrollar las operaciones de servicios regulares y no regulares de pasajeros y cargas, con el objeto de fortalecer el turismo y el comercio entre los dos países.

ARTICULO 16º

Los países signatarios se comprometen a establecer mecanismos para facilitar y desarrollar los servicios de Transporte Marítimo bilaterales requeridos para hacer efectivo un mayor intercambio comercial entre ambos.

De igual forma en el marco de las legislaciones vigentes y los acuerdos bilaterales y multilaterales suscritos en ese marco se promoverá el libre acceso de carga originaria y destinada por vía marítima entre ambos países.

CAPITULO IX

Normalización Técnica

ARTICULO 17º

Los países signatarios suscribirán Acuerdos y Protocolos específicos destinados a la facilitación técnica y administrativa del comercio recíproco para evitar que la aplicación de normas y

requisitos de calidad, bromatológicas, fitosanitarias y zoonosanitarias se conviertan en obstáculos al intercambio.

CAPITULO X

Compras Estatales

ARTICULO 18ø

Los países signatarios negociarán un programa que tenga por objetivo elaborar, en condiciones de reciprocidad y no discriminación entre proveedores de ambos países y otras partes contratantes del GATT, una metodología tendiente a la armonización gradual de las políticas de adquisición estatal.

CAPITULO XI

Administración del Acuerdo

ARTICULO 19ø

Para la administración y desarrollo del presente Acuerdo, los países signatarios convienen en crear un Consejo de Administración de Complementación Económica ("el Consejo") que estar integrado por representantes gubernamentales de ambos países.

Por parte de la República del Ecuador estar coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por parte de la República Oriental del Uruguay estar coordinado por la Dirección General de Comercio Exterior, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Este Consejo podrá constituir los grupos de trabajo que estime conveniente para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 20ø

El "Consejo" deber quedar constituido en el término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. El mismo dictar su propio reglamento interno.

ARTICULO 21ø

Los países signatarios destacan la importancia de una activa participación del sector privado. Para estos efectos, el "Consejo" determinar formas operativas que permitan materializar tal propósito.

CAPITULO XII

Solución de Controversias

ARTICULO 22ø

Las controversias que puedan surgir en al ejecución del presente Acuerdo ser n resueltas mediante negociaciones directas entre los países signatarios.

En caso de no lograrse una solución en el plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la controversia, en que ser prorrogable por mutuo acuerdo, los países signatarios las someter n a consideración del Consejo previsto en el artículo 19ø, el que luego de evaluar la situación formular , en el lapso de sesenta días (60) , las recomendaciones pertinentes para la solución del diferendo. A tal efecto, el Consejo podrá restablecer o convocar paneles de expertos o grupos de peritos con el objeto de contar con asesoramiento técnico.

Asimismo, el Consejo aprobará un régimen definitivo de solución de controversias dentro de los seis meses de su instalación.

CAPITULO XIII

Régimen de Origen

ARTICULO 23ø

Los países signatarios adoptan para su aplicación en este Acuerdo, el Régimen General de Origen aprobado mediante la Resolución 78 del comité, de Representantes u sus modificaciones.

CAPITULO XIV

Clusulas de Salvaguardia

ARTICULO 24ø

Los países signatarios adoptan, para su aplicación en el presente Acuerdo, el Régimen Regional de Salvaguardia aprobado

mediante la Resolución 70 del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

CAPITULO XV

Compatibilización con Acuerdos Subregionales

ARTICULO 25º

La aplicación del presente Acuerdo, se hará en forma compatible con las obligaciones asumidas por la República del Ecuador en el Acuerdo de Cartagena y la República Oriental del Uruguay en el ámbito del Tratado de Asunción que crea el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

CAPITULO XVI

Evaluación del Acuerdo

ARTICULO 26º

A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el consejo evaluar periódicamente, a pedido de alguna de las partes, las disposiciones y preferencias otorgadas en el mismo con el propósito de lograr un avance armónico y equilibrado en los temas de integración, y con la finalidad de generar beneficios equitativos para ambos países.

CAPITULO XVII

Convergencia

ARTICULO 27º

En ocasión de las sesiones de la Conferencia de Evaluación y Convergencia a que se refiere el Artículo 33 del tratado de Montevideo 1980, los países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los tratamientos incluidos en el presente Acuerdo.

CAPITULO XVIII

Tratamientos Diferenciales

ARTICULO 28º

El presente Acuerdo contempla el principio de los tratamientos diferenciales establecidos en el Tratado de Montevideo de 1980 y recogido en las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros.

Asimismo, dicho principio será tenido en cuenta en las modificaciones que se introduzcan al presente Acuerdo.

CAPITULO XIX

Adhesión

ARTICULO 29º

El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

La Adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma, entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo, que estará en la Secretaría General de la ALADI.

Para los efectos del presente Acuerdo y de los protocolos que suscriban, se entenderá también como país signatario al adherente admitido.

CAPITULO XX

Vigencia

ARTICULO 30º

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y será puesto en vigencia simultáneamente por sus signatarios, en consecuencia sólo regirá a partir de la fecha en que ambos gobiernos lo hayan incorporado a su ordenamiento jurídico interno conforme a sus respectivas legislaciones nacionales.

ARTICULO 31º

Cualquier nuevo entendimiento que resultare de negociaciones efectuadas en el marco o por aplicación del presente Acuerdo, será incorporado mediante Protocolos Adicionales.

CAPITULO XXI

Denuncia

ARTICULO 32º

Cualquier país signatario podrá denunciar el presente Acuerdo, comunicado su decisión a las demás partes con ciento ochenta (180) días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

Formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para su país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, salvo en cuanto se refiere a las preferencias arancelarias recibidas y otorgadas, las cuales continuarán en vigencia por un año más contado a partir de la fecha de formalización de la denuncia, o a las demás materias de las cuales se hubiese previamente establecido el plazo.

Disposiciones Transitorias

1. Los países signatarios procederán a cumplir de inmediato los trámites necesarios para formalizar el presente Acuerdo de Complementación Económica en la Asociación latinoamericana de integración (ALADI) de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros.

2. Los países signatarios convienen dejar sin efecto entre sí, al momento de su incorporación al presente Acuerdo, las preferencias y tratamientos otorgados entre ambos países en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 19862-1980, suscrito entre Ecuador y Uruguay en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (Acuerdo Nº24). Con esa finalidad realizarán la notificación correspondiente a la Secretaría General de la ALADI.

ANEXO No. 13

Base de Datos de Tratados

Ministerio de Relaciones Exteriores

=====

**ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE UN ESPACIO ECONOMICO AMPLIADO
ENTRE CHILE Y ECUADOR**

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Ecuador.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de estimular una mayor complementación económica entre nuestros países y promover una más activa participación en la economía mundial.

La importancia de fortalecer la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo de 1980, mediante la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales lo más amplios posibles.

La participación de Ecuador en el Acuerdo de Cartagena y los compromisos que de él se derivan para este país.

Las coincidencias en los lineamientos de las políticas comerciales de los dos países, tanto en materia arancelaria y en las orientaciones básicas de sus políticas económicas.

La significación que en el desarrollo de ambos países puede tener una adecuada cooperación en las áreas comercial, industrial y de servicios.

La conveniencia de lograr una participación más activa de los agentes económicos tanto públicos como privados, de ambos países, en los esfuerzos tendientes a incrementar el intercambio recíproco.

CONVIENEN:

En celebrar un Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo de 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALADI. Este Acuerdo se regirá por las referidas disposiciones y las normas que a continuación se establecen:

CAPITULO I

Objetivos del Acuerdo

Artículo 1 .- El presente acuerdo tiene como objetivos:

a.- Establecer, en el más breve plazo posible un espacio económico ampliado entre los dos países, que permita la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos;

b.- Intensificar las relaciones económicas y comerciales entre los países signatarios, por medio de una liberación total de gravámenes y restricciones a las importaciones originarias de los mismos;

c.- Propiciar una acción coordinada en los foros económicos internacionales, así como en relación a los países industrializados, tendiente a mejorar el acceso de los productos de los países signatarios a los mercados mundiales;

d.- Coordinar y complementar las actividades económicas, en especial en las reas industrial y de servicios;

e.- Estimular las inversiones encaminadas a un intensivo aprovechamiento de los mercados de los países signatarios y fortalecer su capacidad competitiva en los intercambios mundiales, y,

f.- Facilitar la creación y funcionamiento de empresas binacionales y multinacionales de carácter regional.

CAPITULO II

PROGRAMA DE LIBERACION

Artículo 2 .- Los productos incluidos en el programa de desgravación arancelaria que se establece en el Artículo 3 del presente Acuerdo gozarán a partir del 1º de enero de 1995, de la eliminación total de restricciones no arancelarias, con excepción de aquellos a que se refiere el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

Asimismo, los países signatarios se comprometen a no introducir nuevas restricciones al comercio recíproco.

Artículo 3 .- Los países signatarios convienen en liberar de gravámenes su comercio recíproco a más tardar el 1º de enero del año 2000. Para tal efecto, acuerdan:

a) Los productos incluidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, que forman parte del Acuerdo del Alcance Parcial de Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962 - 1980 (Acuerdo Nº 15), suscrito entre Chile y Ecuador en el marco de ALADI, gozarán de una preferencia arancelaria recíproca del 100% a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo.

b) Aplicar, a partir del 1º de Enero de 1995, para el comercio recíproco, los gravámenes que se indican a continuación:

Programa de Desgravación de Chile.

Para los productos cuyo arancel vigente a la firma del presente Acuerdo es de 11%:

1-I-1995:	8.5%
1-I-1996:	5.5%
1-I-1997:	3.0%
1-I-1998:	0.0%

Programa de Desgravación de Ecuador.

Para los productos cuyo arancel vigente a la firma del presente Acuerdo es de:

20%	15%	10%	5%
-----	-----	-----	----

1-I-1995:

1-I-1996:

1-I-1997:

1-I-1998: 15.0%

10.0%

5.0%

0.0% 11.0%

7.5%

4.0%

0.0% 7.5%

5.0%

2.5%

0.0% 4.0%

2.5%

1.0%

0.0%

c) Aplicar, a partir del 1º de Enero de 1995, para los

productos a que se refiere el Anexo 2 de este Acuerdo, los gravámenes que se indican a continuación:

Programa de Desgravación de Chile.

Para los productos cuyo arancel vigente a la firma del presente Acuerdo es de 11%:

1-I-1995: 8.5%
1-I-1996: 7.0%
1-I-1997: 5.0%
1-I-1998: 3.0%
1-I-1999: 2.0%
1-I-2000: 0.0%

Programa de Desgravación de Ecuador.

Para los productos cuyo arancel vigente a la firma del presente Acuerdo es de:

20% 15% 10% 5%

1-I-1995:

1-I-1996:
1-I-1997:
1-I-1998:
1-I-1999:
1-I-2000: 15.0%
12.0%
9.0%
6.0%
3.0%
0.0% 11.0%
9.0%
7.0%
5.0%
2.0%
0.0% 7.5%
6.0%
4.5%
3.0%
1.5%
0.0%

4.0%
3.0%
2.0%
1.5%
1.0%
0.0%

d) El programa de desgravación arancelaria a que se refiere el presente artículo de este Acuerdo no se aplicará a los productos contenidos en las listas de excepciones a que se refiere el Anexo 3.

e) Si en cualquier momento un país signatario reduce sus gravámenes arancelarios a terceros países, para uno o varios productos comprendidos en este Acuerdo, proceder a ajustar el gravamen aplicable al comercio recíproco de conformidad con las proporcionalidades establecidas en los literales b y c, según corresponda.

Artículo 4 .- Las rebajas porcentuales a que se refiere el artículo anterior se adoptarán sobre la base de los niveles del Arancel Nacional aplicable a las importaciones originarias y provenientes de fuera de la Región, vigentes al momento del inicio de programa de desgravación.

Artículo 5 .- Los países signatarios podrán convenir programas especiales para incorporar los productos contenidos en el Anexo 3 al Programa de Liberación del presente Acuerdo. Asimismo, en cualquier momento, podrán acelerar el programa de desgravación arancelaria para

aquellos productos o grupos de productos que de común acuerdo convengan.

Artículo 6 .- Para los efectos del comercio amparado por este Acuerdo se entender por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de cualquier naturaleza, que incidan sobre las importaciones o exportaciones. No quedan comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando sean equivalentes al costo de los servicios prestados.

Se entender por "restricciones" toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual una de las partes impida o dificulte por decisión unilateral, sus importaciones o exportaciones.

CAPITULO III

Origen

Artículo 7 .- Los países signatarios aplicarán a las importaciones realizadas al amparo del Programa de Liberación del presente Acuerdo, el Régimen General de Origen de la ALADI, establecido por la Resolución 78 y sus modificaciones del Comité de Representantes de la Asociación.

Las mercancías transportadas en tránsito por un tercer país, desde un país signatario con destino al territorio del otro país signatario, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, se considerarán como expedición directa siempre que:

a.- No estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y,

b.- No sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

Además de la documentación exigida en el Artículo 70 de la Resolución 78, los certificados de origen emitidos, para los efectos de gozar de la desgravación arancelaria del presente Acuerdo, deberán contener una declaración jurada del productor final o del exportador de la mercancía en que manifiesta su total cumplimiento de las disposiciones sobre origen del Acuerdo.

Artículo 8.- No obstante, lo anterior, la Comisión Administradora establecida en el Artículo 33 de este Acuerdo, estará facultada para fijar o modificar las Normas de Origen para productos o sectores específicos distintas al Régimen General establecido en este Capítulo.

CAPITULO IV

Sector Automotor

Artículo 9.- Las importaciones de los productos incluidos en los anexos 4 y 5 sin uso, originarios de los países signatarios estarán liberados de gravámenes y restricciones no arancelarias de acuerdo al cronograma de desgravación que más abajo se detalla. La comercialización de estos productos, en el territorio del país importador, se realizará sin otra restricción que los impuestos que cada país aplique internamente.

Programa de Desgravación de Chile.

1-I-1995: 7.0%

1-I-1996: 3.0%

1-I-1997: 0.0%

Programa de Desgravación de Ecuador

1-I-1995: 24.0%

1-I-1996: 12.0%

1-I-1997: 0.0%

Artículo 10 .- Los vehículos automóviles y de transporte de mercancías y de personas mencionados en el Anexo 4, serán considerados

como originarios de los países signatarios cuando el valor CIF puerto de destino de los materiales empleados en su embalaje o montaje, originarios de los países no miembros del presente Acuerdo, no exceda del 65% del valor FOB de exportación del vehículo. Este porcentaje se calculará en base a los procedimientos establecidos por la ALADI.

Artículo 11.- En lo referente a partes y piezas para vehículos señalados en los artículos precedentes, se regirán por las Normas de Origen contenidas en el Capítulo III del presente Acuerdo, sin perjuicio que las mismas se beneficiarán de lo dispuesto en el Artículo 9 de este Capítulo.

Artículo 12.- El intercambio comercial entre los países signatarios de los productos a que se refiere este capítulo no se beneficiarán de subsidio o incentivo directo.

CAPITULO V

Cláusulas de Salvaguardia

Artículo 13.- Previo aviso oportuno, los países signatarios podrán aplicar a las importaciones realizadas al amparo del Programa de Liberación del presente Acuerdo, el Régimen Regional de Salvaguardia de la ALADI, aprobado mediante la Resolución 70 y sus modificaciones del Comité de Representantes de la Asociación con las siguientes limitaciones:

a.- En los casos que se invoquen razones de desequilibrio en la balanza de pagos global de uno de los países signatarios, las medidas que se adopten podrán tener un plazo de hasta un año y no podrán ser discriminatorias ni selectivas, aplicándose sobretasas arancelarias parejas que afecten a la totalidad de las importaciones.

b.- En los casos en los cuales la importación de uno o varios productos beneficiados por la aplicación del Capítulo II del presente Acuerdo cause o amenace causar daño significativo a las producciones internas de mercancías similares o directamente competitivas, los países signatarios podrán aplicar cláusulas de salvaguardia, de carácter transitorio y en forma no discriminatoria, por el plazo de un año.

La prórroga de las cláusulas de salvaguardia, por un nuevo período, requerir de un examen conjunto por las partes signatarias, de los antecedentes y fundamentos que justifican su aplicación, la que necesariamente deberá reducirse en su intensidad y magnitud hasta su total expiración al vencimiento del nuevo período, el que no podrá exceder de un año de duración.

La Comisión Administradora que establece el Artículo 33 del presente Acuerdo deberá definir, dentro de los 90 días siguientes a su constitución, lo que se entenderá por daño significativo y definir los procedimientos para la aplicación de las normas de este Capítulo.

CAPITULO VI

Prácticas Desleales del Comercio

Artículo 14.- En caso de presentarse en el comercio recíproco situaciones de dumping u otras prácticas desleales de comercio, así como distorsiones derivadas de la aplicación de subvenciones a las exportaciones o de subsidios internos de naturaleza equivalente, el país afectado podrá aplicar las medidas previstas en su legislación interna. Sin perjuicio de lo anterior, simultáneamente se realizará un intercambio de información a través de los organismos nacionales competentes a que se refiere el Artículo 33 del presente Acuerdo.

A tal efecto, los países podrán imponer derechos antidumping, compensatorios o sobretasas ad-valorem, según lo prevea su respectiva legislación nacional, previa prueba positiva de perjuicio importante causado a la producción nacional, de la amenaza de perjuicio importante a dicha producción o del retraso sensible al inicio de la misma.

Los derechos o sobretasas aquí indicados no excederán, en ningún caso, el margen de dumping o del monto de la subvención, según corresponda, y se limitarán en lo posible, a lo necesario para evitar el perjuicio, la amenaza de perjuicio o el retraso.

En todo caso, ambos países se comprometen a aplicar sus normas en estas materias, en conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y adoptar como referencia los Códigos Antidumping y de Subsidios de dicho Acuerdo General.

Artículo 15.- Los países signatarios reconocen que las políticas de precios públicos pueden tener efectos distorsionadores sobre el comercio bilateral. En consecuencia, acuerdan no recurrir a prácticas y políticas de precios públicos que signifiquen una anulación o menoscabo de los beneficios que se deriven directa o indirectamente del presente Acuerdo.

La Comisión Administradora que establece el Artículo 33 del presente Acuerdo, realizará un seguimiento de las prácticas y políticas de precios públicos en sectores específicos, a efecto de detectar aquellos casos que pudieran ocasionar distorsiones significativas en el comercio bilateral.

CAPITULO VII

Tratamiento en Materia de Tributos Internos

Artículo 16 .- En cumplimiento del Artículo 46 del Tratado de Montevideo de 1980, los países signatarios del presente Acuerdo se comprometen a otorgar a las importaciones originarias del territorio de los países miembros, un tratamiento no menos favorable que el que apliquen a productos nacionales similares, en materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos.

CAPITULO VIII

Compras Gubernamentales

Artículo 17 .- La Comisión Administradora, que establece el Artículo 33 definir en el curso del primer año de vigencia del Acuerdo, el ámbito y los términos que regularán las compras gubernamentales entre los países signatarios. Para tal efecto, tomar en cuenta los criterios establecidos en el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) para que los países signatarios gocen de un acceso abierto, transparente, equitativo y competitivo tratándose de compras del sector público.

CAPITULO IX

Promoción Comercial

Artículo 18 .- Los países signatarios del presente Acuerdo, concertarán programas de promoción comercial que correspondan, entre otras acciones, a la realización de muestras, ferias y exposiciones, así como a reuniones y visitas recíprocas de empresarios, información sobre oferta y demanda y estudios de mercado.

Asimismo, los países signatarios, se comprometen a facilitar la participación en ferias, mediante la agilización de los trámites administrativos correspondientes.

CAPITULO X

Inversiones

Artículo 19 .- Los países signatarios promoverán el desarrollo de inversiones destinadas al establecimiento y constitución de empresas en sus territorios, tanto con capital de uno o ambos países como con la eventual participación de terceros.

Artículo 20 .- Los países signatarios con la participación de sus respectivos sectores privados, propiciarán el desarrollo de acciones de complementación económicas en las áreas productivas de bienes y servicios.

Artículo 21 .- Los países signatarios, dentro de sus respectivas legislaciones sobre inversión extranjera otorgar a los mejores tratamientos a los capitales del otro país signatario, ya sea este el correspondiente al capital nacional o extranjero.

CAPITULO XI

Normas Técnicas

Artículo 22 .- La Comisión Administradora a que se refiere el Artículo 33 del presente Acuerdo, analizar las normas técnicas de los países signatarios, y recomendar las acciones que considere necesarias para evitar que éstas se elaboren o apliquen con el fin de crear obstáculos al comercio.

Con este propósito la Comisión Administradora deber considerar, entre otros, los siguientes principios:

a.- Utilización, en lo posible, de las normas internacionales vigentes, cuando sea necesaria la elaboración de normas técnicas y sus especificaciones;

b.- Otorgamiento a las mercancías provenientes del territorio del otro país signatario, de trato nacional y trato no menos favorable que el otorgado a mercancías similares provenientes de cualquier otro país;

c.- Notificación e intercambio de información entre los países signatarios, con la debida antelación, cuando se trate de adoptar o modificar alguna medida de normalización;

d.- Compatibilización, en lo posible, de las medidas de normalización de los países signatarios;

e.- Procurar el reconocimiento mutuo de sus sistemas de certificación, laboratorios de pruebas y ensayos y resultados de evaluación de la conformidad, previas las evaluaciones necesarias y las especificaciones de los procedimientos para estos reconocimientos.

La Comisión Administradora deber crear los procedimientos, que permitan atender las diferencias que un país presenta, cuando éste se vea afectado por alguna medida del otro país signatario relacionada con normas técnicas.

CAPITULO XII

Normas Fito y Zoonitarias

Artículo 23 .- Los países signatarios se comprometen a evitar que las normas fito y zoonitarias se constituyan en obstáculos no arancelarios al comercio recíproco. Con este propósito y con el de facilitar y agilizar el intercambio de productos vegetales y pecuarios, ambos países signatarios concuerdan en suscribir un "Convenio de Cooperación y Coordinación en materia de Sanidad Agropecuaria", entre el Ministerio de Agricultura de la República de Chile, y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Ecuador, que se incluye como anexo al presente Acuerdo.

CAPITULO XIII

Otros Servicios

Artículo 24 .- Los países signatarios promoverán el mejoramiento de las condiciones tendientes a facilitar la prestación de servicios de un país en otro, considerando el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Ronda Uruguay. A tal efecto, encomiendan a la Comisión Administradora, que establece el Artículo 33, que en su primera reunión proponga la formulación de un Protocolo de negociación de Servicios.

CAPITULO XIV

Coordinación de Políticas Económicas

Artículo 25 .- Los países signatarios iniciarán un proceso de intercambio recíproco de información en diversas materias económicas, tales como políticas financieras, monetarias y fiscales, con la

finalidad de facilitar la convergencia de dichas políticas y coadyuvar a la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

Artículo 26 .- Los países signatarios se comprometen a armonizar todas aquellas otras normas que se consideren indispensables para el perfeccionamiento del presente Acuerdo. Para tal efecto, los países signatarios analizarán los tratamientos e incentivos a las exportaciones, así como aquellas medidas que alternen considerablemente los precios relativos, a objeto de corregir las distorsiones que pudieran afectar significativamente las corrientes de comercio entre los países signatarios.

CAPITULO XV

Transporte Marítimo y Aéreo

Artículo 27 .- Los países signatarios reconocen un libre acceso al transporte de las cargas de su comercio exterior a los buques pertenecientes, fletados u operados por las empresas navieras de ambos países, en condiciones de reciprocidad efectiva, conforme a sus respectivas legislaciones, aplicable en el comercio bilateral y desde o hacia terceros países.

Respecto del transporte de hidrocarburos, en caso de que las disposiciones internas o convenios internacionales del Ecuador dispongan concesionamientos en materia de hidrocarburos hacia otros países o grupos de países, estos serán otorgados en las mismas condiciones a la República de Chile.

Las Autoridades Marítimas de los países signatarios velarán por la transparencia en la prestación de estos servicios.

Artículo 28 .- En materia de transporte aéreo, tomando como marco el Convenio vigente relativo a servicios aéreos, suscritos entre ambas Partes, los países signatarios convienen en que las empresas de ambos países, podrán efectuar y comercializar servicios aéreos regulares, mixtos, de pasajeros, carga y correo entre puntos de ambos territorios y entre estos territorios y terceros países, con plenos derechos de tráfico dentro de la Región Latinoamericana (países miembros de la CLAC), en los términos ya establecidos por las autoridades aeronáuticas.

Los derechos de tráfico no contemplados en este Artículo, quedan sujetos a negociaciones entre las autoridades aeronáuticas.

CAPITULO XVI

Cooperación Científica y Tecnológica

Artículo 29 .- Los países signatarios se comprometen a facilitar y auspiciar iniciativas conjuntas que promuevan el desarrollo y la transferencia de tecnologías, utilizando, en especial, el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, suscrito entre ambos países, en 1993.

Artículo 30 .- Ambos países concuerdan en promover la concertación de proyectos específicos de cooperación y asistencia técnica en sectores de interés prioritario, particularmente entre las entidades nacionales de ciencia y tecnología, universidades y centros de investigación públicos y privados.

CAPITULO XVII

Evaluación

Artículo 31 .- Los países signatarios evaluarán periódicamente la marcha del presente Acuerdo con el objeto de buscar su perfeccionamiento y de asegurar un proceso de integración bilateral que consolide y desarrolle un espacio económico ampliado, con base en una adecuada reciprocidad, la promoción de la competencia leal y una activa participación de los agentes económicos públicos y privados.

CAPITULO XVIII

Solución de Controversias

Artículo 32 .- Para la solución de controversias que pudieran presentarse como motivo de interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como de su aplicación o incumplimiento, o de cualquier otra naturaleza, distinta a la prevista en el Capítulo VI, los países signatarios se someterán al siguiente procedimiento:

a.- La parte afectada reclamará al organismo nacional competente a que se refiere al Artículo 33 del presente Acuerdo, el cual, de inmediato, iniciará las consultas del caso con el organismo competente de la otra Parte.

Si dentro de un plazo de veinte días, contado desde la interposición del reclamo, no se lograra solucionar el conflicto planteado, el organismo nacional competente que inició las consultas solicitará la intervención de la Comisión Administradora contemplada en el Artículo 33 del presente Acuerdo.

b.- La Comisión Administradora apreciará en conciencia los cargos y descargos correspondientes, pudiendo solicitar los informes técnicos del caso, a los fines de lograr una solución mutuamente satisfactoria, bien sea por acción de la propia Comisión, o con la participación de un mediador elegido de entre los nombres incluidos de una lista de expertos que la Comisión elaborará anualmente para estos efectos.

El procedimiento señalado en este literal no podrá extenderse más allá de treinta días, contados a partir de la fecha en que se solicitó la intervención de la Comisión.

c.- Si la controversia no pudiera resolverse de este modo, la Comisión Administradora designará, de inmediato, un grupo arbitral compuesto por un experto de cada país signatario, elegido de la lista señalada en el párrafo precedente y un tercer árbitro que lo presidirá el que no podrá ser nacional de los países signatarios.

Si no hubiere acuerdo en la designación del tercer árbitro, el nombramiento deberá recaer en el Secretario General de la ALADI, o en la persona que éste designe.

d.- El procedimiento de arbitraje se someterá al Reglamento que al efecto haya dictado la Comisión Administradora.

Sin perjuicio que los árbitros decidan en conciencia la controversia sometida a su conocimiento, deberán tener en cuenta, principalmente, las normas contenidas en el presente Acuerdo y las reglas y principios de los Convenios Internacionales que fueran aplicables en la especie, incluyendo las del Tratado de Montevideo de 1980, así como los principios generales del Derecho Internacional.

En su caso, la Resolución de los árbitros, contendrá las medidas específicas que deberá cumplir el país demandado o podrá aplicar el país perjudicado, ya sea por el incumplimiento, la interpretación errada, o por cualesquiera acción u omisión, que menoscabe los derechos derivados de la ejecución del Acuerdo.

Las medidas específicas señaladas en el inciso anterior, podrán referirse a la adecuación de las normas con las disposiciones del Acuerdo, al otorgamiento de nuevas concesiones que reparen en forma equivalente los perjuicios causados, a una suspensión de concesiones equivalentes a los perjuicios provocados, a un retiro parcial o total de concesiones, o a cualesquiera otra medida enmarcada en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo.

Los árbitros tendrán un plazo de treinta días, prorrogable por igual lapso, contado desde la fecha de su designación, para dictar su Resolución.

Esta Resolución no será susceptible de recurso alguno y su incumplimiento acarreará la suspensión del Acuerdo en tanto no cesen las causas que la motivaron. De persistir esta situación, el país

signatario afectado podrá invocar el incumplimiento como causal de denuncia del Acuerdo.

CAPITULO XIX

Administración del Acuerdo

Artículo 33 .- Con el fin de lograr el mejor funcionamiento del presente Acuerdo, los países signatarios convienen en constituir una Comisión Administradora, presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el caso de Chile; y por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el caso de Ecuador; o por las personas que ellos designen en su representación. En casos especiales, según sea la naturaleza de los temas a considerar, la Comisión Administradora, podrá ser presidida por los Ministros con competencia en el rea respectiva.

Esta Comisión deber quedar constituida dentro de los treinta días siguientes a la suscripción de este Acuerdo y establecer su propio Reglamento.

Cada país signatario designar un organismo nacional competente que actuar como secretariado nacional del presente Acuerdo. Las funciones de estos organismos se establecer n en el reglamento de la Comisión Administradora.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Evaluar y velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo;
- b.- Recomendar a los Gobiernos de los países signatarios, modificaciones al presente Acuerdo;
- c.- Proponer a los Gobiernos de los países signatarios, las recomendaciones que estime convenientes, para resolver los conflictos que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo;
- d.- Nombrar los mediadores y árbitros para la solución de controversias;
- e.- Reglamentar los procedimientos para la solución de controversias;
- f.- Proponer y fijar requisitos específicos de origen;
- g.- Definir los procedimientos para la aplicación del Régimen de Cláusulas de Salvaguardia;
- h.- Realizar a petición de alguna de las partes un examen de las prácticas y políticas de precios en sectores específicos, a efecto de detectar aquellos casos que pudieran ocasionar distorsiones significativas en el comercio bilateral;
- i.- Establecer mecanismos e instancias que aseguren una activa participación de los representantes de los sectores empresariales;
- j.- Presentar a los países signatarios un informe periódico sobre el funcionamiento del presente Acuerdo, acompañado de las recomendaciones que estime convenientes para su mejoramiento y su m s completo aprovechamiento;
- k.- Las demás que se deriven del presente Acuerdo o que les sean encomendadas por los países signatarios; y,
- l.- Intercambiar información sobre las agendas de las reuniones en los foros económicos internacionales, con la finalidad de mejorar las condiciones de acceso a los mercados.

CAPITULO XX

Vigencia

Artículo 34 .- El presente Acuerdo regir a partir del momento de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

Las partes se comprometen a cumplir a la mayor brevedad posible las formalidades previstas en sus respectivas legislaciones, para la aplicación interna del Acuerdo.

CAPITULO XXI

Denuncia

Artículo 35 .- El país signatario que desee desligarse del presente Acuerdo, deberá comunicar su decisión, a los otros países signatarios, con ciento ochenta (180) días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, excepto por lo que se refiere a los tratamientos, recibidos y otorgados, para la importación de productos negociados, los cuales continuarán en vigor por el término de un año contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo que en oportunidad de la denuncia, los países signatarios acuerden un plazo distinto.

CAPITULO XXII

Adhesión

Artículo 36 .- En cumplimiento de lo establecido en el Tratado de Montevideo de 1980, el presente Acuerdo, mediante la correspondiente negociación, queda abierto a la adhesión de los demás países miembros de la ALADI.

CAPITULO XXIII

Otras Disposiciones

Artículo 37 .- Los países signatarios se comprometen a otorgar a la propiedad intelectual y la propiedad industrial una adecuada protección, dentro de su legislación nacional.

Artículo 38 .- Los países signatarios se comprometen a mantenerse informados sobre sus regímenes y estadísticas de comercio exterior, a través de los organismos nacionales competentes establecidos en el Artículo 33 del presente Acuerdo. Toda modificación a los regímenes de comercio exterior deberá ser comunicada dentro de los treinta días siguientes a su promulgación.

Artículo 39 .- Los países signatarios impulsarán la activa participación de sus agentes económicos en sus acciones inherentes a la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo, que a ellos corresponda.

Disposiciones Transitorias

Los países signatarios procederán a cumplir de inmediato los trámites necesarios para formalizar el presente Acuerdo de Complementación Económica en la ALADI, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, y las Resoluciones del Consejo de Ministros.

Asimismo, llevarán a cabo las formalidades correspondientes para dejar sin efecto el Acuerdo del Alcance Parcial N°15, suscrito por ambos países en el marco de la ALADI y los tratamientos recíprocos convenidos en los acuerdos comerciales de los que sean parte.

El presente Acuerdo de Complementación Económica, para el establecimiento de un espacio económico ampliado, se suscribe en dos ejemplares de igual valor y tenor, igualmente auténticos.

Hecho en ciudad de Quito, Ecuador a los veinte días del mes de diciembre de 1994.

Por el Gobierno de la
República de Chile

Por el Gobierno de la
República de Ecuador

JOSE MIGUEL INSULZA
Ministro de Relaciones Exteriores

GALO LEORO FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO No. 14
Base de Datos de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

=====

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
ENTRE LA REPUBLICA DE CUBA Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Los Gobiernos de la República de Cuba y de la República del Ecuador, en lo sucesivo denominados "las Partes", considerando:

1) Que el artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, del cual la República del Ecuador es país signatario, autoriza la concertación de Acuerdos de Alcance Parcial con otros países y reas de integración económica de América Latina, como un medio para propiciar la integración latinoamericana.

2) Que existe la voluntad común de fomentar las relaciones económicas y comerciales entre ambos países, contribuyendo a impulsar el proceso regional de integración económica.

3) Que el Artículo 3 de la Decisión 322 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena faculta al Ecuador la concertación de Acuerdos Comerciales con Países de Centroamérica y el Caribe, en su proceso de integración y sus instrumentos jurídicos que lo regulan.

4) Que es conveniente facilitar las corrientes comerciales bilaterales, asegurar las condiciones de libertad y equilibrio del comercio mutuo, con el objetivo de establecer un espacio económico latinoamericano, impulsar la complementación económica, intensificar las acciones de cooperación en reas de mutuo interés y promover el desarrollo el desarrollo de inversiones.

CONVIENEN

En celebrar un Acuerdo de Alcance Parcial, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes de dicho Tratado.

CAPITULO I

OBJETO DEL ACUERDO

ARTICULO 1 El presente Acuerdo tiene como objetivos:

a. Facilitar, expandir, diversificar y promover el comercio entre las Partes y todas las operaciones asociadas al mismo.

b. Procurar que las corrientes bilaterales de comercio exterior fluyan sobre bases armónicas y equilibradas.

c. Fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias entre Ecuador y Cuba.

d. Estimular el desarrollo de inversiones conjuntas, con miras a buscar una mayor participación en los mercados de los dos países, como en mercados de terceros países.

CAPITULO II

PREFERENCIAS ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS

Sección I

Acceso al Mercado

ARTICULO 2 Este Acuerdo se basa en el otorgamiento de preferencias, con respecto a los gravámenes y demás restricciones aplicadas por las Partes a la importación de los productos negociados en el mismo, cuando éstos sean originarios y provenientes de sus respectivos territorios.

ARTICULO 3 Las preferencias arancelarias a que se refiere el Artículo anterior, consisten en una reducción porcentual de los

gravámenes registrados respecto del Arancel Nacional del Ecuador y el de la Nación Más Favorecida en el caso de Cuba; preferencia que tendrán el carácter de exclusividad en favor de los países contratantes y no serán extensivas a otros países. Las preferencias arancelarias comenzarán a regir a partir de la vigencia de este Acuerdo.

ARTICULO 4 En los Anexo I y II que forman parte de este Acuerdo, se registran las preferencias arancelarias concedidas por la República del Ecuador y por la República de Cuba, respectivamente, así como las demás condiciones acordadas por las Partes para la importación de los productos negociados, originarios y provenientes de sus respectivos territorios, clasificados de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA), en el caso del Ecuador; y en el caso de Pasa, con el Sistema Armonizado de Clasificación de Productos (SACLAP), incluida la descripción de los productos en su forma más detallada.

ARTICULO 5 Las Partes se comprometen a mantener las preferencias arancelarias porcentuales acordadas para la importación de los productos negociados en los Anexos I y II de este Acuerdo.

ARTICULO 6 En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios de una Parte gozarán en el territorio de la otra parte del mismo tratamiento que se aplique a productos similares nacionales.

ARTICULO 7 Las partes podrán, de común acuerdo y en cualquier momento, modificar las listas de productos de los Anexos I y II de este Acuerdo y las preferencias otorgadas; procurando que las modificaciones mejoren el tratamiento de los productos negociados.

ARTICULO 8 Se entender por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza, que incidan sobre las importaciones. No quedarán comprendidas en este concepto las tasas y recargos análogos cuando correspondan al costo de los servicios prestados.

Sección II

Restricciones no arancelarias

ARTICULO 9 Las Partes eliminarán, de inmediato, las restricciones no arancelarias para los productos incluidos en los Anexos I y II. Se exceptuarán aquellas restricciones a que se refiere el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

ARTICULO 10 Se entender por "restricciones", toda medida no arancelaria de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual una de las Partes impida o dificulte por decisión unilateral las importaciones provenientes de la otra Parte.

CAPITULO III

NORMAS DE ORIGEN

ARTICULO 11 Las Partes aplicarán a las importaciones realizadas al amparo de este Acuerdo un régimen de normas de origen que promueva el crecimiento de los flujos de comercio entre ellas y no genere obstáculos al mismo.

ARTICULO 12 La determinación del origen de las mercancías y los correspondientes procedimientos de certificación y verificación se ajustarán a lo establecido en el Reglamento contenido en el Anexo III de este Acuerdo.

ARTICULO 13 Las normas de origen se establecerán preferentemente a partir del principio general de cambio en la clasificación arancelaria, siempre que éste implique un proceso de transformación sustancial, sin perjuicio de establecer requisitos específicos por producto.

ARTICULO 14 El régimen de origen incluir el concepto de origen acumulativo regional, para favorecer el encadenamiento productivo entre las Partes.

ARTICULO 15 Las normas de origen se adecuarán a los cambios tecnológicos y de la estructura productiva de las Partes; para ello se establece un mecanismo de Revisión en el Reglamento contenido en el Anexo III.

CAPITULO IV

CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA

ARTICULO 16 Las Partes podrán aplicar salvaguardias cuando se produzca un aumento sustancial en la importación de un producto incluido en los Anexos I o II, según sea el caso, en cantidades y en condiciones tales que amenacen causar o causen un daño grave a la producción nacional de un producto idéntico, similar o directamente competidor. La salvaguardia consistir en el restablecimiento del arancel hasta el nivel fijado a terceros países.

ARTICULO 17 En desarrollo del Artículo anterior, la Parte que aplique una salvaguardia a un producto o grupo de productos solo podrá aplicar gravámenes arancelarios con carácter temporal. Dicha medida se aplicará únicamente por el período de tiempo que se estime necesario sin que exceda de un año. Este término podrá prorrogarse hasta por un año más, si persisten las causas que la motivaron.

ARTICULO 18 La Parte que pretenda aplicar las medidas de salvaguardia solicitar la reunión de las autoridades administrativas del Acuerdo, con el fin de comunicar y consultar su adopción. Tal adopción no requiere consenso.

Cuando los daños de que trata este artículo sean tan graves que exijan acción inmediata, la Parte afectada podrá, con el objeto de contrarrestar los efectos inminentes de la amenaza de daño grave o el daño grave a la producción nacional, invocar con carácter de emergencia, medidas de salvaguardia provisional. La Parte que aplique la medida deberá comunicar a la otra Parte su adopción dentro de un período máximo de siete (7) días a través de las autoridades administrativas, solicitando la convocatoria de consultas inmediatas.

ARTICULO 19 Las Partes conservarán sus derechos y obligaciones conforme al Artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en relación con cualquier medida de emergencia que adopte una de las Partes del presente Acuerdo en la aplicación del mismo. Dicha medida estará sujeta al requisito de que esa Parte excluya de ella las importaciones de a otra Parte, si éstas no contribuyen de una manera significativa al daño grave en el mercado de la Parte afectada.

CAPITULO V

PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO EXTERIOR

ARTICULO 20 En caso de presentarse en el comercio recíproco situaciones de "dumping" u otras prácticas desleales de comercio, así como distorsiones derivadas de la aplicación de subvenciones a la exportación o de subsidios internos de naturaleza equivalente, la Parte afectada podrá aplicar las medidas que se encuentren contempladas en su legislación interna, previa prueba positiva del daño causado a la producción nacional de bienes idénticos o similares en la Parte importadora, de la amenaza de daños a dicha producción o de retraso significativo al establecimiento de la misma.

En todo caso, la Parte que adelante investigaciones por "dumping" o al monto de subvención, según corresponda, y se limitará a lo necesario para evitar el daño, la amenaza de daño o el retraso a la producción. Los derechos "antidumping" y compensatorios no excederán al margen de "dumping" o al monto de subvención, según corresponda, y se limitará a

a lo necesario para evitar el daño, la amenaza de daño o el retraso a la producción.

En todo caso, ambas Partes se comprometen a aplicar sus normas en estas materia, tomando como referencia lo dispuesto por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y los Códigos Antidumping y de Subvenciones y Derechos Compensatorios de dicho Acuerdo.

CAPITULO VI COMERCIO DE SERVICIOS

ARTICULO 21 Las Partes promover n la adopción de medidas tendientes a facilitar la prestación de servicios de una Parte en otra. A tal efecto, encomiendan a las autoridades de coordinación de este Acuerdo, que formulen las propuestas del caso, teniendo en cuenta el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios GATS, en virtud de las últimas negociaciones realizadas en el seno del GATT.

CAPITULO VII TRANSPORTE

ARTICULO 22 Las Partes propiciarán en materia de transporte aéreo, una mayor y m s profunda cooperación, de forma tal de garantizar un eficiente servicio entre los respectivos territorio, a través del establecimiento de mecanismos para facilitar y desarrollar las operaciones de pasajeros y cargas, con el objeto de fortalecer el turismo y el comercio entre los dos países.

Asimismo, las partes se comprometen a establecer mecanismos para facilitar y desarrollar los servicios de transporte marítimo bilaterales, a fin de hacer efectivo un mayor intercambio comercial entre los dos países.

De igual forma, en el marco de las legislaciones vigentes y de los acuerdos bilaterales y multilaterales suscritos en ese marco, se promover el libre acceso de carga originada y destinada por vía marítima entre ambos países.

CAPITULO VIII NORMALIZACION TECNICA

ARTICULO 23 Las partes se comprometen a que los reglamentos técnicos y normas, incluidos los requisitos de envases y embalaje, marcado y etiquetado, y los procedimientos de evaluación de conformidad con los reglamentos técnicos y normas, que establezcan o se adopten en el marco de sus respectivas legislaciones nacionales, no creen obstáculos innecesarios al comercio bilateral.

Particularmente las partes observarán y darán cumplimiento a los siguientes principios directrices:

a) Armonización, en lo posible, de las normas técnicas y procedimientos de evaluación de la conformidad sobre la base de la experiencia y resultados de los trabajos de las organizaciones internacionales de normalización.

b) Otorgamiento a las mercancías provenientes del territorio de la otra Parte, trato nacional y no menos favorable que el otorgado a mercancías similares provenientes de cualquier otro país;

c) Notificación e intercambio de información entre las Partes, con la debida antelación cuando se trate de adoptar o modificar alguna medida de normalización;

d) Reconocimiento mutuo de sus sistemas de certificación de productos, sistemas de acreditación de laboratorios de ensayo y calibración, sistemas de evaluación de la conformidad, así como de los órganos de inspección, certificación y acreditación de ambas Partes, previas las evaluaciones necesarias y la armonización de los procedimientos para estos reconocimientos.

ARTICULO 24 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo XIV, la Comisión Administradora establecerá, en el plazo máximo de un

año, contado a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo, los procedimientos que permitan atender de manera expedita y con carácter técnico, las cuestiones que una Parte presente, cuando ésta se considere afectada con alguna medida de la otra Parte, relacionada con las materias de que trata este Capítulo.

NORMAS FITO Y ZOOSANITARIAS

ARTICULO 25 Las Partes se comprometen a que las normas fito y zoosanitarias que se establezcan o se adopten en el marco de sus respectivas legislaciones nacionales:

a) Estén basadas y no se opongan a los principios y evidencias científicas existentes;

b) Guarden armonía con las recomendaciones y directrices internacionales y regionales laboradas por las organizaciones competentes, tales como la Comisión del Código Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias y las organizaciones internacionales regionales que operan en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria;

c) No discriminen de manera arbitraria o injustificable entre ellas; y,

d) No se apliquen de manera que constituyan una restricción encubierta al comercio bilateral.

Las partes se notificarán e intercambiarán información, con la debida antelación, sobre la adopción o modificación de sus normas fito y zoosanitarias.

CAPITULO IX

INVERSIONES

ARTICULO 26 Las Partes promoverán las inversiones dirigidas a crear asociaciones económicas y empresas concapitales de ambos países.

ARTICULO 27 Las Partes acuerdan impulsar la inversión de sus nacionales en el territorio de la otra Parte mediante la suscripción de un Tratado Bilateral de Promoción y Protección de Inversiones y el intercambio de información sobre oportunidades de inversión.

CAPITULO X

COOPERACION COMERCIAL

ARTICULO 28 Las Partes propiciarán el establecimiento de programas de difusión y promoción comercial, facilitando las actividades de misiones oficiales y privadas, la organización de ferias y exposiciones, la realización de seminarios informativos, los estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento de las preferencias del programa de liberación y de las oportunidades que se presenten en materia comercial.

CAPITULO XI

PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTICULO 29 Cada Parte otorgará en su territorio, en el marco de sus leyes, reglamentos y políticas respectivas, a los nacionales de la otra Parte, protección de patentes, marcas, modelos y dibujos industriales y lemas en las mismas condiciones que a sus propios nacionales, y asegurar que las medidas destinadas a defender esos derechos no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legítimo.

ARTICULO 30 Las Partes promoverán la suscripción de acuerdos que faciliten el acceso a la protección de la propiedad industrial, establezcan las vías adecuadas para el intercambio de posiciones y puntos de vista en cuanto al desarrollo institucional y legislativo en la materia, impulsen el uso e intercambio de la información contenida en los documentos de propiedad industrial y promuevan la formación de especialistas calificados en áreas de interés, así como la cooperación en sentido general.

CAPITULO XII

COOPERACION TECNOLOGICA

ARTICULO 31 Las Partes contratantes se comprometen a facilitar y a auspiciar iniciativas conjuntas destinadas a promover el desarrollo, la adquisición y difusión de tecnologías, a efectos de contribuir al incremento de los niveles de competitividad de sus sectores productivos, en correspondencia con el Acuerdo de Cooperación Técnica, Económica y Científica entre la República de Cuba y la República del Ecuador, firmado el 13 de octubre de 1987.

CAPITULO XIII

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 32 Las controversias que puedan surgir en la ejecución de este Acuerdo serán resueltas mediante consultas directas entre las autoridades administrativas de las Partes.

CAPITULO XIV

EVALUACION DEL ACUERDO

ARTICULO 33 Las Partes evaluarán periódicamente, las disposiciones y preferencias otorgadas en el mismo con el propósito de lograr un avance armónico y equilibrado en los temas de integración, y con la finalidad de generar beneficios equitativos para ambas Partes.

CAPITULO XV

ADMINISTRACION DEL ACUERDO

ARTICULO 34 Para la administración, desarrollo y coordinación de este Acuerdo, se crea la Comisión Administradora, la que estará integrada por representantes designados por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca en el caso del Ecuador y de Cuba y su presidencia será rotativa, correspondiendo a Cuba el inicio de la misma. Sus funciones serán las siguientes:

a) Reunirse periódicamente, por lo menos una vez al año, para evaluar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo; sin perjuicio de ello, podrá reunirse en forma extraordinaria cuando uno de los países lo estime pertinente.

b) Negociar los entendimientos gubernamentales que sean requeridos para poner en práctica los Temas de Complementación Sectorial aprobados, así como considerar la inclusión de nuevos productos en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

c) Formular a sus respectivos Gobierno las propuestas que estimen convenientes para resolver las diferencias que puedan surgir de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo. Todas las propuestas que formule la Comisión Administradora deberán ser aprobadas por los representantes titulares de los Ministerios indicados en este Artículo.

CAPITULO XVI

COMPATIBILIZACION CON ACUERDOS REGIONALES

ARTICULO 35 La aplicación de este Acuerdo, se hará en forma compatible con las obligaciones asumidas por el Ecuador en el Tratado de Montevideo 1980 y el Acuerdo de Cartagena y por parte de Cuba, en lo que respecta a los tratados comerciales de tipo preferencia que haya suscrito.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 36 Las Partes propiciarán la convergencia de este Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos establecidos en el Tratado de Montevideo 1980.

ARTICULO 37 Este Acuerdo entrará en vigor una vez que se intercambien las comunicaciones que certifiquen que las formalidades jurídicas necesarias han concluido. Tendrá una duración de tres (3) años, prorrogable automáticamente por iguales períodos, siempre y cuando ninguna de las Partes manifieste, por lo menos con noventa (90) días de anticipación a la expiración del período respectivo, su intención de no prorrogarlo.

ARTICULO 38 Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo. Dicha denuncia surtir efectos ciento ochenta (180) días después de notificarla por escrito a la otra Parte, sin perjuicio de que las Partes puedan pactar un plazo distinto.

ARTICULO 39 Este Acuerdo est abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

La adhesión entrar en vigor una vez que se intercambien las comunicaciones que certifiquen que las formalidades jurídicas han concluida.

Para los efectos del presente Acuerdo y de los Protocolos que se suscriban, se entender también como Parte del Adherente admitido.

ARTICULO 40 El Gobierno del Ecuador depositar el presente Acuerdo en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes de dicho Tratado.

EN FE DE LO ANTERIOR, los respectivos representantes de los Gobiernos, suscriben este Acuerdo en la Ciudad de La Habana el 1ero. de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995), en dos originales en idioma español, igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR RICARDO CABRISAS RUIZ JOSE VICENTE ALDONADO
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTRO DE INDUSTRIAS,